

7



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLÁN"

LA IMPORTANCIA Y PROBLEMÁTICA DEL DERECHO MILITAR EN EL PROCESO DEL CAMBIO ACTUAL DEL ESTADO MEXICANO

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

GEORGINA ELIZABETH ALBOR GUEVARA

ASESOR: LIC. ALEJANDRO CARLOS ESPINOSA



TESIS CON FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PAGINACIÓN

DISCONTINUA

AGRADECIMIENTOS

A dios:

Por haberme dado la vida, salud y la fuerza necesaria para poder realizarme como persona y profesionalista.

A mi Papá:

Gracias por tu apoyo, amor y comprensión, además de enseñarme siempre a ser mejor y no ser conformista, gracias por enseñarme a luchar y a enfrentar la vida con alegría, gracias por tus enseñanzas y por ser el mejor de los maestros y amigos.

A mi Mamá:

Gracias por brindarme tu apoyo incondicional y la confianza constante para la consecución de mis más anheladas metas.

A mis hermanas:

Por ser gran parte de mi vida y haber compartido grandes momentos de mi niñez, además de su apoyo solidario y cariño fraternal.

A la Universidad:

Por darme la oportunidad de ser universitaria y brindarme el tesoro cultural más grande que pueda tener.

A mi Asesor de tesis:

Mi reconocimiento y admiración impercedera, por su invaluable ayuda para la realización de este trabajo.

Georgina Elizabeth Albor Guevara

ÍNDICE

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	I
-------------------	---

CAPITULO I.

CONCEPTO Y DESARROLLO DEL DERECHO MILITAR EN MÉXICO.

1.1. Época Prehispánica.....	4
1.2. Época Colonial.....	6
1.3. Época Independiente.....	7
1.4. Época Revolucionaria.....	9
1.5. México Contemporáneo.....	12

CAPITULO II.

EL FUERO DE GUERRA EN EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO.

2.1. El fuero de guerra.....	16
2.1.1. Génesis constitucional de fuero de guerra.....	25
2.1.2. Constitución de 1824.....	27
2.1.3. Constitución de 1857.....	29
2.1.4. Constitución de 1917.....	30
2.2. Análisis del artículo 13 Constitucional.....	31
2.2.1. Los tribunales especializados de guerra.....	36
2.2.2. Interpretación del fuero militar.....	39
2.2.3. Derecho disciplinario militar.....	40

2.3. Naturaleza jurídica de las Fuerzas Armadas.....	43
2.3.1. Constitucionalidad del fuero de guerra.....	44
2.3.2. Las Fuerzas Armadas como figura garante del Estado Mexicano.....	51
2.3.3. Autonomía del Derecho Militar.....	54
2.4. Reglas de competencia en materia Penal Militar.....	57
2.4.1. Supuestos de competencia establecidos en el artículo 57 fracción I y II del Código de Justicia Militar.....	60
2.4.2. Delitos típicamente militares.....	63

**CAPITULO III.
LA IMPORTANCIA DEL DERECHO MILITAR EN EL PROCESO DEL CAMBIO
ACTUAL EN MÉXICO.**

3.1. Los efectos de la globalización en las Fuerzas Armadas Mexicanas.....	72
3.1.1. La participación de las Fuerzas Armadas en la transición económica y política del Estado Mexicano.....	77
La seguridad pública y la seguridad nacional como factores de fomento a la inversión.....	79
3.2. La institucionalización de los Derechos Humanos en México para el estudio del Derecho Militar.....	86
3.2.1. Los Derechos Humanos y su vínculo con los servicios y actividades militares.....	92
3.3. La Seguridad Social y las Fuerzas Armadas.....	96
3.3.1. La naturaleza jurídica del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.....	98
3.3.2. La estructura orgánica del ISSFAM.....	99

3.3.3. Prestaciones y servicios que otorga el ISSFAM..... 101

3.4. Argumentación tendiente a incorporar la materia "Derecho Militar" en los planes de estudio en la Licenciatura en Derecho..... 109

**CAPITULO IV.
LA PROBLEMÁTICA DEL DERECHO MILITAR EN EL PROCESO DE CAMBIO
ACTUAL EN MÉXICO.**

4.1. Descripción de la normatividad militar..... 122

4.2. La intervención del Ejército en casos de necesidad de riesgo..... 131

CONCLUSIONES..... 139

BIBLIOGRAFÍA GENERAL..... 142

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

Siendo el Derecho Militar una rama de la disciplina jurídica que poco se ha estudiado a pesar de la importancia de la misma, al desarrollar el tema **“la importancia y problemática del Derecho Militar en el proceso del cambio actual del Estado Mexicano”** trataremos de conocer algunos conceptos importantes como los son el Derecho Militar; fuero; competencia y jurisdicción con la finalidad de delimitar el ámbito de acción de la disciplina que analizaremos y con el objeto de identificar los elementos y estructura que condicionan el Derecho Militar, así de este modo, hacerlo accesible con mayor interés a las generaciones nuevas de licenciados en Derecho.

Es necesario conocer los orígenes del Derecho Militar en nuestro país, por lo que estudiaremos las diferentes épocas que ha transitado nuestro Estado Mexicano, desde la época prehispánica hasta nuestro México contemporáneo. Siendo el Derecho Militar una rama de la ciencia del derecho, es necesario determinar si a su vez lo componen diferentes ramas y que relación guarda con ellas.

En el desarrollo del presente trabajo, se estudia el fundamento constitucional del Derecho Militar dadas sus características propias que por su naturaleza requiere de la autonomía e independencia que lo determinan en nuestro sistema de derecho. Así mismo se estudia y analiza la fundamentación y competencia del fuero de guerra atendiendo desde luego a su naturaleza jurídica y por supuesto a los conceptos medulares consagrados en el artículo 13 Constitucional.

Se analiza que el fuero de guerra no debe considerarse como especial, atendiendo las características que imperan dentro de la milicia que justifican su existencia, ya que para el militar no existe fuero personal como sinónimo de privilegio, en virtud de que al igual que todos los ciudadanos mexicanos queda

sujeto a las leyes comunes o federales cuando infrinja éstas, es decir, en este aspecto los militares muy lejos de verse favorecidos por formar parte de un fuero se encuentran con una mayor responsabilidad ante la sociedad que cualquier otro ciudadano, toda vez que deberá acatar las disposiciones civiles o comunes tanto como las militares quedando en este orden de ideas sujetos al fuero común y obviamente al militar, de esta manera se analizará los supuestos de competencia establecidos en el Código de Justicia Militar.

Abundaremos los aspectos económicos, sociales y humanos que indiscutiblemente se presentan en el seno de las Fuerzas Armadas debido al fenómeno de la Globalización ya que es un fenómeno característico de la última década y que cada vez adquiere mayor actualidad en la vida económica, social y política en nuestro país y a nivel mundial que involucra absolutamente todos los sectores sociales, por lo que la agrupación militar no podría ser la excepción.

En este trabajo no podemos dejar de considerar a las Fuerzas Armadas Mexicanas sin el estudio de los Derechos Humanos, que sin duda encuentran albergue en el seno del Derecho Militar, ya que los cuerpos armados los constituyen hombres que sienten, piensan y tienen necesidades mismas que garantizan los Derechos Humanos.

Así pues, ofreceremos argumentos debidamente razonados y sustentados sobre la importancia del Derecho Militar con el objeto de incorporar esta materia en los planes y programas de estudio de la Licenciatura en Derecho en la Escuela Nacional de Estudios Profesionales "Acatlán", en virtud de que en Ciudad Universitaria se encuentra en los planes y programas como materia optativa cursada en el décimo semestre de la Licenciatura del Derecho.

De igual manera se analizarán las Leyes de las Fuerzas Armadas Mexicanas que ha decretado el H. Congreso de la Unión, en lo referente al Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México.

Mencionaremos que el ejército es una institución con gran tradición en la historia de México, así mismo, estudiaremos al ejército en relación a sus atribuciones ya que éste realiza funciones en bien de los ciudadanos con relación a los diversos planes que aplica como auxilio a la población civil en defensa de un agresor externo; contra cualquier movimiento político armado o no armado que atente contra la constitución, leyes e instituciones del Estado; o bien, en aquellos catástrofes humanos y naturales.

CAPITULO I

**CONCEPTO Y DESARROLLO DEL
DERECHO MILITAR EN MÉXICO**

CAPÍTULO I.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO MILITAR EN MÉXICO.

1.1. Época Prehispánica.

Se conoce que los aztecas poseían un amplio sistema jurídico, dentro del cual se encontraban contenidas diversas normas de derecho castrense. Esto se considera que es un "axioma, toda vez que si nuestros antepasados fueron un pueblo eminentemente guerrero, resulta suponer que sus normas en derecho protegían a este grupo étnico, además de que aconteció en ellos, lo que en la Europa sucedió durante la época medieval, no había una marcada diferencia entre la milicia y los civiles, toda vez que en un momento dado ambos grupos se fusionaban para desempeñar las mismas labores, trabajar o combatir, según la ocasión lo requería"¹.

El tratadista Velasco Rus afirma que la evolución jurídica de las Fuerzas Armadas y de la jurisdicción marcial, se inició con los aztecas o mexicas, quienes poseían una magnífica organización castrense, así como una división jerárquica perfectamente diferenciada y severas sanciones, para los infractores a las diversas normas existentes. Con base en este antecedente, podemos afirmar que dentro de su sistema jurídico general, existían normas orgánicas y penales de índole castrense; aun y cuando las mismas se encontraban confundidas y mezcladas con todas las demás disposiciones legales imperantes. Con relación a la jerarquía militar se dice que había generales, luego capitanes y finalmente guerreros; Dentro del generalato había cuatro jerarquías y en cuanto a los capitanes había tres órdenes que eran los "príncipes o caballeros", las "águilas y tigres" y los "guerreros" de quienes sólo se sabía que podían aspirar a pertenecer a las ordenes superiores, lo que significa en nuestra época aspirar a un ascenso.

¹ Compendio de Derecho Militar Mexicano; Bermúdez F. Renato. México 1998, pp. 14.

En lo que se refiere a la legislación de los aztecas Don Francisco Javier Clavijero realizo un completo análisis concerniente a los juicios, las leyes y las penas de los mexicas y demás pueblos de los reinos cercanos, sobre tales temas narra que existían leyes penales, leyes sobre esclavos, penas y la cárcel. En el aspecto relacionado con las sanciones y penas se señala que la pena de muerte era la más pródiga, puesto que ésta se imponía casi siempre, aún cuando el modo de ejecutarse variaba. Menciona el Almirante Renato de J. Bermúdez en su libro "Compendio de Derecho Militar Mexicano" que se optaba por la pena de muerte en las siguientes acciones:

CUADRO COMPARATIVO	
EPOCA PREHISPANICA	MÉXICO CONTEMPORANEO
Traición al Rey o al Estado.	Delito de traición a la Patria.
Uso de las insignias o armas reales.	Delito de insignias o distintivos.
La hostilización al enemigo sin orden de sus superiores.	Delito contra el derecho de gentes.
El maltrato a embajadores o correos	Delito de violación a la humanidad diplomática.
Incitar al pueblo para crearle conflictos al rey.	Delito de rebelión o sedición.
Dar informes inexactos al rey o a sus superiores.	Delito de deberes comunes.
Abandono de la bandera.	Delito contra el honor militar.
Quebrantar los bandos del Ejército.	Desobediencia.
Delito de homicidio.	Delito de homicidio.

El tratadista Don Francisco Javier Clavijero narra todo lo relacionado con la "organización militar de los aztecas al citar a los oficiales guerreros, a las ordenes militares, la vestimenta bélica del rey, las armas, los estandartes y los demás instrumentos para el combate, las fortificaciones, y llega hasta un capítulo especial, referente al procedimiento para la declaración de guerra".² Se dice que no había entre los mexicanos profesión más estimada que la de las armas.

² Historia Antigua De México. Clavijero Francisco Javier, editorial Porrúa, México 1958, pp. 219.

Con respecto a la importancia que tenía la milicia entre los aztecas, resulta necesario mencionar que entre ellos existían tierras de labor, es decir, tierras donde se cultivaban toda clase de alimentos, así como frutas y verduras las cuales se destinaban exclusivamente para los guerreros y para el sostenimiento de las guerras, estas eran grandes extensiones de tierras destinadas al sostenimiento del Ejército en campaña, y puede decirse que eran propiedad de instituciones, o sea el Ejército, a estas tierras para la guerra se les denominaba Milchimalli.

Es necesario mencionar que dentro de su organización educativa existían dos importantes instituciones el Calmecac y el Telpochcalli (casa de los mancebos), se preparaba a los jóvenes para el arte bélico. Con respecto a la declaración de guerra, nuestros antepasados establecieron un procedimiento muy especial y de su lectura y análisis, debemos llegar a la conclusión de que aún cuando los móviles esgrimidos podrían ser desusados, lo cierto es que en lo general, se cumplían los requisitos protocolarios mínimos que los tratados internacionales establecen actualmente.

1.2. Época Colonial.

En esta época los mexicanos se encontraban gobernados por los españoles, las normas jurídicas de ellos tenían plena observancia en todo el país. Originalmente en la Nueva España no existió un ejército regular y permanente, motivo por el cual se crearon las llamadas compañías y milicias provinciales, las cuales se integraban y organizaban eventualmente al impulso de los problemas que se presentaban y que era necesario resolver.

Estas fuerzas las constituían, fundamentalmente, los vecinos de las provincias quienes se armaban y agrupaban para defenderse de los ataques de los aborígenes, corsarios e invasores extranjeros.

En el año de 1763, cuando se inició propiamente la formación y organización de un Ejército regular y permanente, la Corona Española envió a la Nueva España algunos jefes militares que habrían de adiestrar a los soldados novohispanos, formándose entonces, los primeros batallones y escuadrones regionales con la finalidad de mantener la seguridad de la colonia, subsistiendo desde luego, las milicias provinciales.

A la llegada de los oficiales españoles enviados para adiestrar a los novohispanos en el arte de la guerra, así como para organizar el ejército regular y permanente, el estatuto jurídico militar presentaba el siguiente cuadro: "los oficiales españoles deberían de aplicar los sistemas imperantes en Europa, rigiéndose por las ordenanzas de 1768, disposiciones legales que tenían vigencia en la Nueva España y en las demás tierras conquistadas por los Españoles, en virtud del contenido de la Real Orden del 20 de Septiembre de 1769, que así lo había dispuesto".³ Y también debían observar o acatar las normas existentes en las Leyes de Indias, mismas que contenían infinidad de preceptos dictados para reglamentar el funcionamiento y la organización de las milicias novohispanas o americanas; estas leyes fueron recopiladas en 1680 y tenían plena vigencia en el momento en que se constituyó el Ejército permanente de la Nueva España. Con estas bases jurídicas se inició la organización del Ejército novohispano, mismo que años después sería cimiento del Ejército Mexicano.

1.3. Época Independiente.

Como ya sabemos, México consolidó su independencia en el año de 1821; sin embargo, también sabemos que la lucha por ella se inició once años atrás. Durante este lapso, el gobierno virreinal se rigió y aplicó las normas españolas, en tanto que el bando insurgente o americano, propuso diversos ordenamientos legales, principalmente de índole constitucional, en donde se establecieron

³ Código de Justicia Militar, Introducción, t. I. Velasco Rus Luis. México 1903.

normas para regular a las incipientes Fuerzas Armadas. Sobresaliendo la llamada Constitución de Apatzingán, ideada por Don José María Morelos y Pavón y otros destacados personajes de nuestra historia independiente.

Dentro del texto de la Constitución de Apatzingán tenemos que las atribuciones del Supremo Congreso en materia militar eran: decretar la guerra y dictar las disposiciones para que la misma concluyera proponiendo o admitiendo la paz; conceder o negar permiso para que se admitieran tropas extranjeras en nuestro país; disponer que se aumentarán o disminuiran los efectivos militares a propuesta del Supremo Gobierno; así como dictar las ordenanzas para el Ejército y las Milicias Nacionales. En tanto al Ejecutivo, lo facultaba para que organizare los ejércitos y milicias nacionales; adiestrará y movilizará las fuerzas militares; tomará las medidas necesarias para asegurar la tranquilidad interior y promover, la defensa exterior, así como para proveer los empleos militares, es decir, conceder ascensos.

Un gran General que contribuyó en la reestructuración orgánica y funcional del Estado Mexicano, fue a quien merecidamente se le distinguió como el "Padre de la Patria"; así pues, "Don José María Morelos y Pavón propuso que para beneficiar al país, sería necesario separar los asuntos políticos y de gobierno de los militares, con el objeto de evitar problemas, ya que ambas actividades las más de las veces resultaban contradictorias".⁴

La Constitución que heredó los principios de la Norma Suprema de Apatzingán fue el Pacto Federal de 1824, el cual estableció como régimen de gobierno para nuestro país el de una República Federal.

El ordenamiento normativo de 1824, precedente directo de todas nuestras normas constitucionales estableció con respecto al Poder Legislativo, entonces Congreso

⁴ Leyes Fundamentales de México, 1808-1997. Tena Ramírez, Felipe. Editorial Porrúa.

General, lo siguiente: a) designar y organizar la fuerza armada de tierra y mar, fijando el cupo respectivo de cada Estado; b) organizar, armar y disciplinar la milicia de los Estados reservándoles a éstos, la facultad de nombrar a los oficiales; c) declarar la guerra cuando los datos del Ejecutivo así lo establecieran; d) autorizar la entrada a las fuerzas extranjeras o escuadras navales de otro país.

El Ejecutivo tenía las siguientes atribuciones: "a) disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra y de la milicia activa, para la defensa exterior y seguridad interior de la federación; b) disponer de las milicias locales para los mismos fines, pero para utilizarlas fuera de los estados era requisito indispensable la autorización del Congreso; c) nombrar a los empleados del Ejército, milicia activa y armada, con arreglo a las ordenanzas, leyes vigentes y a lo que dispusiere la Constitución; d) otorgar retiros, licencias y pensiones a los militares de acuerdo a las leyes; e) declarar la guerra, previa aprobación del Congreso".⁵

Como se advierte fácilmente las funciones de las Fuerzas Armadas se encontraban reservadas tanto al Congreso General como al Poder Ejecutivo, lo que generaba un equilibrio en el ejercicio del poder del Estado.

1.4 Época Revolucionaria.

La Revolución Mexicana comprende el periodo de la historia de México ubicado entre la caída de la dictadura de Porfirio Díaz en 1910 y el ascenso al poder de la burguesía, tras superar los intentos de revolución social protagonizados por los campesinos dirigidos por Emiliano Zapata, caudillo asesinado en el año de 1919.

El 25 de noviembre de 1911 Emiliano Zapata proclamó el Plan de Ayala, en el que se proponía el reparto de tierras y la continuación de la lucha revolucionaria. El

⁵ Leyes Fundamentales de México, 1808-1997. Tena Ramírez Felipe. Editorial Pomúa.

Ejército Federal, al mando de Prudencio Robles y Victoriano Huerta, reprimió con dureza los levantamientos, estableciendo campos de concentración, quemando aldeas y ejecutando a numerosos campesinos. En la ciudad de México tuvo lugar en febrero de 1913 la que se denominó Decena Trágica, enfrentamiento entre los insurrectos y las tropas del general Huerta, que causó alrededor de 2.000 muertos y 6.000 heridos. Con la insólita mediación del embajador estadounidense, Henry Lane Wilson, el general Huerta llegó a un acuerdo con el general Díaz, destituyó a Madero y se auto proclamó Presidente el 19 de febrero de 1913. Cuatro días después el presidente Madero y el vicepresidente Pino Suárez fueron asesinados por órdenes de Huerta.

El gobierno de Huerta no fue reconocido por el gobernador de Coahuila, Venustiano Carranza, quien el 26 de marzo de 1913 proclamó el Plan de Guadalupe, que consistía en el régimen de igualdad, crear leyes agrarias, crear leyes fiscales y reformas políticas que garanticen la aplicación de la Constitución, entre otros puntos. Plan de Guadalupe bandera de la revolución constitucionalista, por el que se declaraba continuador de la obra de Madero y procedía a la formación del Ejército Constitucionalista, al que no tardaron en sumarse el coronel Álvaro Obregón en Sonora, y Pancho Villa en el norte, mientras Zapata volvía a dominar la situación en el sur y este del país. Las tropas constitucionalistas, formadas por campesinos y gentes del pueblo, derrotaron al Ejército Federal por todo el territorio nacional: Villa ocupó Chihuahua y Durango con la División del Norte; Obregón venció en Sonora, Sinaloa y Jalisco con el Cuerpo de Ejército del Noroeste; y Estados Unidos, tomando partido por los oponentes a Huerta, hizo desembarcar su infantería de Marina en Veracruz el 21 de abril de 1914. Después del triunfo constitucionalista en Zacatecas el 24 de junio de ese mismo año y la ocupación de Querétaro, Guanajuato y Guadalajara, Huerta presentó la dimisión el 15 de julio siguiente y salió del país. En el Tratado de Teoloyucan se acordó la disolución del Ejército Federal y la entrada de los constitucionalistas en la capital, que se produjo el 15 de agosto de 1914.

Pronto surgieron diferencias entre los revolucionarios, divididos en tres grupos: los villistas, que ofrecían un programa político y social poco definido; los zapatistas, que mantenían los principios formulados en el Plan de Ayala; y los carrancistas, vinculados a la burguesía y deseosos de preservar los beneficios obtenidos por los generales, empresarios y abogados adictos a Carranza.

Con los decretos del año de 1914 y la Ley Agraria de enero de 1915, Carranza ganó para su causa a amplios sectores de la población, mientras los ejércitos carrancistas al mando del general Obregón ocuparon Puebla el 4 de enero de 1915 y derrotaron a Villa en Celaya, Guanajuato, León y Aguascalientes, entre abril y julio del mismo año. En el sur, Zapata realizó repartos de tierras en Morelos y decretó algunas medidas legales para intentar consolidar las reformas agrarias y las conquistas sociales logradas, pero también los zapatistas fueron derrotados por las tropas constitucionalistas.

En septiembre de 1916, Carranza convocó un Congreso Constituyente en Querétaro, donde se elaboró la Constitución de 1917, que consolidaba algunas de las reformas económicas y sociales defendidas por la revolución.

Al inicio de siglo en el año de 1900 el Ejército Mexicano, llamado federal en aquella época, debió de ser reestructurado, fundamentalmente en lo relativo al reclutamiento de la tropa que procedía del "Servicio Militar establecido como obligatorio a partir del año de 1898, fecha en la que se reformó el artículo quinto Constitucional de 1857; también resultaba necesario reglamentar, el sistema de sorteo para el mismo servicio, así como incorporar a la legislación orgánica castrense las normas referentes a los elementos pertenecientes a la Segunda Reserva, la cual había sido creada por el General Don Bernardo Reyes"⁶.

⁶ Compendio de Derecho Militar Mexicano; Bermúdez F. Renato. México 1998.

Todas estas reformas a la estructura militar, trajeron como resultado la promulgación de la Ley Orgánica del Ejército de 1900 la cual incorporó a su texto, las normas correspondientes respecto a las materias a que se ha hecho alusión; sin embargo, la actividad reformista siguió, ya que también se procedió a modificar la Legislación Penal Militar y para tal efecto, se derogo el Código de Justicia Militar y en su lugar se promulgaron tres leyes: la Ley Penal Militar, la de Organización y Competencia de los Tribunales Militares y la de Procedimientos Penales, para el fuero de guerra, normas que tuvieron plena vigencia durante el conflicto armado de 1910, mismo que conocemos como Revolución Mexicana. En esta época los delitos y las faltas específicamente militares, se establecía que serían responsables los oficiales, la tropa, los asimilados y los paisanos, siendo competentes para conocer dichas conductas ilícitas los tribunales militares.

Como se aprecia en este momento histórico los organismos administradores de justicia tenían expedita la competencia para conocer los asuntos en los que participara casi cualquier persona, sin importar si tenía la calidad de miembro de las Fuerzas Armadas.

1.5. México Contemporáneo.

El Derecho Militar constituyó de modo general, en la primera mitad del siglo pasado, una materia jurídica poco tratada y precariamente estudiada aún por los miembros de la milicia; sin embargo, gracias a pocos pero significativos juristas mexicanos que con mayor o menor fortuna han tratado de abordar la fortaleza, de tan controvertido y especializado temas concretamente a partir de 1940 cuando aparecen en binomio indisoluble militares-juristas. La literatura jurídico militar generada en México ha sido, salvo excepciones, escasamente original y trascendente, por lo que estos temas han sido soslayados, de modo particular, en el ámbito de la hermenéutica jurídica, elemento fundamental para hacer nacer una

oportuna respuesta a la nueva realidad sociocultural de las actuales Fuerzas Armadas Mexicanas.

Para el año de 1955 el Derecho Militar se difundió de manera importante, siendo el caso que incluso en este tiempo fue cuando se implantó el estudio de esta asignatura en las Universidades, primero a través, de conferencias y jornadas inconexas, y después, mediante cursos completos de disciplinas integrantes de la especialidad, muchas universidades de México implantaron cursos de Derecho Militar, incluyendo la asignatura en sus planes de estudio.

De lo hasta aquí expuesto, percibimos que la milicia organizada existe desde tiempos inmemoriales y que junto con ella, hallamos un conjunto de disposiciones jurídicas que tienen por objeto regular sus funciones y actos. Es obvio que en nuestro sistema jurídico existen normas de índole constitucional cuyo objetivo es legitimar y organizar a las instituciones castrenses así como para delimitar su competencia. Esto último previene excesos en sus acciones que pudieran transgredir los derechos de los ciudadanos y de las instituciones civiles, en este sentido tenemos los primeros contactos del micro sistema de derecho jurídico-castrense con el sistema de Derecho Mexicano, bajo un marco de excepción.

Por otro lado se dice que hubo influencia del Derecho Común en el Derecho Militar, argumento que se ha esgrimido con el objeto de desvirtuar la sustantividad del Derecho Militar. Esto resulta totalmente lógico, toda vez que es innegable que los ordenamientos militares y sus normas, resultan muy a menudo influenciadas por los demás preceptos que conforman otras disciplinas jurídicas y se puede además sostener, que muchas de ellas se repiten en el ámbito castrense. Esta acción no debe considerarse como un caso insólito, por el contrario es lógico si hemos de partir del supuesto de que los factores que influyen en la creación de casi todas las normas jurídicas, son exactamente los mismos, en una sociedad determinada y en un momento dado.

Lo que varía en todo caso es el fin perseguido por las reglas de conducta, toda vez que la finalidad entre una disposición de orden común y una del orden castrense, generalmente resultan ser diferentes, atendiendo al tipo de sociedad a que se encuentran dirigidas. Sin embargo, no podemos apartarnos del concepto que envuelve la naturaleza jurídica de la normatividad castrense que necesariamente se encuentra relacionada con la voz disciplina, lo que necesariamente da una connotación diversa a los preceptos legales.

Para concluir con este punto y apoyar la tesis de la autonomía o independencia de las reglas jurídicas castrenses, tenemos el antecedente de que el Derecho Militar normalmente aparece separado de las demás disciplinas del derecho común. Esto acontece en casi todas las legislaciones contemporáneas de los distintos países y desde luego en México, con lo que apunta a su total independencia, sustantividad y autonomía.

En México resulta evidente la existencia de un orden jurídico particular dentro del orden jurídico general del Estado, mismo que tiene como finalidad, agrupar de una manera sistemática las diversas disposiciones legales dictadas con el objeto de mantener y organizar al Instituto Castrense, normas que pertenecen a una disciplina jurídica autónoma, diferente y muy especializada, esto es, el Derecho Militar de aplicación estricta en casos que impere el orden militar.

La mayoría de las disposiciones que conforman esta disciplina jurídica tiene su origen y nacimiento en el poder Legislativo y se sigue exactamente el mismo procedimiento de creación de la ley que en el resto de las materias, recibiendo un trato ordinario, con la característica de que se trata de normas especializadas. En este tenor necesariamente se debe concluir que en su conjunto no puede ser un derecho especial o de excepción, ni dictado para situaciones eventuales.

El Derecho Militar esta constituido por disposiciones legales que tiene un objeto perfectamente definido, el de organizar y regular el funcionamiento de las fuerzas armadas, así como el de sus Instituciones Administrativas tanto como las procuradoras y administradoras de justicia.

CAPITULO II

**EL FUERO DE GUERRA EN EL
CONSTITUCIONALISMO MEXICANO**

CAPÍTULO II. EL FUERO DE GUERRA.

2.1. El fuero de guerra.

Para introducirnos a este importante tema es necesario precisar que nuestro texto constitucional trata bajo dos acepciones el vocablo fuero, por una parte como sinónimo de una prevenida o prerrogativa, y por la otra la entiende como competencia, en este sentido, la competencia es a la jurisdicción lo que la parte al todo, dicho en otros términos la competencia se ubica dentro de la propia jurisdicción. Para abordar el estudio del fuero de guerra es necesario precisar que la jurisdicción alude así mismo al conjunto de órganos que cumplen la función competencial.

La administración de justicia se atribuye a un conjunto de funcionarios a los que les confían diversas materias, sugiriendo así distintas clases de jurisdicciones y competencias atendiendo a criterios de especialidad jurídica; el vocablo competencia desde el punto de vista técnico-jurídico, tiene muchas acepciones en el plano jurídico, desde el punto de vista orgánico se refiere a la capacidad concreta que pueden ejercer los órganos de una entidad pública o privada, de tal suerte que al margen de la materia concreta asignada no pueden desenvolver su actividad; desde la óptica procedimental se refiere a los distintos criterios de atribución o reparto de asuntos ante los tribunales de justicia o cualquier órgano administrativo; y finalmente debemos interpretar al fuero de guerra como un conjunto de leyes y tribunales especializados que rigen la vida castrense en tiempo de Paz y Guerra en los ámbitos penal, administrativo, disciplinario y laboral entre otras ramas del derecho.

Desde el punto de vista etimológico la palabra jurisdicción, significa decir o declarar el derecho. Desde un punto de vista general la jurisdicción hace referencia al poder del Estado de impartir justicia por medio de los tribunales o de otros órganos. Al respecto Bonjean dice "la etimología de la palabra jurisdicción significa decir el derecho, es reglamentar las relaciones sociales de los ciudadanos, sea creando la regla, sea aplicándola"⁷. Por su parte Escriche define la jurisdicción "como el poder o autoridad que tiene alguno para gobernar y poner en ejecución las leyes; y especialmente, la potestad de que se hayan revestido los jueces para administrar justicia, o sea para conocer de los asuntos civiles o criminales o así de unos como de otros y decidirlos o sentenciarlos con arreglo a las leyes"⁸.

Todos los órganos jurisdiccionales se encuadran o bien en la llamada jurisdicción ordinaria o en las jurisdicciones especiales. Pertenecen a la primera categoría los tribunales a los que se atribuye el conocimiento de aquellos procesos referidos a una generalidad de materias; por otro lado, pertenecen a la jurisdicción especial aquellos tribunales que, autorizados por una norma, intervienen en casos específicos; un ejemplo de autoridad especial (en algunas legislaciones) es la relativa al fuero de guerra, que se advierte en la aplicación de los preceptos penales, administrativos, disciplinarios y laborales. Ahora bien para efectos de la presente investigación nos permitimos definir a la Jurisdicción como la potestad de que se hayan investido los jueces para administrar justicia independientemente de la materia de que se trate.

Referente a la acepción de fuero entendido como competencia, sentido al que atenderá el presente análisis, se refiere a que la competencia es la porción de jurisdicción que se atribuye a los tribunales que pertenezcan al mismo orden jurisdiccional. En tal sentido Manresa dice que la competencia es la facultad de conocer de determinados negocios; Chiovenda define a la competencia "como el

⁷ Diccionario de Derecho Procesal Civil, Eduardo Pallares, vigésima primera edición, México 1994.

⁸ Diccionario de Derecho Procesal Civil: Eduardo Pallares, vigésima primera edición, México 1994 Jurisdicción Pág. 510.

conjunto de las causas en que, con arreglo a la ley, puede un juez ejercer su jurisdicción, y la facultad de ejercerla dentro de los límites en que le esté atribuida”.

La frase pertenecer a determinado fuero, significa estar sujeto en la especie a una jurisdicción y también por mandato constitucional sólo ser juzgado por esa jurisdicción. En forma extensiva debemos aplicar el concepto a los órganos procuradores de justicia, en este sentido es claro que la competencia puede corresponder atendiendo a los criterios de territorio, materia y cuantía a diversos órganos encargados de la referida función investigadora.

En este orden de ideas es menester precisar que al fuero se le puede interpretar de muy diversas maneras tales como:

- ❖ Lugar donde se administra justicia;
- ❖ La potestad de juzgar, o sea la jurisdicción;
- ❖ El territorio respecto del cual ejerce jurisdicción un tribunal;
- ❖ El privilegio del que gozan ciertas personas o entidades jurídicas de no ser juzgados por determinados tribunales.
- ❖ Significa lo mismo que competencia de un tribunal para conocer de determinados juicios.

En idéntico sentido que el anterior el criterio del concepto se aplica en materia de procuración de justicia partiendo de que el propio artículo 13 constitucional refiere “Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta de orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda”, obliga necesariamente a desglosar el concepto en su acepción de inmunidad, privilegio o prerrogativa.

A lo largo de la historia de México han existido diversos fueros siendo el caso que la mayor variedad predominó durante la dominación española y se suprimieron gradual y sucesivamente con posterioridad a la Independencia de nuestro país; de este modo se conoció de la existencia del fuero académico o escolar a favor de los profesores y estudiantes de las universidades; el fuero eclesiástico que consistía en el poder del que gozaban los tribunales de la iglesia para conocer, con exclusión de los civiles, de determinadas causas, sea con relación a eclesiásticos o legos. La persona que no podía ser juzgada sino por dichos tribunales, gozaba de fuero eclesiástico; fuero de cruzada que consistía en la facultad de conocer causas civiles y criminales relativas a la administración y cobranza de los productos de la Bula de Santa Cruzada y la del indulto cuadragésima; el fuero de canales, se refería a las causas de policía y conservación de aguas, canales, pesca, navegación, entre algunos otros.

El fuero de casa real que era relativo a los juicios del patrimonio real; el fuero de los cuerpos de la casa real que conocía de los juicios concernientes a los guardias, alabarderos y demás militares que tenían a su cargo la custodia del rey; el fuero militar que es relativo a las causas militares, este es el único de los fueros que todavía prevalece dentro de nuestro sistema de Derecho vigente, el cual esta legitimado y tiene su fundamento en el artículo 13 de la Constitución General de la República, numeral que por supuesto será analizado a profundidad por ser medular en nuestro sistema jurídico administrativo-penal militar nacional, toda vez que es precisamente en este dispositivo donde se autoriza expresamente la subsistencia del fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar dando lugar a la creación de las leyes y demás normatividad en materia militar así como a sus propios tribunales erigiéndose así el fuero de guerra en un sistema de derecho inmerso dentro del macro sistema de derecho que enmarca la Constitución General de la República.

Es necesario para lograr el debido desarrollo del concepto de fuero de guerra, hacer mención del fuero común u ordinario. Según el maestro Renato de J.

Bermúdez proporciona la acepción jurídica de fuero y señala que en la actualidad y desde el punto de vista estrictamente jurídico esta voz tiene dos significados claramente distintos: uno como conjunto de normas establecidas especialmente para ciertas personas o lugares determinados, con preferencia sobre otras de carácter común, que regirían si aquellas no fueren aplicables; el segundo significado es el objetivo y procesal, considerado como el derecho que le asiste a la justicia para ser juzgado por el juez que legalmente le corresponde.

El fuero común u ordinario "el que se deriva de la aplicación de las leyes locales, que las entidades de la federación están capacitadas para expedir en el uso de su soberanía. El fuero común es el que se halla más íntimamente ligado al hombre en su vida diaria, tanto en el orden penal como en el orden civil"⁹

La definición de fuero común u ordinario, nos da la pauta para introducimos al estudio del concepto de fuero de guerra, que la doctrina lo estima como el "status" o condición jurídica legal de carácter especializado, relativa a todos y cada uno de los integrantes de las Fuerzas Armadas y bajo cuya aplicación se encuentran.

El fuero de guerra se identifica como el conjunto de leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás disposiciones en materia militar; así como la institución encargada de procurar justicia en este ámbito y sus órganos auxiliares, con sus Juzgados, Consejos de Guerra Ordinario y Extraordinario, y el Supremo Tribunal Militar, dado que conforman los órganos que administran la justicia, la Defensoría de Oficio y demás dependencias del servicio de justicia que en este fuero existen.

Por su parte el Diccionario Jurídico Mexicano editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de nuestra máxima casa de estudios define técnicamente el fuero de guerra como: "La jurisdicción o potestad autónoma y exclusiva de juzgar, por medio de los tribunales castrenses y conforme a las leyes del ejército, fuerza aérea y la armada nacional, únicamente a los miembros de

⁹ Derecho Militar Mexicano. Alejandro Carlos Espinosa, 2ª edición, México 2000.

dichas instituciones, por las faltas o delitos que cometan en actos o hechos del servicio, así como la facultad de ejecutar sus sentencias".

Referida esta definición es necesario saber que el fuero militar puede serlo tanto por la persona como por la materia. Por la persona quedan comprendidos los miembros de las fuerzas armadas, esto es, quienes tengan tal carácter reconocido por las Secretarías de la Defensa Nacional o bien de Marina respectivamente; en cambio por la materia son de orden militar los delitos previstos y sancionados en el libro segundo del Código de Justicia Militar, así como los del orden común o federal en términos de lo dispuesto por el artículo 57 fracción II del Código de Justicia Militar vigente, donde por supuesto en su caso, atendiendo a las hipótesis establecidas en la aludida fracción, quedan comprendidos los delitos del orden común, federal y de tipo especial, mismos que se encuentran diseminados en las Leyes Federales; léase el caso de la Ley General de Salud, el Código Fiscal de la Federación o cualquiera otra que regule conductas típicas antijurídicas y culpables, sancionadas por una pena.

La Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos (LOEFAM) señala en su artículo 26 que el fuero de guerra es competente para conocer de los delitos y faltas contra la disciplina militar tal y como se establece en el numeral 13 de la Constitución Mexicana; así mismo en su artículo 27 de la LOEFAM señala que los órganos del fuero de guerra conocerán los delitos que se establecen en el Código de Justicia Militar (CJM); en su artículo 28 determina que son los órganos del fuero de guerra, el Supremo Tribunal Militar, La Procuraduría General de la Justicia Militar y el Cuerpo de Defensores de Oficio; en el artículo 29 puntualiza la organización y funcionamiento de los órganos del fuero de guerra y en el numeral 30 del multiferido cuerpo normativo regula la incompatibilidad de cargos a desempeñar por el personal que desempeñan estas funciones con cualquier otro puesto en el ejército y la fuerza aérea. Esta ley señala que el fuero de guerra es competente para conocer los delitos y las faltas contra la disciplina militar,

INSTITUCION	FUNCION	NORMATIVIDAD
Supremo Tribunal Militar	El Supremo Tribunal Militar es un Organó del Fuero de Guerra.	Artículo 28 de la Ley orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos.
Procuraduría General de Justicia Militar.	<p>El Ministerio Público es el único capacitado para ejercitar la acción penal, y no podrá desistirse de ella, sino cuando lo estime pertinente el Secretario de la SEDENA oyendo previamente, el parecer del Procurador General De Justicia Militar.</p> <p>El Procurador General de Justicia Militar citará a aquellas personas que deban suministrar datos para la averiguación de los delitos ante el Ministerio Público.</p> <p>El Ministerio Público se compondrá de un Procurador General de Justicia Militar.</p> <p>La Procuraduría de Justicia Militar, contará con un Laboratorio Científico de Investigaciones, cuyo personal técnico administrativo se integrará de conformidad con el Reglamento respectivo.</p> <p>La Procuraduría General de Justicia Militar es un Organó del Fuero de Guerra.</p>	<p>Artículo 36 del Código de Justicia Militar.</p> <p>Artículo 38 del Código de Justicia Militar.</p> <p>Artículo 39 fracción I del Código de Justicia Militar.</p> <p>Artículo 46 del Código de Justicia Militar.</p> <p>Artículo 28 de la Ley orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos.</p>
Cuerpo de Defensores de Oficio.	<p>Estará a cargo del Cuerpo de Defensores de Oficio la defensa gratuita de los acusados por los delitos de la Competencia del Fuero de Guerra.</p> <p>La acción del Cuerpo de Defensores de Oficio, a favor de los acusados a quienes deban prestar sus servicios, no se limitará a los Tribunales del Fuero de Guerra, sino se extenderá a los del orden Común o Federal.</p>	<p>Artículo 50 del Código de Justicia Militar.</p> <p>Artículo 51 del Código de Justicia Militar.</p>

INSTITUCIÓN	FUNCION	NORMATIVIDAD
<p>Cuerpo de Defensores de Oficio</p>	<p>El Cuerpo de Defensores de Oficio se compondrá de un Jefe, general brigadier en servicio o un auxiliar adscrito al Supremo Tribunal Militar; de un defensor, coronel de servicios o auxiliar al Supremo Tribunal Militar; demás defensores que deban de intervenir en los procesos instruidos por los jueces no permanentes.</p> <p>Los Cuerpos de Defensores de Oficio son órganos del Fuero de Guerra.</p>	<p>Artículo 52 del Código de Justicia Militar.</p> <p>Artículo 28 de la Ley orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos.</p>

La función jurisdiccional en materia militar se ejerce tanto por órganos administradores de justicia de tipo unitario tal es el caso de Juez y por los Colegiados (Consejos de Guerra Ordinarios, Extraordinarios) y Supremo Tribunal Militar. La competencia de tales órganos, esta prevista en el CJM y la propia LOEFAM de conformidad con los numerales mencionados con anterioridad.

El fuero de guerra está conformado por la competencia del Ministerio Público Militar, los tribunales del fuero, es decir, el Juez, Consejos de Guerra Ordinario, Extraordinario y Supremo Tribunal Militar, para el caso de la comisión de delitos; así como en el renglón disciplinario por los Consejos de Honor que conocen las faltas de carácter administrativo en el ámbito castrense e incluso la aplicación de sanciones (arrestos) sin mayor formalidad.

El origen y fundamento del fuero de guerra se encuentra en el artículo 13 Constitucional transcrito con antelación constituye el fundamento de la competencia tanto en materia penal como administrativa, sin que ello signifique que la regulación constitucional de las Fuerzas Armadas regidas por el fuero de guerra se constriña a dicho numeral, en este sentido debe precisarse que en materia laboral el artículo quinto Constitucional establece la obligatoriedad para prestar el Servicio Militar y el artículo 123 fracción XIII de la Constitución General de la

República establece que los militares, marinos, personal de servicio exterior, agentes del Ministerio Público, se regirán por sus propias leyes; así mismo se hace referencia a las facultades con que cuenta el Presidente de la República plasmadas en el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción IV la cual le faculta nombrar con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales; en la fracción V tiene la facultad de nombrar a los demás oficiales del Ejército terrestre, Armada y Fuerza Aérea con arreglo a las leyes; en la fracción VI tiene la facultad de disponer de la Guardia Nacional y en la fracción VII el Presidente de la República tiene la facultad para declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos previa ley del Congreso de la Unión; en lo conducente al artículo 73 fracción XII y XIV de la Constitución Mexicana se refiere a las facultades del Congreso de la Unión la cual menciona que se podrá declarar la guerra de acuerdo a los datos que le presente el Ejecutivo Federal, además de estar facultado para levantar y sostener a las instituciones armadas, esto es al Ejército, Marina y Fuerza Aérea Nacionales.

2.1.1. Génesis constitucional del fuero de guerra.

El Fuero de Guerra ha prevalecido desde los orígenes del Derecho Romano, posteriormente se dio un desenvolvimiento histórico en las Leyes de Indias o la Legislación Militar Española en América; se estudiaba y contemplaba en la Constitución de Cádiz y fue desarrollándose con el tiempo y a través de varias épocas, lo cual ha sido planteado en el capítulo 1 del presente trabajo, sin embargo su regulación siempre ha presentado matices *sui generis* atendiendo a la naturaleza de este controvertido pero vigente y legitimado derecho militar.

Como ha quedado asentado en líneas previas, durante la dominación española en México se aplicaba: el fuero académico o escolar a favor de los profesores y estudiantes de las universidades; fuero eclesiástico que consistía en el poder de

que gozaban los tribunales de la iglesia; fuero de cruzada que consistía en el poder de conocer las causas civiles y criminales relativas a la administración y cobranza; el fuero de canales, que era relativa a las causas de policía y conservación de aguas, canales, pesca, navegación; cuando existieron estos fueros la gente lo entendía como el adquirir paulatinamente mayores privilegios respecto de los demás habitantes del país o territorio, fue así como surgió el concepto popular de que fuero era privilegio; y por supuesto también figuraba el fuero militar que subsiste en nuestro Derecho Positivo y es relativo a las causas militares, el cual analizaremos a la luz de su propia y abundante normatividad por constituir la materia de estudio del presente desarrollo de investigación.

Uno de los antecedentes más sobresalientes del fuero de guerra se plasmó en la época del nacimiento de la República Federal Mexicana con el Plan de Iguala o también llamado Plan de Tres Garantías que se da el día 24 de febrero de 1821 liderado por Agustín de Iturbide y con los rebeldes, siendo éstos un grupo de guerrilleros que cuyo principal objetivo era hacer nacer la República Federal Mexicana acorde con los lineamientos dados por Vicente Guerrero, donde se proclamaban tres puntos básicos, el primero la Independencia de México; el segundo la conservación de la religión católica como única en el país y el tercer punto era la igualdad de derechos entre todos los habitantes de México.

No se procuraba la subsistencia de fueros y preeminencias del clero, sino lo que es más, la conservación y salvaguarda de todos los intereses de que éste había engendrado y alimentado durante los trescientos años de coloniaje: "serán conservados todos los fueros y propiedades"¹⁰.

Este documento llamado Plan de Iguala es el principal antecedente del fuero en general, ya que después de la Independencia en el año de 1910 se suprime todos los fueros a excepción del de Guerra, que como se ha mencionado se encuentra debidamente legitimado y vigente por reconocimiento constitucional.

¹⁰ Historia Constitucional de México, Jorge Sayeg. Pp. 35 y 36.

2.1.2. Constitución de 1824.

Es menester destacar que en Nuestra Acta Constitutiva sancionada el 31 de enero de 1824, donde Don Miguel Ramos Arizpe perseguía un perfil eminentemente federalista; creó una República Representativa Popular y Federal con estados libres, soberanos e independientes, por lo que hace a su administración y su buen gobierno interior. Esta Constitución se publicó el día 4 de Octubre de 1824, siendo Presidente de la República Guadalupe Victoria.

Se explicará la parte dogmática que encierra la Constitución de 1824 en la cual se trataban temas de:

- a) Soberanía externa.- libertad de independencia de España y otras potencias;
- b) Soberanía interna.- reside radical y esencialmente en la nación;
- c) Religión.- preponderantemente la católica;
- d) Derechos fundamentales.- se protegen por leyes sabias y justas; se habla de la libertad de imprenta; se tiene derecho a que se le imparta justicia pronta, completa e imparcial; ya existen las garantías de legalidad e irretroactividad;
- e) Una República Representativa, Popular, Federal.

Otro de los principales antecedentes que nos muestra la regulación del fuero de guerra dentro de la Constitución Política de 1824 es su artículo 154, el cual se encuentra en la sección séptima del aludido dispositivo normativo y trata las "reglas generales a que se sujetará en todos los estados y territorios de la federación". Este artículo a la letra expresa "los militares y eclesiásticos continuarán sujetos a las autoridades a que lo están en la actualidad, según leyes vigentes"¹¹.

¹¹ Leyes fundamentales de México 1808-1997; Tena Ramírez. Pp. 190.

Se refería este artículo sin duda al reconocimiento de que los militares y eclesiásticos contaban con un fuero autónomo e independiente, es decir, los juzgaban tribunales especializados de esa época, y solamente podrían ser juzgados por los tribunales militares y eclesiásticos respectivamente.

En esta Constitución no hay un artículo que trate expresamente el tema del fuero de guerra; sin embargo, de la lectura del numeral 154 se desprende el reconocimiento de dos tipos de fueros especializados reconocidos tácitamente por el texto constitucional; para los militares el fuero de guerra, donde sus miembros eran juzgados por los tribunales militares y para los eclesiásticos el fuero eclesiástico donde tribunales pertenecían a la Iglesia Católica.

En la última parte de la Constitución de 1824 señala lo siguiente: “mandamos a todos los tribunales, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como **militares** y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que sea que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar en todas sus partes la Constitución como Ley fundamental de la Nación”.

Podemos deducir que en aquella época existía el fuero de guerra y todavía no se suprimía el fuero eclesiástico, porque bien sabemos que en aquel entonces la religión era de profunda influencia para quienes habitaban nuestro país, pues constituía un factor que podía emplearse para gobernar el país esto es, la iglesia formaba parte de las estrategias de Gobierno del Estado.

En esa época los habitantes de nuestro país se encontraban segmentadas en agrupaciones de civiles, militares y eclesiásticos; es decir, no se practicaba el principio de igualdad, toda vez que atendiendo a la calidad del individuo sería la normatividad aplicable y el tribunal al que quedaría sujeto.

2.1.3. Constitución de 1857.

El 23 de noviembre de 1855 antes de que se publicara la constitución la Ley Juárez suprimió el fuero a los militares y a los eclesiásticos en materia civil, la cual fue precursora del derecho asentado en el artículo 13 constitucional conocida como de 1857. esta referida norma se da por el Congreso en sesión extraordinaria el 5 de febrero del año en referencia, cuyo Presidente fue Ignacio Comonfort.

En México fue la carta de 1857 la primera en reconocer que nadie puede ser juzgado por leyes privativas, se entiende por leyes privativas a aquellas de carácter especiales expedidas en razón de una o varias personas respecto de un hecho en específico y no para ser aplicadas en supuestos específicos a todos los individuos que se coloquen en la hipótesis normativa.

El tema que interesa a este estudio es el fuero de guerra, antes de analizarlo vale referir los derechos del hombre plasmados en la Constitución de 1857 en la cual se establece la suspensión de fueros y prerrogativas de clase. Es menester destacar que dentro de los derechos del hombre se encuentran: los de igualdad, libertad, seguridad y propiedad; a nosotros nos interesa analizar el derecho del hombre en igualdad ya que en el artículo 13 de la norma suprema a la letra dice:

"En la República Mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fueros, ni gozar emolumentos que no sean compensación de un servicio público, y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar. La ley fijará con toda claridad los casos de esta excepción"¹².

Es en la redacción de este Pacto Federal donde por primera ocasión se reguló a nivel constitucional el fuero de guerra; precisándose los alcances de su subsistencia del mismo y sobre todo la posibilidad de conocer de delitos

¹² Texto original de la Constitución de 1857.

típicamente militares; siendo el caso que para esta época se habían suprimido los demás fueros (eclesiástico, estudiantes, canales, cruzada, etc.), quedando desde entonces reconocido el Fuero Constitucional de Guerra para la aplicación específica del Derecho Militar.

2.1.4. Constitución de 1917.

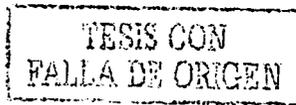
Este magno cuerpo de leyes es producto de la Revolución Mexicana, el Congreso Constituyente sólo quería reformar la Constitución de 1857, pero al darse cuenta de las lagunas que presentaba este documento, el éste decidió crear una nueva Constitución promulgada en 1917.

Esta Constitución establece en su Título Primero las garantías individuales señaladas desde el artículo primero al artículo veintinueve de la Constitución Mexicana y están basadas en la igualdad, libertad, propiedad y seguridad de los ciudadanos mexicanos y de los demás habitantes que se encuentren en territorio nacional.

En 1917 el artículo 13 constitucional señaló al fuero de guerra diferente a la constitución de 1857 en el mismo numeral sufriendo reformas, pero su contenido se aprecia de la siguiente manera.

"Nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares, en ninguna caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al ejército, cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá el caso la autoridad civil que corresponda"¹³

¹³ Texto original de la Constitución de 1917. Leyes Fundamentales de México, Tena Ramírez. Pág. 821.



Como se observa el congreso constituyente reformó el artículo 13 de la constitución de 1857 con objetivos precisos. El sentido actual del fuero de guerra está claramente expuesto en el dictamen de la comisión que en la asamblea constituyente de 1917 presentó el proyecto, al decir "lo que obliga a conservar la práctica de que los militares sean juzgados por militares y conforme a leyes especiales, es de naturaleza misma de la institución del ejército"¹⁴.

La conservación de la disciplina militar impone la necesidad de castigos severos, rápidos que produzcan una fuerte impresión colectiva; no pudiendo obtener este resultado de los tribunales ordinarios por la variedad de negocios que tienen encomendados y por la impotencia a que se ven reducidos en ocasiones por diversas causas, lo que da fuerza a instituir tribunales especializados que juzguen los delitos del orden militar.

En este sentido en la época se consideraba que los militares estimados siempre como hombres libres, solo podrían ser juzgados por otros miembros de la milicia, lo que confirmaba el precepto de la máxima jurídica castrense que previene: Los pares deben juzgar a sus pares; este principio doctrinario es entre otros la base de la subsistencia de los tribunales militares o jurisdicción marcial, estableciendo que los miembros de las fuerzas armadas deben juzgar a sus iguales cuando se infringen las normas disciplinarias, tal es el sustento del vigente artículo 13 segundo párrafo constitucional.

2.2 Análisis del artículo 13 constitucional.

Al analizar el fuero de guerra es necesario proceder al estudio detallado de los principios rectores establecidos en el artículo 13 de nuestra norma suprema, en este sentido es necesario su estudio para comprender jurídicamente a las fuerzas

¹⁴ Texto original de la Constitución de 1917. Leyes Fundamentales de México. Tena Ramírez. Pág. 822.

armadas, la competencia y jurisdicción de sus tribunales, así como la naturaleza jurídica del fuero de guerra, el hecho de que constitucionalmente se encuentre regulada la naturaleza y función de las fuerzas armadas mexicanas y su actuar, por tal motivo es necesario hacer la transcripción de dicho numeral.

Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación pueden tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley.

Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta de orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

La ley debe ser general, abstracta e impersonal, es decir, debe prever situaciones no referidas a una persona en particular, la constitución en este artículo prohíbe juzgar mediante leyes privativas o especiales, por disposiciones que no tengan las características aludidas.

En este orden de pensamiento debemos agregar a la anterior consideración el hecho de que para que en su caso se surta la competencia de las instancias del fuero de guerra es indispensable que se trate de miembros de las fuerzas armadas; valga precisar que si bien es cierto el texto constitucional refiere expresamente "en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército" también es cierto que el espíritu de la norma no se encuentre estrictamente limitada a la fuerza armada denominada Ejército, sino que en este sentido su comprensión alcanza a la Fuerza Aérea y a la Armada de México.

Debemos recordar que en el momento en que es redactado el texto constitucional que nos ocupa, la Fuerza Aérea Mexicana estaba fusionada con el Ejército

Mexicano. La entonces Secretaria de Guerra y Marina abrazaba al Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México en un solo ente administrativo.

Por otro lado, debemos afirmar que todos los jueces y tribunales tienen fijada su competencia y jurisdicción en normas jurídicas, dentro del marco de la Constitución General de la República, de esta manera queda establecido qué autoridad es la competente para juzgar en el ámbito de su jurisdicción y competencia los actos previstos por las leyes, a fin de resolver las situaciones que se presentan en la práctica cotidiana.

Los órganos jurisdiccionales tienen el carácter permanente mientras una disposición legislativa no modifique su competencia y organización.

Los Tribunales Militares son de carácter general y especializados, que su integración y funcionamiento encuentra su base en la Constitución de la República así como en sus leyes regulatorias y demás normatividad secundaria.

Por expreso mandato constitucional en México no se permite el goce de fueros; es decir, de determinados privilegios o prerrogativas para una clase social o personas determinadas, ya que en virtud del principio de igualdad, todos están sometidos a las mismas leyes de aplicación general. El Fuero a que se refiere el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no tiene la connotación de prerrogativa sino de competencia, permitiendo que se erijan los tribunales militares y de este modo sea aplicada su normatividad tanto en materia penal como administrativa en el caso de las faltas disciplinarias. Lo anterior sin perjuicio de considerar la existencia de otras ramas del Derecho en el Sistema Jurídico Marcial.

La Constitución legitima el fuero de guerra entendido como competencia y prohíbe al fuero en la significación de prebendas o prerrogativas, ya que no es posible establecer privilegios especiales para una persona determinada, ni tampoco para

un grupo. Los fueros funcionaban desvinculados del Estado constituyendo privilegios y ventajas a favor de una clase, violando el principio de igualdad ante la ley, lo que era contrario a los principios constitucionales vigentes que soportan este criterio.

Los tribunales de guerra no son tribunales especiales, puesto que están regulados por el orden constitucional, y se rigen de acuerdo a los Procedimientos Establecidos en el Código de Justicia Militar y la Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicana, cuerpos legales que para su entrada en vigor recorrieran estrictamente en su mando el proceso legislativo, además de que en forma genérica fueron tratados en el texto Constitucional vigente por el Congreso Constituyente de 1917, las fuerzas armadas, exigen características especiales en la integración de sus órganos, manera de operar exigiendo rigidez en su normatividad, ya que funcionan acordes al imperativo de conservar la disciplina y el orden del régimen castrense.

La prohibición constitucional de tribunales especiales esta dirigida a aquellos que en un momento dado pudieran formarse para juzgar a una persona en lo particular. Los tribunales de guerra única y exclusivamente son competentes para conocer de delitos en los que se encuentran involucradas personas relacionadas con la milicia, esto es, militares de carrera o auxiliares, así como personas adscritas a las instituciones de las Fuerzas Armadas y estudiantes de las academias militares, a quienes se les aplicará 50% de la penalidad de los delitos en los que hubieren participado, de conformidad con el artículo 153 y 154 del CJM que a la letra expresa sucesivamente:

Los menores de dieciocho años que por cualquier causa estuvieren prestando sus servicios en el Ejército, serán castigados con la mitad de las penas corporales señaladas en la presente ley, respecto del delito cometido.

A los alumnos de los establecimientos de educación militar se les aplicarán las penas en la misma proporción establecida en el artículo anterior.

Como se aprecia en el numeral 13 constitucional mencionando que los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al ejército, esto es que no se someterá a ningún civil a ser juzgado por dichos tribunales.

Así mismo manifiesta este artículo que los civiles serán juzgados por los tribunales común o federal según corresponda, atendiendo al tipo penal que se haya infringido; sin embargo, cuando hay controversias jurídicas diversas de la materia penal entre militares o entre éstos y paisanos, éstas serán dirimidas por el tribunal competente, es decir, los Tribunales Militares podrán conocer exclusivamente de los delitos cometidos por los miembros de las fuerzas armadas, en tanto que los del fuero común o federal eventualmente bajo determinados supuestos legales podrán juzgar militares. Al respecto valga decir que las reglas de competencia en materia penal militar se establecen de los artículos 57, 58 y 60 del Código de Justicia Militar.

SUPUESTOS DE COMPETENCIA		
SUPUESTO	TRIBUNAL COMPETENTE	REGULACION
Los delitos cometidos contra la disciplina militar.	Tribunales Militares.	Artículo 57 fracción I del Código de Justicia Militar
Los delitos del orden común o federal cuando en su comisión haya concurrido: † Que fueren cometidos por militares en momentos de estar en servicio o con actos del mismo.	Tribunales Militares.	Artículo 57 fracción II, inciso a del Código de Justicia Militar..
Los delitos del orden común o federal cuando en su comisión haya concurrido: † Que fueren cometidos por militares en un buque de guerra o punto militar, siempre que se produzca tumulto o desorden en la tropa que se encuentre en el sitio donde se cometa el delito.	Tribunales Militares.	Artículo 57 fracción II, inciso b del Código de Justicia Militar..

SUPUESTOS DE COMPETENCIA		
SUPUESTO	TRIBUNAL COMPETENTE	REGULACION
Los delitos del orden común o federal cuando en su comisión haya concurrido: ‡ Que fueren cometidos por militares en territorio declarado en estado de sitio o en lugar sujeto a la ley marcial.	Tribunales Militares.	Artículo 57 fracción II, inciso c del Código de Justicia Militar..
Los delitos del orden común o federal cuando en su comisión haya concurrido: ‡ Que fueren cometidos por militares frente a tropa formada o bandera.	Tribunales Militares.	Artículo 57 fracción II, inciso d del Código de Justicia Militar..
‡ Que el delito fuere cometido por militares y civiles.	Los primeros serán juzgados por los Tribunales Militares y los segundos por el Tribunal Civil o Federal.	Artículo 57 fracción II, inciso e primer párrafo del Código de Justicia Militar..
‡ Si se cometen delitos de orden común o federal por militares.	Tribunales Militares. Y aplicará el Código Penal que estuviere vigente en el lugar de los hechos.	Artículo 58 del Código de Justicia Militar.
‡ Cuando haya de juzgarse a un militar por delito de la Competencia del fuero de guerra encontrándose procesado por alguno del orden común o federal.	Tribunales Militares.	Artículo 60 del Código de Justicia Militar..

2.2.1 Los tribunales especializados de guerra.

Antes de hablar de los tribunales especializados de guerra es necesario dar el concepto de Tribunal Especializado; Estos son órganos creados para resolver un sinnúmero de controversias que se den en sociedad, sobre una materia en específico, tales tribunales tienen competencia descrita en ley, de conformidad con una materia en concreto y eventualmente desaparecen por la sola resolución de

un juicio, sin embargo de manera general se trata de órganos permanentes y válidos que con independencia a ella su integración y funcionamiento se encuentra previsto en la Ley Penal Militar (Código de Justicia Militar).

Los tribunales especializados de guerra por su naturaleza son distintos en estructura, forma y procedimientos a los tribunales que existen para el resto de los habitantes. Los tribunales especializados de guerra conocen de aspectos penales-militares, sustentados en el artículo 13 Constitucional el cual autoriza que se regulen por sus propias leyes, como son el Código de Justicia Militar, leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones castrenses.

Los Tribunales Militares se encuentran referidos en el artículo 1° del Código de Justicia Militar, y en este numeral se establece la administración de justicia castrense de la siguiente manera.

La justicia militar se administra:

- I. Por el Supremo Tribunal Militar;
- II. Por los Consejos de Guerra Ordinarios;
- III. Por los Consejos de Guerra Extraordinarios;
- IV. Por los Jueces.

El Supremo Tribunal Militar es el órgano de mayor jerarquía dentro de la administración de justicia militar, por tanto, la última instancia dentro del régimen jurídico militar. Este tribunal es la instancia de defensa que dentro de la justicia militar tiene un miembro de las fuerzas armadas que se encuentra sujeto a proceso, y dicho órgano determinará sobre la situación jurídica de su caso, sin ser obstáculo para que de resultar la resolución desfavorable a sus intereses, interponga el Juicio de Garantías conforme a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus numerales 103 y 107.

En lo que respecta a los Consejos de Guerra Ordinarios y Extraordinarios, estos son órganos colegiados, que juzgan sobre la culpabilidad o inocencia del procesado y en caso de resultar culpable, quien emitirá el fallo será el Juez. Los

Consejos de Guerra Ordinarios se integraran con militares de guerra, y se compondrán de un presidente y cuatro vocales; el primero con grado de general o de coronel y los segundos desde mayor hasta coronel según lo dispone el artículo 10 del Código de Justicia Militar; funcionaran por semestres, sin que puedan actuar dos periodos consecutivos en la misma jurisdicción. Los Consejos de Guerra Ordinarios residirán en las plazas donde existan juzgados militares permanentes. Así mismo el Consejo de Guerra Extraordinario se integrara de igual forma que los ordinarios.

En cambio la función del Juez Militar en los procedimientos penales militares es la del instructor de los mismos. En los Consejos de Guerra Ordinarios y Extraordinarios, además de determinar sobre los asuntos que conforme a derecho les corresponda conocer, su competencia se encuentra establecida en el artículo 76 fracciones I y II del Código de Justicia Militar que a la letra indica:

Corresponde a los Jueces:

- I. Instruir los procesos de la competencia de los Consejos de Guerra, así como los de la propia; dictando a efectos las órdenes de incoación.
- II. Juzgar de los delitos penados por prisión que no exceda de un año como término medio, con suspensión o con destitución. Cuando concurren diversas penas, la competencia se determinará por la corporal.

La constitucionalidad de los Tribunales Militares ha sido cuestionada desde siempre, situación que la doctrina con la elocuencia que lo caracteriza se ha encargado de precisar en este sentido de acuerdo con el tratadista Véjar Vázquez: "El Ejército y sus Tribunales son constitucionales no por concesión graciosa del legislador, sino por auténtica e indesconocible doctrina, que declara a la institución armada, medio fundamental para la subsistencia del Estado"¹⁵.

Es necesario mencionar que los miembros que integran estos Tribunales Especializados de Guerra todos tienen jerarquía militar como anteriormente se explico.

¹⁵ Derecho Militar Mexicano. Alejandro Carlos Espinosa; Pág. 11.

2.2.2 Interpretación del fuero militar.

El fuero de guerra es la jurisdicción o potestad autónoma y exclusiva de juzgar, por medio de los tribunales castrenses y conforme a las Leyes del Ejército, Fuerza Aérea y la Armada Nacional, únicamente a los miembros de dichas instituciones, por las faltas o delitos que cometan en actos o hechos del servicio, así como la facultad de ejecutar sus sentencias. Para analizar el Fuero de Guerra es necesario proceder al estudio detallado de su Interpretación Jurídica.

El fuero militar tiene potestad autónoma y exclusiva de juzgar por medio de sus tribunales castrenses; dado que esa facultad se la otorgó expresamente el Congreso Constituyente de 1917, lo que obliga a que los militares sean juzgados por militares conforme a sus leyes especializadas; sin embargo, los militares pueden ser juzgados en los tribunales militares o bien, por los tribunales del fuero común o federal según las hipótesis que se presentan en el Código de Justicia Militar en el artículo 57 que más adelante se estudiará.

Las leyes especializadas de las Fuerzas Armadas que privan a sus miembros son:

Código de Justicia Militar que comprende normatividad sustantiva y adjetiva, Ley Orgánica de los Tribunales Militares, Ley Orgánica del Ministerio Público Militar, Ley Penal Militar, Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, Ley de Disciplina, Ley del Servicio Militar, Reglamento General de Deberes Militares, Reglamento General de Regiones y Zonas Militares, ello por lo que toca al Ejército y Fuerza Aérea en tanto que a la Armada de México la norma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Orgánica de la Armada de México, ley de Ascensos de la Armada de México, Ley de recompensas de la Armada de México, Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, Reglamento Interior de la Heroica Escuela Naval, por citar algunas leyes castrenses, en cuanto al enunciado serán juzgados únicamente los miembros de dichas Instituciones la hermenéutica nos refiere que no se podrá juzgar a civiles, es decir, a personas que carezcan de

relación con el Ejército, Fuerza Aérea y Armada Nacional, en esta idea no resultan obligatorias tales disposiciones para aquellos miembros de la población civil, excepto cuando éstos deben integrarse por mandato legal a la vida militar, situación que sólo acontece en forma esporádica, en los casos y bajo situaciones específicas que las propias leyes establecen para la prestación del servicio militar y para el caso de emergencia, por ejemplo el Estado de Guerra, en esta hipótesis se actualizará la competencia del fuero constitucional de guerra.

"El militar no es un servidor público común, los militares se encuentran investidos de autoridad especial que incluye la portación de armas del Estado en respaldo a su autoridad cuando resulte indispensable, puede verse envuelto en hechos que configuren la presunción de la comisión de un delito, a diferencia de cualquier otro funcionario, por razón de su cargo"¹⁶.

La moral, disciplina, el carácter de un cuerpo armado determina para el recto juzgamiento de ilícitos que son específicos de las organizaciones castrenses, exige que existan tribunales que lo sean también y jueces con el conocimiento a fondo de la institución armada que les permita cometer con prestancia el delicado cargo de juzgar con quienes resulten incurso en determinados delitos propios del fuero castrense.

2.2.3 Derecho disciplinario militar.

Resulta preciso aludir que el Derecho Militar en una importante dosis que se compone así mismo por disposiciones legales de derecho administrativo cuyo objetivo perfectamente definido radica en organizar y conservar a las Fuerzas Armadas. A continuación se hará un estudio detallado de la ciencia del Derecho Militar según algunos estudiosos de esta especializada rama del conocimiento jurídico.

¹⁶ MARTÍNEZ, Mauricio. El Fuero Militar. El Nuevo Diario. Managua, Nicaragua. 1999.

El sistema de Derecho Militar en México tiene carácter permanente y regula las actividades de las Fuerzas Armadas y de sus integrantes; la mayoría de las disposiciones que regulan esta disciplina jurídica tiene su origen en el Congreso de la Unión, al igual que las demás disposiciones legales, lo cual determina que no se trata de un derecho excepcional de regulación especial; sin embargo, el Ejecutivo Federal en ejercicio de las facultades que le otorga la Constitución puede dictar reglamentos sobre la materia.

Estévañez señala en su diccionario que el Derecho Militar para algunos se encierra en la ordenanza; para otros ni se está definido ni se sabe que es y es que el derecho según ciertos metafísicos, es algo incompatible con las armas, la guerra y el uniforme.

Otro sector de la doctrina establece que el Derecho Militar es una frase redundante, que derecho, es milicia: que no hay más derecho que el de la fuerza bruta, lo que desde luego nos coloca en una situación de imposibilidad para analizarlo, sin embargo, hay ideas doctrinales actuales por lo que le reconocen la calidad de la rama especial del derecho y existiendo estudios vanguardista como lo son las obras "Derecho Militar Mexicano" y "Compendio de Derecho Militar Mexicano" que se ocupan el analizar las Instituciones y conceptos del Derecho Militar Mexicano.

En este sentido Alejandro Carlos Espinosa refiere que el Derecho Militar es la rama especial del Derecho que encuentra su inspiración en la existencia de la sociedad armada, misma que a su vez se funda en el principio de disciplina, elemento fundamental que otorga cohesión, funcionalidad y eficacia a las fuerzas armadas; por tanto el Derecho Militar se ocupa del estudio correspondiente a la conformación y funcionamiento de las Fuerzas Armadas, su normatividad y del cabal cumplimiento de la disciplina castrense.

Debido a su contenido y alcance, el Derecho Militar ha sido definido como: "el conjunto de normas jurídicas que regulan la organización, gobierno y conducta de las Fuerzas Armadas en la paz y en la guerra"¹⁷.

Por su parte el tratadista Octavio Vejar Vázquez, define al Derecho Militar como la disciplina jurídica que en el plano de la ley positiva, se condensa en un conjunto de disposiciones orgánicas que coordinan, sincronizan y conciertan las relaciones derivadas de la vida marcial. En ésta definición hay un orden jurídico particular dentro del general del Estado, constituido por la norma legal que tiende directamente a asegurar el mantenimiento de los fines esenciales de la institución militar, postura con la cual comulgamos atendiendo a que el propio sistema normativo mexicano faculta expresamente la legitimación y existencia del fuero constitucional de guerra dentro del modelo constitucional que lo regula.

Es opinión común que el Derecho Militar sea considerado como el conjunto de normas legales que rigen la organización, el funcionamiento, y desarrollo de las Fuerzas Armadas de un país, en tiempo de paz o de guerra.

En esta misma línea de pensamiento el licenciado Alejandro Carlos Espinosa, define al Derecho Militar como el conjunto de normas bilaterales, heterónomas, coercibles y externas que se encargan de regular a las Fuerzas Armadas en tiempos de paz y de guerra: que funda su razón de ser en el bien jurídico tutelado de mayor importancia en las instituciones armadas, que es la disciplina.

La disciplina se entiende como el lineamiento de conducta que se basa en la obediencia y es parte intrínseca de todo militar, cuyas principales máximas deben ser el honor, la justicia y la moral castrense. En materia marcial por razones de control, respecto a las jerarquías y naturaleza de las Fuerzas Armadas es claro

¹⁷ César Enrique Romero, Derecho Militar, Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo VII.

que se aplica un derecho de mando, lo que deriva un estricto acatamiento a la disciplina que evidentemente es el elemento que da congruencia y consistencia a la efectividad del Ejército en sus modalidades de tierra, mar y aire.

La propia normatividad militar se ocupa de tan fundamental tema en el ámbito de la Ley Federal y en su cuerpo, acorde con el artículo tercero de la Ley de Disciplina mencionando lo siguiente:

La disciplina en el Ejército y la Fuerza Aérea es la norma a que los militares deben ajustar su conducta; tiene como base la obediencia, y un alto concepto del honor, de la justicia y de la moral, y por objeto el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las leyes y reglamentos militares.

Encontramos que en estas definiciones de Derecho Militar y Disciplina existe gran similitud en los conceptos y por supuesto en el enfoque sobre los elementos que constituye la estructura del Derecho Militar.

2.3 Naturaleza jurídica de las Fuerzas Armadas.

La organización castrense sobre la que descansan las Fuerzas Armadas se encuentra amalgamada a preceptos fundamentales que sin ellos no podrían ser concebida, en este sentido la Disciplina y la Institucionalidad del Ejército en sus tres variantes de aire, mar y tierra se funde con los objetivos de defensa de la soberanía nacional y servicio al Estado Mexicano.

Las Fuerzas Armadas Mexicanas se integran por el Ejército Mexicano, que representa la defensa a la Soberanía así como la seguridad nacional de nuestro país, la Marina que custodia las costas y mares mexicanos y desarrolla en materia educativa proyectos de investigación a través de sus escuelas especializadas, participa en el mantenimiento de laboratorios de investigación al servicio de la comunidad científica del estado además de contribuir en tareas de inteligencia y la

Fuerza Aérea Mexicana que realiza funciones de apoyo al servicio de la táctica y estrategia militar para contrarrestar el narcotráfico considerado hoy en día como un problema de Seguridad Nacional.

El catedrático Vejar Vázquez en su estudio filosófico-jurídico del Instituto Armado, considerado al ejército como un agregado humano de psicología colectiva de índole constitucional. Tal naturaleza quedó firmemente confirmada desde que, la institución quedó en las cartas políticas dentro del sistema democrático, que se funda en el principio de la Nación en armas. Para todo hombre se estableció el deber de defender a la patria con el tributo de sangre obligatorio.

Por otro lado, según el propio tratadista Vejar Vázquez, no podría negársele ese carácter constitucional al Ejército, puesto que cuando defiende al país en nombre del Estado, es el Estado mismo en la más política y fundamental de sus manifestaciones que sin duda es la guerra, lo que indiscutiblemente es una función de la soberanía; además, las garantías son de orden público constitucional y su salvaguarda está encomendada también al Ejército, por lo que resulta ser la garantía suprema para la preservación del Estado. Ahora bien, el Ejército difiere de la policía en muchos aspectos, ya que su misión es de carácter político, mientras que la otra desempeña una función esencialmente administrativa¹⁸.

2.3.1 Constitucionalidad del fuero de guerra.

Para hacer el estudio detallado de la Constitucionalidad del Fuero de Guerra es necesario analizar los preceptos constitucionales establecidos en el capítulo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referentes a las Garantías Individuales en el estudio del Fuero de Guerra o bien de la materia

¹⁸ Francisco Arturo Schoreder, UNAM. Concepto y contenido de Derecho Militar, sustantividad del Derecho Penal Castrense y sus diferencias con el Derecho Criminal Común, 1965. pp. 30-33.

jurídico-militar, cuyos artículos son: 5, 10, 13, 16, 22 y 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 5º, establece como obligatorio el Servicio de las Armas; el objetivo es que los mexicanos debemos de velar la conservación de libertades que disfrutamos, igualmente estamos obligados a mantener y defender la independencia, el territorio, el honor y los derechos e intereses del país. En caso de que haya un trastorno grave o que la nación se vea afectada, los mexicanos debemos adiestrarnos en la actividad militar, en este sentido el artículo quinto establece en su cuarto párrafo: "En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados populares, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa e indirecta" corolario "proposición que sin necesidad de prueba particular, se deduce fácilmente de lo demostrado antes". Sin embargo, es menester destacar que la Función Social de las Fuerzas Armadas a influenciado el Servicio Militar orientándolo a través de tareas ajenas al adiestramiento militar.

El artículo 10 habla del derecho a poseer armas, este artículo garantiza dos libertades, primero la de poseer armas así como la de portarlas. El primer derecho sólo tiene una limitación; las armas poseídas por un particular no pueden ser de aquellas que la ley prohíbe, ni tampoco las que estén reservadas para uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, en este sentido el artículo 10 establece "los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea. La Ley Federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrán autorizar a los habitantes la portación de armas. Lo anterior hace permisible mediante procedimientos y registros reglados que los civiles posean y porten armas.

A través de la historia de las Fuerzas Armadas en México, las normas jurídico-marciales se regulan en el fuero militar, legitimado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 13 que ordena la subsistencia del fuero de guerra, para conocer de los delitos y faltas contra la disciplina militar, como lo dispone el mandato constitucional y las leyes, reglamentos, circulares y acuerdos que regulan la disciplina castrense en México.

La aplicación de un régimen jurídico especial para los militares, no significa que dichos miembros dejen de responder ante los fueros común y federal en materia penal como más adelante se explicará puntualmente, además, de que el derecho civil regula sus actos jurídicos como los de otro ciudadano en el ámbito de derecho público, privado o bien de alguna rama especial del derecho.

Si interpretamos nuestra constitución encontramos la indubitable existencia de un orden jurídico militar dentro del general del Estado, constituido por la norma que tiende directamente a asegurar el mantenimiento de los fines esenciales en la institución militar, tal es el caso del artículo 13 constitucional antes mencionado.

El artículo 16 trata el supuesto de la inviolabilidad domiciliaria en tiempo de paz. En el último párrafo del mencionado artículo señala lo siguiente: "en tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán pedir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente". Este último párrafo establece la aplicación de la garantía a contrario *sensu* esto es, autoriza al militar para valerse de apoyos a cargo de civiles y obliga a estos últimos a brindarlos, sin embargo establece puntualmente las hipótesis en que pudiera actualizarse este supuesto.

En el primer caso se garantiza la inviolabilidad del domicilio, ya que los militares no pueden alojarse forzosamente en las casas de los particulares ni tampoco exigir a los gobernados ninguna clase de prestación o servicio. Esta disposición se

relaciona con el artículo 129 constitucional que señala "ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tenga exacta conexión con la disciplina militar".

Los anteriores preceptos señalan con toda precisión las facultades de los militares, y limitan la función del Ejército y de los demás institutos armados a la finalidad que le es propia: defender la soberanía nacional contra cualquier ataque violento y mantener la paz y el orden dentro de nuestra vida institucional.

En el segundo caso, es decir, cuando la nación se encuentre en guerra, se otorgará a los militares derecho de exigir, en forma gratuita y obligatoria determinadas prestaciones de los civiles, pero tales prestaciones no pueden ser arbitrarias, o sea, no son facultades absolutas ni discrecionales que puedan ejercerse caprichosamente por quienes tienen la fuerza, sino que deben apoyarse en las disposiciones vigentes en materia marcial.

En el artículo 22 Constitucional regula la pena de muerte, vigente en la legislación militar. Este artículo se refiere en términos generales a las penas, o sea, las sanciones o castigos que se imponen por la comisión de delitos y en él, se establece la subsistencia de la pena de muerte para los reos de delitos graves en contra de la disciplina militar. Subsiste en la Constitución, así como en el Código de Justicia Militar la pena máxima para aquellos militares que cometan cualquiera de los delitos conceptuados como graves para afectar severamente la disciplina, por ejemplo: traición a la patria, espionaje, delitos contra el derecho de gentes, rebelión, devastación, destrucción de bienes militares, desertión frente al enemigo, falsa alarma, insubordinación, cuando se cause la muerte al superior, abuso de autoridad, por citar algunos.

En este sentido es necesario dejar claro que tales ordenamientos constituyen derecho vigente más no así positivo, toda vez de que las corrientes humanistas que han pensado en la Política Nacional disienten de la aplicación de la pena

capital, ahora bien valga decir que el último caso documentado sobre la aplicación de la pena de muerte en el Ejército Mexicano data del año de 1964, por lo que estamos próximos a cumplir tres lustros de que esta pena no se aplique caso producto de una resolución judicial.

La suspensión de garantías individuales contemplada en el numeral 29 de la Constitución de la República señala que en tiempos o circunstancias normales cuando existe paz y tranquilidad en el país, no debe presentarse conflicto alguno entre el individuo y el interés social o público, ya que la constitución establece el equilibrio que debe existir en ambos, en esta situación de normalidad no hay razón alguna para que se restrinjan o limiten las garantías individuales; pero en condiciones anormales, cuando exista una situación que trastorne gravemente el orden público nacional, tal y como sería una rebelión, guerra o invasión debe prevalecer el interés general o público sobre el particular.

Al respecto debe señalarse que dicha prioridad no es privativa de esta garantía dado que si bien es cierto en materia de garantizar los derechos del gobernado se atienden a nivel de individuo, también lo es que en los casos en que se encuentran en conflicto los intereses de un individuo en lo particular y los de la colectividad la garantía se exige protectora de los segundos. En estos casos, la Constitución autoriza se suspendan algunas garantías de los gobernados a efecto de poder hacerle frente de manera pronta y eficaz a la situación anómala.

En lo que a la parte orgánica de nuestra Constitución se refiere tenemos en el artículo 32 que los mexicanos por nacimiento o por naturalización tienen el derecho de pertenecer al Ejército así como a la Guardia Nacional; en tanto que el mismo precepto constitucional establece que todos los mexicanos por nacimiento, podemos servir a la Armada de México o en la Fuerza Aérea, lo que significa que es un derecho de índole general al pertenecer al Ejército terrestre y a la Guardia Nacional; en tanto que es una prerrogativa desde el momento en que para ello se requiere ser mexicano.

El artículo 32 tercer párrafo de la Constitución Política establece:

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las Fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

Los mexicanos poseemos derechos y prerrogativas otorgadas por mandato constitucional, pero de igual manera estamos obligados a prestar diversos servicios al país debiendo preservarlo como un Estado libre y soberano. Tales obligaciones se encuentran reguladas en el artículo 31 de la Constitución como se menciona.

Son obligaciones de los mexicanos:

- I. Hacer que sus hijos pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria y secundaria, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley;
- II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos para el ejercicio de los derechos del ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar;
- III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la Ley Orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior, y
- IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del estado o municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En la fracción tercera del aludido artículo se menciona su alistamiento en la Guardia Nacional. En México a pesar de encontrarse prevista a nivel constitucional, en realidad no existe. No obstante su autorización jurídica de *Facto* no se actualiza su integración y funcionamiento.

El Diccionario Jurídico Mexicano define a la Guardia Nacional como la agrupación paramilitar de gente armada, para la defensa del país y del orden público, bajo un mando territorial generalmente.

La fracción IV del artículo 35 de la Constitución de la República establece:

tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones en los términos que prescriban las leyes

Lo anterior significa que sólo los varones y mujeres mayores de dieciocho años y que tengan un modo honesto de vida, poseen el privilegio de ingresar al Ejército o a la Guardia Nacional para efectuar la defensa de la independencia del país, de la integridad territorial, de su honor como nación y de los derechos e intereses de la misma.

El Congreso de la Unión menciona en sus facultades consagradas en el numeral 73 de nuestra Carta Política, como se aprecia en las fracciones XII, XIII, XIV y XV.

Mismas que evidentemente fundan la creación de Leyes, relaciones diplomáticas, atribuciones marítimas, organización y servicio de las Fuerzas Armadas; por lo cual haremos un breve comentario acerca del contenido de las fracciones mencionadas.

En la fracción XII dispone que el Congreso está facultado para dictar la ley por medio de la cual se establezca que el país se encuentra en estado de guerra, con base en los datos que reciba el Ejecutivo Federal y que es el órgano encargado de dirigir las relaciones exteriores a través de las negociaciones diplomáticas, y que por tal razón esta ampliamente informado de una situación que amerite la declaración del estado de guerra.

La fracción XIII previene que al Congreso General le compete la facultad de decidir cuáles presas de mar o de tierra deben ser consideradas como buenas, acto que se realiza mediante una ley atendiendo a las costumbres y leyes de la guerra se expide con el objeto de regular cuáles bienes del enemigo pueden ser aprovechados por el país. Al respecto la fracción textualmente señala:

Para dictar leyes según las cuales deben declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

La fracción XIV establece que el Congreso General tiene la facultad de dictar todas las leyes relacionadas con las Fuerzas Armadas Nacionales, para regular su organización y servicio; especificando que dichas fuerzas son tres, el Ejército; la Marina de Guerra (Armada de México) y la Fuerza Aérea. Al respecto la fracción mencionada literalmente señala:

Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales; y para reglamentar su organización y servicio.

La fracción XV corresponde al Congreso Federal está facultado para dictar las normas correspondientes a la organización de armamento, disciplina de la Guardia Nacional; correspondiéndole a treinta y dos estados miembros de la Federación la facultad de instruir las conforme a las normas disciplinarias federales. Al respecto a la fracción señala.

Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la formen, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirlos conforme a la disciplina prescrita de dichos reglamentos.

2.3.2 Las Fuerzas Armadas como figura garante del Estado Mexicano.

En México los cuerpos castrenses que integran la Defensa Nacional, son aquellas instituciones armadas legitimadas por el Estado cuyo objeto primordial es defender la soberanía nacional para salvaguardar la seguridad interior y exterior del país,

prestigiando siempre la naturaleza y finalidades de las Fuerzas Armadas, defendiendo el Estado de Derecho en aras de mantener la paz social y respeto al marco constitucional.

Destaca por su importancia el Ejército Mexicano, que representa la defensa de nuestro país, esta institución es una figura garante del Estado Mexicano por tener la digna encomienda de:

- a) Defender la integridad, independencia y soberanía de la nación mexicana; Auxiliar a la población civil en caso de necesidades públicas;
- b) Mantener el orden interior del Estado;
- c) Colaborar en operativos conjuntos simultáneamente con otras dependencias de los tres niveles de Gobierno;
- d) Participar en la lucha contra el narcotráfico;
- e) Realizar acciones cívicas y obras sociales que tienden al progreso del país en caso de desastre, prestando auxilio a los civiles afectados participando para la reconstrucción de zonas afectadas, llevar a las comunidades afectadas o aquellas zonas marginadas de difícil acceso campañas de vacunación, consultas médicas, el impulso de programas especiales de reforestación, entre otras actividades que desarrollan en los planes DN-II, DN-III y DN-III-E estudiados en el capítulo IV de este trabajo.

Por su parte, la Armada custodia las costas y mares mexicanos y desarrolla materia educativa a través de sus escuelas especializadas, también participa en el mantenimiento de laboratorios de investigación al servicio de la comunidad científica del estado.

La Fuerza Aérea Mexicana realiza tareas y labores en apoyo al servicio de la inteligencia entre otras muchas tareas.

Las Fuerzas Armadas se complementan con la figura poco recurrida de los Cuerpos de Defensa Rurales, y observándose una marcada tendencia hacia su desaparición; sin embargo, continúan regulados por las compilaciones legales militares correspondientes.

Es importante mencionar al Estado Mayor Presidencial como cuerpo especial militar que integra con miembros de las fuerzas armadas, como son los elementos del Ejército, Fuerza Aérea y armada de México. También se encuentran especialistas civiles y personal que en su caso designe el Presidente de la República; la función más importante de este cuerpo es sin duda, el garantizar seguridad al Ejecutivo Federal y a sus familiares en el desarrollo de sus funciones como servidor público y aún con las actividades de carácter personal.

El concepto de Ejército es una tarea complicada dado su amplitud y características particulares por tal motivo nos remitimos al artículo 434 del Código de Justicia Militar estableciendo lo siguiente:

I. Por Ejército, la fuerza pública de diversas milicias, armas y cuerpos que sirven a la Nación para hacer la guerra de defensa de su independencia, integridad y decoro y para asegurar el orden constitucional y la paz interior;

II. Se comprende también bajo esa denominación, todos los conjuntos de fuerza organizadas o que se organicen por la Federación o por los Estados; así como la Guardia Nacional en caso de guerra extranjera o grave trastorno del orden público.

El Ejército Mexicano a partir del 19 de febrero de 1913 tiene encomendada la tarea institucional de pugnar por la defensa, integridad e independencia de nuestra patria, así como mantener y hacer respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias, preservar el orden interior que conlleva a la paz social dentro del territorio nacional y defender la soberanía y libertad del Estado Mexicano al exterior de nuestras fronteras.

La Fuerza Aérea es la organización militar que bajo un solo mando, dispone de elementos humanos y materiales aptos para la guerra, con especialidad en el espacio aéreo.

La Armada de México es la organización militar que bajo un solo mando, dispone de elementos humanos y materiales aptos para hacer la guerra, con especialidad en el espacio marítimo, insular, fluvial y costero. A la Armada de México le corresponde emplear el poder naval de la federación con el desarrollo de las operaciones y tareas encomendadas para conservar la seguridad interior y efectuar la defensa exterior del país en las zonas de su jurisdicción, que comprenden la zona económica exclusiva, el mar territorial y la faja costera (una superficie marítima, que es una y media veces mayor que la extensión territorial de la república) e incluye el espacio aéreo marítimo y las aguas interiores, vías fluviales y lacustre navegables.

La dinámica y crecimiento del Estado Mexicano ha revolucionado las funciones de las Fuerzas Armadas mismas que se han multiplicado a grado tal que como se ha referido el Ejército, Armada y Fuerza Aérea auxilian a la población civil cuando se presentan necesidades generales e inmediatas que deben ser atendidas con urgencia; así mismo, realizan acciones cívicas y obras sociales a favor del avance y desarrollo de los Estados, siempre a solicitud del Presidente de la República, o en su caso, del Gobernador Constitucional de Estado de que se trate, o bien en planes y programas de las que forman parte en forma conjunta con otras entidades federativas.

2.3.3 Autonomía del Derecho Militar.

El reconocimiento del Derecho Militar como tal ha sido cuna de serias controversias que fueron desde la negación absoluta de su existencia como una disciplina jurídica autónoma, hasta el extremo de afirmar que se trata de otra

materia totalmente diversa que vive y se desenvuelve paralelamente al derecho común o general de un estado.

La controversia así planteada generó dos corrientes del pensamiento jurídico: "una que sostenían que el Derecho Militar nunca podría ser considerado como una disciplina jurídica autónoma, toda vez que las normas que lo conforman no son diferentes de las demás que constituyen el orden jurídico general de un Estado. En tanto la otra, afirmaba que el conjunto de disposiciones jurídicas que regulan a las Fuerzas Armadas de un país difiere metralmente de las demás normas legales, creándose en consecuencia otro orden jurídico paralelo al llamado Derecho General y al cual llámasele Derecho Militar y que contiene normas de índole administrativo, penal, procesal, internacional."¹⁹

La corriente que preconiza la autonomía del Derecho Militar sostiene la existencia plena y autónoma del Derecho Militar y se apoya fundamentalmente, en el hecho indubitable de que la más remota antigüedad las gentes de armas debidamente agrupadas, siempre han estado sujetas a un conjunto de normas de conducta establecidas con el objeto de que las mismas puedan realizar sus actividades.

Estos grupos militares llámense legiones, huestes, mesnadas, tercios, tropas, ejércitos, o fuerzas armadas, o cualquier otro término sinónimo empleado, necesariamente deben estar sujetos a un orden jurídico que les permita cumplir con sus obligaciones para alcanzar el objetivo de su misión. Este argumento permitió afirmar, que siempre han existido, existen y existirán, en tanto subsistan las fuerzas armadas de un país un conjunto de disposiciones jurídicas dictadas por el Estado con el objeto de regirlas para que puedan organizarse; pero a la vez para que estén en posibilidad de conservarse y de lograr su subsistencia, para así realizar los fines para los cuales fueron creadas.

¹⁹ Autonomía de Derecho Militar. Vejar Vázquez Octavio. Editorial Stylo. México 1948.

En la actualidad, la controversia ha desaparecido, al menos en México, en donde se admite por la propia norma rectora que el Derecho Militar tiene plena existencia y posee absoluta autonomía e independencia del resto del orden jurídico al contar con sus propias leyes e Instituciones procuradoras y administradoras de justicia en el ámbito penal. No obstante esto, esta disciplina jurídica, siempre ha requerido que sea amplia y debidamente explicada, y aún más, que sea plenamente justificada.

En consecuencia los autores que afirman que el Derecho Militar es una disciplina jurídica autónoma, han tenido como una primera obligación la de explicar y luego justificar plenamente su existencia; después, demostrar su sustantividad; Para concluir, exponiendo un concepto o definición sobre la misma, así como sobre su contenido.

La autonomía que siempre se ha caracterizado en materia castrense desempeña un papel medular en la esencia misma de las Fuerzas Armadas. El derecho militar constituye una rama autónoma dentro del campo general de las ciencias jurídicas, dotada de principios generales matizados de orden y severidad que atiende al respeto de la soberanía y mando del Estado derivado de la institución militar, cuyo espíritu de organización perfecta requiere estrictos lineamientos de desprendimiento, sacrificio y disciplina de sus integrantes, que no se presentan en ninguna otra forma de organización social.

La autonomía del Derecho Militar obedece a la existencia de principios jurídicos independientes pero incluidos dentro de un orden jurídico general que no se aplican a la población común.

No podemos ni debemos considerar a la disciplina castrense como un derecho fuera de lo ordinario, construida por normas ajenas a lo común y dictadas para situaciones eventuales e imprevistas, ya que en realidad, muchas de las disposiciones que conforman el Derecho Militar son reglas de conductas similares

y en veces iguales a las demás que regulan otras disciplinas jurídicas que constituyen el derecho común general.

El Derecho Militar Mexicano tiene positividad tanto en el tiempo de paz como de guerra y rige en todo momento la función y operatividad en todas las ordenes del ejército, por lo que de ninguna manera es posible interpretarlo como un conjunto de leyes para atender situaciones eventuales e imprevistas. El Derecho Castrense sí contempla esta circunstancia al agravar sus penas en caso de violaciones a sus cuerpos legales para el caso de estado de emergencia o bien en campaña, lo que deja de manifiesto que efectivamente regula jurídicamente el actuar de los cuerpos armados en estas condiciones, sin que por ello debamos estimar que el sistema esta creado para ese sólo efecto.

Las disposiciones legales castrenses se dictan de manera específica, con el mismo procedimiento que las demás leyes en el Congreso de la Unión, para organizar, mantener y dirigir a las Fuerzas Armadas y a sus miembros, siendo necesario referir en este sentido que los ordenamientos militares en México han tenido muy pocas reformas en el mejor de los casos, se han creado mesuradamente algunos otros ordenamientos y muchos otros no han tenido reforma alguna desde su expedición.

Por tal motivo refiero un concepto de Derecho Militar vertido por la doctrina; *Es la rama de la ciencia jurídica que se encuentra inspirada en la existencia de la sociedad armada, la que a su vez se funda en el principio de disciplina, elemento que otorga cohesión y eficacia a las Fuerzas Armadas.*

2.4. Reglas de competencia en materia Penal Militar.

La palabra competencia proviene de la raíz latina *competentia, competens, entis*, que significa relación, proporción, aptitud, apto, competente. En el ámbito jurídico,

el término se refiere a la capacidad de un órgano con autoridad para conocer o realizar funciones jurídicas.

La competencia puede ser entendida en razón de la materia, la cuantía, el grado y el territorio. Al respecto, en el artículo 16 de la Constitución General de la República dispone que nadie puede ser molestado sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, para el caso de la materia militar es indispensable que esta se actualice para que conozca de un asunto en concreto. Desde el punto de vista de la Teoría General del Proceso, la competencia debe entenderse como la capacidad de un órgano jurisdiccional para conocer de un determinado asunto.

La competencia en el fuero de guerra la determina la materia; sin embargo, puede ocurrir que tanto el ministerio público como los tribunales militares tengan competencia para conocer de asuntos legislados en el ordenamiento penal común o federal, pero debe existir un común denominador para esos supuestos y que radica en que el sujeto activo del delito tenga la calidad de miembro de las fuerzas armadas.

Para los casos en que participen en la realización de un hecho delictivo, sin importar la naturaleza del delito, tanto militares como civiles, en el primer caso conocerán de la investigación y del juicio, los tribunales militares, en tanto que los civiles serán sujetos al fuero común o federal según corresponda.

El Estado dentro de las medidas legales que ha adoptado para preservar la existencia de las instituciones castrenses ha creado propiamente un sistema jurídico marcial, capaz de regular las relaciones de los miembros de las Fuerzas Armadas en los Rubros Administrativo, Laboral, de Seguridad Social y por supuesto en el aparato de Justicia Penal, en esta relación se agregan los preceptos que conforman el llamado Derecho Procesal Penal Militar, cuyas

normas tienen como objetivo preservar la existencia de las fuerzas armadas mediante disposiciones inflexibles de materia de orden y disciplina.

Para mantener el sistema de vida militar que "dicho sea de paso", cuenta con cuatro matices importantes: la existencia de una relación administrativa entre los miembros de las Fuerzas Armadas y sus patrones sin que ello implique que no existen Derechos Laborales respecto de los militares; El Derecho Disciplinario pertenece a las Instituciones Armadas; el Derecho de la Seguridad Social muy característico por su amplísimo manto que cobija a los militares y sus familias, tal vez el más generoso a través del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas y por supuesto el Derecho Penal, Proceso Penal y Penitenciario que se regulan ampliamente en el Código de Justicia Militar.

La existencia de normas que tengan establecidas penas severas para aportar el cumplimiento de los deberes militares, mismas que deben acatarse por el simple hecho de pertenecer a las Instituciones Militares reconocidas por el Estado Mexicano.

La existencia de tales ordenamientos obedece fundamentalmente al hecho de que la convivencia dentro de las fuerzas armadas presenta características muy especiales, que no se contemplan fuera de ellas. En efecto, la vida en común en cuarteles, buques, campamentos, escuelas y otros establecimientos o dependencias militares, presentan delicadas y muy especiales modalidades que hacen inadecuada la aplicación de las leyes comunes, requiriéndose por tal motivo de normatividad marcial, con sus drásticas sanciones para lograr así la perfecta armonía que debe imperar dentro del instituto castrense.

Lo anterior sirve para concluir, que la existencia de las disposiciones penales disciplinarias y administrativas militares persiguen como finalidad última el mantenimiento de la disciplina militar, que a su vez es, la base de la conservación y existencia de las instituciones castrenses, las cuales sufrirían serias afectaciones

en su estructura, en el supuesto caso de que el modo de vida de los individuos que las conforman resultara modificado.

El Derecho Penal Militar "es un conjunto de leyes reguladoras del poder punitivo, ejercido permanentemente dentro de los institutos armados por organismos propios y legítimos, con el objeto de amparar el orden jurídico militar contra violaciones lesivas de la existencia e intereses de las fuerzas armadas de un país"²⁰.

2.4.1. Supuestos de competencia establecidos en el artículo 57 fracción I y II del Código de Justicia Militar.

Los Tribunales Militares se encuentran constreñidos a conocer de las conductas ilícitas constitutivas de faltas o delitos cometidos por militares en ciertas circunstancias específicas.

Los delitos considerados contra la disciplina militar los cataloga el artículo 57 del Código de Justicia Militar; precepto que también limita su competencia para conocer de los delitos relacionados con militares donde concurren civiles, con relación a estos se transcribe el contenido del numeral en cita:

Son delitos contra la disciplina militar:

- I. Los especificados en el libro segundo de este Código.
- II. Los del orden común o federal cuando en su comisión haya concurrido cualquiera de las circunstancias que enseguida se expresa:
 - a) Que fueren cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo.
 - b) Que fueren cometidos por militares en un buque de guerra o en el edificio o punto militar u ocupando militarmente, siempre que, como consecuencia, se produzca tumulto o desorden en la tropa que se

²⁰ Compendio de Derecho Militar Mexicano; Bermúdez F. Renato. México 1998.

encuentren en el sitio donde el delito se haya cometido o se interrumpa o perjudique el servicio militar.

c) Que fueren cometidos por militares en territorio declarado en estado de sitio o en lugar sujeto a la ley marcial conforme a las reglas del derecho de guerra.

d) Que fueren cometido por militares frente a tropa armada o ante la bandera.

e) Que el delito cometido por militares en conexión con otro de aquellos a que se refiere la fracción primera.

DELITOS CONTRA LA DISCIPLINA MILITAR		
ARTICULO	FRACCION	INCISO
57 del Código de Justicia Militar. Son delitos contra la disciplina militar:	I.- Los especificados en el libro segundo de este Código.	
	II.- Los del orden común o federal cuando en su comisión haya concurrido cualquiera de las circunstancias que enseguida se expresa:	<p>a) Que fueren cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo.</p> <p>b) Que fueren cometidos por militares en un buque de guerra o en el edificio o punto militar u ocupando militarmente, siempre que, como consecuencia, se produzca tumulto o desorden en la tropa que se encuentren en el sitio donde el delito se haya cometido o se interrumpa o perjudique el servicio militar.</p> <p>c) Que fueren cometidos por militares en territorio declarado en estado de sitio o en lugar sujeto a la ley marcial conforme a las reglas del derecho de guerra.</p> <p>d) Que fueren cometido por militares frente a tropa armada o ante la bandera.</p> <p>e) Que el delito cometido por militares en conexión con otro de aquellos a que se refiere la frac. Primera.</p>

Quando en los casos de la fracción II, concurren militares y civiles, los primeros serán juzgados por la justicia militar.

Los delitos del orden común que exijan querrela necesaria para su averiguación y castigo, no serán de la competencia de los tribunales militares, sino en los casos previstos en los incisos c) y e) de la fracción segunda del mencionado artículo.

Hay varios criterios para determinar en diferentes casos la competencia, y es cuando se utiliza este ordenamiento jurídico, a manera de ejemplo se cita la siguiente tesis jurisprudencial:

ROBO DE ARMAS AL SERVICIO DEL EJÉRCITO.- Si una persona es juzgada y condenada conforme al Código de Justicia Militar por robo de lo perteneciente al Ejército, es virtud de que se está catalogado como tal en el Libro Segundo del ordenamiento legal invocado, por lo que la competencia de los tribunales militares se surte en el caso en términos de lo mandado por artículo 57, fracción primera, de aquél, y además en su calidad de miembro del ejército, por lo que el hecho de que las armas que usa el ejército, sean o no propiedad de éste o de la Nación, es irrelevante en el caso, dado que aun no perteneciendo a ésta, por estar tales objetos afectos al servicio de aquel en razón de la función que desempeña en el mantenimiento del orden y preservación de las instituciones, necesariamente deben estar protegidas por disposiciones castrenses como lo son las contenidas en la ley militar.

Séptima Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de la Federación, Tomo: 6 Segunda parte, Página: 63.

Amparo directo 10366-68. Miguel Rodríguez Criollo, 26 de junio de 1969. Unanidad de 4 votos. Ponente: Ernesto Aguilar Álvarez.

Las leyes militares se ocupan de la problemática, por lo que el título quinto del Código de Justicia Militar en su artículo 57, fracciones I y II respectivamente regula la competencia en materia militar, y señala qué delitos son considerados contra la Disciplina Militar y los casos en los cuales se considera que se realiza trasgresión a lo dispuesto por los mandatos penales normativos del orden común o tribunales militares.

2.4.2. Delitos típicamente militares.

La materia penal militar aparece comprendida en el Libro Segundo del Código de Justicia Militar, bajo el título general de delitos, faltas y delincuentes. Libro que a su vez, esta subdividido en trece títulos y comprende los artículos del 99 al 434.

En los artículos 99 y 101 a 103 aparecen los conceptos relativos al delito y su clasificación; no obstante, haber tenido como modelo al Código Penal para el Distrito y Territorios Federales y como antecedentes la Ley Penal Militar de 1901, omite establecer qué se considera como delito militar, no propone una definición legal tal y como lo hace el artículo 7 del ordenamiento penal federal.

El código en comento menciona los grados de culpabilidad, estableciendo como puede cometerse un delito de naturaleza militar; en forma intencional o de manera imprudencial, según se tenga el ánimo de causar daño o violentar la ley, o bien se realice éste sin intención alguna pero produciendo los mismos efectos que un delito en donde hubiere existido intención por haber actuado con imprevisión, negligencia, impericia, falta de reflexión, o atención.

En cuanto a los grados del delito intencional previene que el mismo será castigado si se realiza, si se intentó realizarlo, pero no llego a ejecutarse, y si existe la intención de ejecutarlo, pero no se efectúa algún acto material encaminado a su verificación. Clasificándolos así en delito consumado, frustrado o conato, definiendo en el artículo 106 cuando es uno u otro.

En el artículo 99 del CJM establece que todo delito del orden militar produce responsabilidad criminal, esto es, sujeta a una pena al que lo comete aunque sólo haya obrado con imprudencia y no con dañada intención.

A continuación mencionaremos los delitos típicamente militares de acuerdo con el cuadro clasificatorio del Licenciado Alejandro Carlos Espinosa.

DELITOS TÍPICAMENTE MILITARES

CLASIFICACIÓN GENERAL.	DELITOS EN PARTICULAR.	NORMADOS.
Delitos contra la seguridad exterior de la Nación.	a) Traición a la patria. b) Espionaje	a) Artículo 203 al 205. b) Artículo 206 y 207 del Código de Justicia Militar.
Delitos contra el derecho de gentes.	a) Delitos contra el derecho de gentes. b) Violación de neutralidad o de humanidad diplomática.	a) Artículo 208 al 215 del Código de Justicia Militar b) Artículo 216 al 227.
Delitos contra la seguridad interior de la Nación.	a) rebelión. b) sedición.	a) Artículo 218 al 223 b) Artículo 224 al 227
Delitos contra la existencia y seguridad del Ejército.	a) Falsificación b) fraude, malversación y retención de haberes c) extravío, enajenación, robo y destrucción de lo perteneciente al Ejército d) desertión e insumisión e) inutilización voluntaria para el servicio f) insultos, amenazas o violencias contra centinelas, guardias, tropa formada, salvaguarda, banderas y Ejército g) ultrajes y violencia contra la policía.	a) Artículo 228 al 238 del Código de Justicia Militar. b) Artículo 239 al 245 del Código de Justicia Militar. c) Artículo 246 al 254 del Código de Justicia Militar. d) Artículo 255 al 275 del Código de Justicia Militar. e) Artículo 276 al 277 del Código de Justicia Militar. f) Artículo 278 al 280 del Código de Justicia Militar. g) artículo 281 del Código de Justicia Militar.
Delitos contra la Jerarquía y la Autoridad.	a) insubordinación b) abuso de autoridad c) desobediencia d) asonada.	a) Artículo 283 al 292 del Código de Justicia Militar. b) Artículo 293 al 300 del Código de Justicia Militar. c) Artículo 301 al 304 del Código de Justicia Militar. d) Artículo 305 al 309 del Código de Justicia Militar.
Delitos cometidos en el ejercicio de las funciones militares o con motivo de ellas.	a) abandono de servicio. b) extralimitación y usurpación de mando o comisión. c) maltrato a prisioneros, detenidos o presos y heridos. d) pillaje, devastación, merodeo, apropiación de botín, contrabando, saqueo y violencia contra las personas.	a) Artículo 310 al 322 del Código de Justicia Militar b) Artículo 323 del Código de Justicia Militar c) Artículo 324 del Código de Justicia Militar d) Artículo 325 al 337 del Código de Justicia Militar

CLASIFICACIÓN GENERAL	DELITOS EN PARTICULAR	NORMADOS
Delitos contra el Deber y el Decoro Militar.	a) Infracción de deberes comunes a todos los que están obligados a servir al Ejército. b) Infracción de los deberes de centinela, vigilante serviola, tope y timonel. c) Infracción de deberes especiales de marinos. d) Infracción de deberes especiales de aviadores. e) Infracción de deberes militares correspondientes a cada militar según su comisión o empleo. f) Infracción de los deberes prisioneros, evasión de éstos o de presos o detenidos.	a) Artículo 338 al 351 del Código de Justicia Militar. b) Artículo 352 al 361 del Código de Justicia Militar. c) Artículo 362 al 375 del Código de Justicia Militar. d) Artículo 376 al 381 del Código de Justicia Militar. e) Artículo 382 al 385 del Código de Justicia Militar. f) Artículo 386 al 396 del Código de Justicia Militar. g) Artículo 397 al 409 del Código de Justicia Militar.
Delitos contra el Deber y Decoro Militar.	Auxilio a unos y a otros para su fuga. g) contra el honor militar. h) duelo.	h) Artículo 410 al 420 del Código de Justicia Militar.
Delitos cometidos en la Administración de Justicia o con motivo de ella.	a) Delitos en la Administración de Justicia. b) Delitos con motivo de la Administración de Justicia.	a) Artículo 421 al 426 del Código de Justicia Militar. b) Artículo 427 al 433 del Código de Justicia Militar. ²¹

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

²¹ Derecho Militar Mexicano. Carlos Espinosa Alejandro, 2º edición, México 2000.

DELITOS TÍPICAMENTE MILITARES.

CLASIFICACIÓN GENERAL.	SUPUESTOS DE COMISIÓN DEL DELITO
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD EXTERIOR DE LA NACIÓN.	<p>TRAICIÓN A LA PATRIA: Será castigado con pena de muerte.</p> <ul style="list-style-type: none"> • A quien introduzca una potencia extranjera a que declare la guerra a México. • Se pase al enemigo. • Se levante en armas contra el territorio nacional para desmembrarlo. • Introduzca tropas Mexicanas para que se pasen a la tropa enemiga o reclute gente para el servicio del enemigo. • Falsifique o altere un documento relativo al servicio militar. <p>ESPIONAJE: Se castigará con la pena de muerte a quien introduzca en las plazas, fuertes o puestos militares o entre las tropas que operen en campaña, con objeto de recoger noticias útiles al enemigo y comunicarlás a éste.</p>
DELITOS CONTRA EL DERECHO DE GENTES.	<p>DELITO CONTRA EL DERECHO DE GENTES: Se castigará a quien ejecute actos de hostilidad contra fuerzas, barcos, aeronaves, personas o bienes en nación extranjera, si por su actitud sobreviene una declaración de guerra o se produjesen violencias o represalias.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Viole tregua, capitulación u otro convenio celebrado con el enemigo. <p>VIOLACIÓN DE NEUTRALIDAD O DE HUMANIDAD DIPLOMÁTICA: Se castigará a los miembros de la tripulación de un buque de Guerra Mexicano, que utilice su embarcación y elementos para cometer violencias y robos en las costas y en otras embarcaciones.</p> <p>Al que ofenda de palabra a un parlamentario del enemigo. Si la ofensa fuera de obra se castigará el daño que cause, teniendo como consecuencia agravante la calidad del ofendido.</p>
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INTERIOR DE LA NACIÓN.	<p>REBELIÓN: Se comete rebelión militar cuando se alzan en armas elementos del Ejército contra el Gobierno de la República para:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Abolir o reformar la Constitución. • Impedir la elección de Supremos Poderes de la Federación o el libre ejercicio de sus funciones. • Separar de su cargo al Presidente de la República, Secretarios de Estado, Magistrados de la Suprema Corte de Justicia o Procurador General de la República. • Se castigará a quien promueva o dirige una rebelión. <p>SEDICIÓN: Se comete el delito de sedición los que reunidos tumultuariamente, en número de diez o más, resistan a una autoridad o la ataquen con alguno de los siguientes objetos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De impedir la promulgación o la ejecución de una ley o la celebración de una elección popular que no sea la del Art. 218 fracción II. <p>De impedir el libre ejercicio de sus funciones o el cumplimiento de una providencia judicial o administrativa.</p>

DELITOS TÍPICAMENTE MILITARES.

CLASIFICACIÓN GENERAL.	SUPUESTOS DE COMISIÓN DEL DELITO
DELITOS CONTRA LA EXISTENCIA Y SEGURIDAD DEL EJÉRCITO	<p>FALSIFICACIÓN: Comete este delito aquel que fraudulentamente y con objeto de obtener algún provecho para sí o para otro con el de causar algún perjuicio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ponga una firma o rubrica falsas, aunque sean imaginarias, o allere una verdadera, en algún documento militar. • Altere el texto de algún documento militar verdadero después de concluido y firmado, variando en él, nombres, empleos o grados ya sea enmendado o borrado en todo o en parte una o más palabras. <p>FRAUDE, MALVERSACIÓN Y RETENCIÓN DE HABERES: Será castigado a que en las listas de revistas o cualquier otro documento militar haga aparecer una cantidad de hombres, animales, haberes, jornales o forrajes mayor a la que justamente deba figurar o algún individuo que realmente no exista o que existiendo no preste servicio.</p> <p>MALVERSACIÓN: El que malverse dinero, valores o cualquiera otros efectos pertenecientes al ejército o a los individuos que lo componen, y que hubiere recibido en virtud de su empleo o de comisión fija o accidental.</p> <p>RETENCIÓN DE HABERES: El que indebidamente retuviere los haberes, raciones o prendas que por razón de sus funciones estuvieren obligado a entregar o distribuir será castigado.</p> <p>EXTRAÍO, ENAJENACIÓN, ROBO Y DESTRUCCIÓN DE LO PERTENECIENTE AL EJÉRCITO:</p> <p>ENAJENACIÓN: A los individuos de la tropa que enajenen o empeñen las prendas de vestuario o de equipo de uso personal.</p> <p>EXTRAÍO: Serán castigados a los individuos de tropa que extravíen en tiempo de paz, el caballo, las armas, las municiones u otros objetos que se les hubiere entregado para el servicio, excepto las prendas de vestuario.</p> <p>ROBO: Al que cometa el delito de robo de valores o efectos pertenecientes al Ejército.</p> <p>DESTRUCCIÓN DE LO PERTENECIENTE AL EJÉRCITO: Al que maliciosamente destruya o devaste por otros medios que no sean el incendio o la explosión de una mina, edificios, fábricas, buques de guerra, aeronaves u otras construcciones militares, almacenes, talleres, o arsenales.</p>

DELITOS TÍPICAMENTE MILITARES.

CLASIFICACIÓN GENERAL	SUPUESTOS DE COMISIÓN DEL DELITO
DELITOS CONTRA LA EXISTENCIA Y SEGURIDAD DEL EJÉRCITO	<p>DESERCIÓN E INSUMISIÓN: La deserción de los individuos de tropa que no estuvieren en servicio se entenderá realizada a falta de cualquier otro hecho que lo demuestre.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando faltaren sin motivo legítimo a la revista de administración y no se presenten a justificar, dentro de las veinticuatro horas siguientes. • Cuando faltaren sin impedimento justificado por tres días consecutivos a las listas de diana y retreta de las Fuerzas. • Cuando se separen sin permiso del superior que tenga facultad para concederlo, una noche del campamento o guarnición en que se hallen. <p>INUTILIZACIÓN VOLUNTARIA PARA EL SERVICIO: Al que lesionándose o de cualquier otra manera se inutilice voluntariamente, por sí o por medio de otro, para el servicio militar, será castigado con las penas de un año y seis meses de prisión y la destitución del empleo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se castigará a quien se valga de recursos o medios fraudulentos que lo imposibiliten para el cumplimiento de alguna obligación militar. <p>INSULTOS, AMENAZAS, O VIOLENCIAS CONTRA CENTINELAS, GUARDIAS, TROPA FORMADA, SALVAGUARDA, BANDERAS Y EJÉRCITO: El que ofenda o amenaza a un centinela, a un miembro de una guardia, a un vigilante, serviola, guardián o salvaguardia y el que destruya ésta si fuere escrita será castigado con un año de prisión.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si comete una violencia contra los individuos. • El que injurie, difame y calumnie al Ejército o a las instituciones que de él dependan, armas, cuerpos, guardias. <p>ULTRAJES Y VIOLENCIA CONTRA LA POLICÍA: El que ocasione dolosamente una falsa alarma, o que en marcha o en campamento, guarnición, cuartel o dependencia del Ejército cause dolosamente una confusión o desorden en la tropa o en las formaciones de los buques, o aeronaves, en las dotaciones o en la población donde las Fuerzas estuvieren.</p>
DELITOS CONTRA LA JERARQUÍA Y LA AUTORIDAD.	<p>INSUBORDINACIÓN: Comete delito de insubordinación el militar que con palabras, ademanes, señas, gestos o cualquiera otra manera falte al respeto o sujeción debidos a un superior que porte sus insignias o a quien conozca o deba conocer. La insubordinación puede cometerse en servicio o fuera de él.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se comete en servicio cuando el superior o inferior o uno de ellos se encuentre en servicio. • Y cuando tenga lugar el delito, con motivo de los actos del servicio, aun cuando se encuentren francos el inferior y superior.

DELITOS TÍPICAMENTE MILITARES.

CLASIFICACIÓN GENERAL	SUPUESTOS DE COMISIÓN DEL DELITO
DELITOS CONTRA LA JERARQUÍA Y LA AUTORIDAD.	<p>ABUSO DE AUTORIDAD: Comete este delito el militar que trate a un inferior de un modo contrario a las prescripciones legales. Éste puede cometerse dentro o fuera de servicio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El superior que diere órdenes de interés personal a un inferior, estorbare sin motivo justificado la ejecución de las que se hubiere dado en uso de sus facultades, le impidiere de cualquier modo el cumplimiento de sus deberes. <p>DESOBEDIENCIA: Comete éste delito él que no ejecuta o respeta una orden del superior, la modifica de propia autoridad o se extralimita al ejecutarla.</p> <p>ASONADA: Los que en un grupo de 5, por lo menos, o sin llegar a ese número cuando formen la mitad o más de una fuerza aislada, rehúsen obedecer las ordenes del superior, las resistan o recurran a vías de hecho para impedir las.</p>
DELITOS COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES MILITARES O CON MOTIVO DE ELLAS.	<p>ABANDONO DE SERVICIO: El delito de abandono de comisión o puesto, consiste en la separación del lugar o punto en el que conforme a la disposición legal o por orden superior se debe permanecer, para desempeñar las funciones del encargo recibido.</p> <p>ABANDONO DE MANDO: Consiste en la abstención para tomar el que por ley u orden del superior corresponda o para seguirlo ejerciendo, o en la entrega de él a quien no esté legalmente autorizado para recibirlo.</p> <p>EXTRALIMITACIÓN Y USURFACIÓN DE MANDO O COMISIÓN: El que indebidamente asuma o retenga un mando o comisión del servicio o ejerza funciones de éste que no le correspondan.</p> <p>MALTRATO A PRISIONEROS, DETENIDOS O PRESOS Y HERIDOS: Las violencias contra los prisioneros, detenidos, presos o heridos o algún miembro de su familia, que estuviere en unión o en presencia de ellos.</p> <p>PILLAJE, DEVASTACIÓN, MERODEO, APROPIACIÓN DE BOTÍN, CONTRABANDO, SAQUEO Y VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS.</p> <p>PILLAJE: Al que valiéndose de su posición en el Ejército, o de la Fuerza Armada, o aprovechándose en campaña del temor ocasionado por la guerra, y con objeto de una apropiación ilegítima, se haga entregar o arrebate del dominio ajeno, las cosas pertenecientes a los habitantes del lugar.</p>

DELITOS TÍPICAMENTE MILITARES.

CLASIFICACIÓN GENERAL.	SUPUESTOS DE COMISIÓN DEL DELITO
<p>DELITOS COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES MILITARES O CON MOTIVO DE EllAS.</p>	<p>PILLAJE, DEVASTACIÓN, MERODEO, APROPIACIÓN DE BOTÍN, CONTRABANDO, SAQUEO Y VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS.</p> <p>VIOLENCIA A LAS PERSONAS: El que hiciere innecesariamente uso de las armas contra cualquier persona, o que sin autorización ejerciere cualquier otro acto injustificado de violencia contra algún individuo.</p> <p>SAQUEO: A quien se apodere de un alojamiento particular sin orden escrita de la autoridad competente en tiempos de paz y en campaña la de cinco meses.</p> <p>CONTRABANDO: Al que valiéndose de su posición o autoridad o de la fuerza que esté a sus órdenes, auxilie la introducción de contrabando en la República, o lo introduzca por sí mismo.</p> <p>APROPIACIÓN DE BOTÍN: A quien se apodere indebidamente de objetos pertenecientes al botín de guerra o presas marítimas y al que sin necesidad apremiante abra las escotillas, rompa los sellos que las aseguren o disponga de objetos o útiles que pertenezcan a las presas.</p>
<p>DELITOS CONTRA EL DEBER Y DECORO MILITAR.</p>	<p>INFRACCIÓN DE DEBERES COMUNES A TODOS LOS QUE ESTÁN OBLIGADOS A SERVIR AL EJÉRCITO: Al que revele un asunto que se le hubiere confiado como del servicio, y que por su propia naturaleza o por circunstancias especiales deba tener el carácter de reservado, o sobre el cual sé le tuviere prevenido reserva o que encargado de llevar una orden por escrito u otra comunicación recomendadas especialmente a su vigilancia, las extravié por no haber cuidado escrupulosamente de ellas.</p> <p>INFRACCIÓN DE LOS DEBERES DE CENTINELA, VIGILANTE SERVIOLA TOPE Y TIMONEL: Al centinela que se le encuentre con cualquiera perturbación transitoria de las facultades mentales procurada voluntariamente.</p> <p>INFRACCIÓN DE DEBERES ESPECIALES DE MARINOS: Cuando el comandante u oficial de guardia se deliberadamente perdiera su buque. El marino que causare daño en buque del estado o a su servicio, con los propósitos de ocasionar su pérdida o impedir la expedición a que estuviere destinado.</p> <p>INFRACCIÓN DE DEBERES MILITARES CORRESPONDIENTES A CADA MILITAR SEGÚN SU COMISIÓN O EMPLEO: El que infrinja alguno de los deberes que le corresponden, según su comisión o empleo, o deje de cumplirlo sin causa justificada y el hecho u omisión no constituyere un delito especialmente previsto en el Código de Justicia Militar.</p>

DELITOS TÍPICAMENTE MILITARES.

CLASIFICACIÓN GENERAL.	SUPUESTOS DE COMISIÓN DEL DELITO
DELITOS CONTRA EL DEBER Y DECORO MILITAR.	<p>INFRACCIÓN DE LOS DEBERES PRISIONEROS, EVASIÓN DE ÉSTOS O DE PRESOS O DETENIDOS: El prisionero que vuelva a tomar las armas en contra de la Nación después de haber comprometido bajo su palabra de honor a no hacerlo.</p> <p>AUXILIO A UNOS O A OTROS PARA SU FUGA: Al que auxilie la fuga general de los presos o detenidos existentes en un edificio o buque destinado para guarda de unos y de otros.</p> <p>CONTRA EL HONOR MILITAR: Al que por cobardía sea el primero en huir en una acción de guerra, al frente del enemigo, marchando a encontrarlo o esperándolo a la defensiva.</p> <ul style="list-style-type: none">• Al comandante que contraviniendo las disposiciones disciplinarias se rinda o capitule.• El que custodiando una bandera o estandarte, no lo defiendan en el combate, hasta perder la vida si fuere necesario. <p>DUELO: Cualquier militar que desafió a otro será castigado.</p>
DELITOS COMETIDOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA O CON MOTIVO DE ELLA.	<p>DELITOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: Los funcionarios y empleados en la Administración de Justicia Militar, serán responsables por los delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones, ya sean éstas permanentes o accidentales, así como los demás delitos del Fuero de Guerra o del Orden Común que cometan durante el tiempo de su encargo.</p>

CAPITULO III

**LA IMPORTANCIA DEL DERECHO
MILITAR EN EL PROCESO DEL CAMBIO
ACTUAL EN MÉXICO**

CAPITULO III.

LA IMPORTANCIA DEL DERECHO MILITAR EN EL PROCESO DEL CAMBIO ACTUAL EN MÉXICO.

3.1. Los efectos de la globalización en las Fuerzas Armadas Mexicanas.

En el ánimo de clasificar nuestro planteamiento a la luz del Derecho Militar y para ubicarnos en la posibilidad de emitir un comentario con respecto a los efectos económicos, sociales y humanos que indiscutiblemente se presentan en el seno de las Fuerzas Armadas debido al fenómeno de la Globalización, es pertinente señalar en principio en qué consiste dicho fenómeno característico de la última década y del nuevo milenio, ello en virtud de que el mismo en forma sistemática cada vez adquiere mayor actualidad en la vida económica, política y social de nuestro país y a nivel mundial, involucra absolutamente a todos los sectores sociales, por lo que la agrupación militar no constituye el caso de excepción.

En esta consideración debemos establecer que "La palabra globalización se define como la tendencia a la colaboración económica, política y social existente entre los países del mundo".²² De modo que es menester contextualizar el significado de la palabra Globalización, bajo los siguientes criterios:

Otra definición del termino globalización, empleada por organizaciones económicas gubernamentales es la siguiente: globalización es el proceso en el cual el predominio del pensamiento económico de libre mercado a nivel mundial, determina las relaciones de interdependencia económica y comercial entre las naciones, superando la tradicional segmentación del análisis económico y las barreras de las fronteras. Constituye reconocimiento explícito a la interconexión

²² Seco Manuel. Diccionario del español actual II Vol., Santillana Ediciones, Madrid, 1999, p. 2344.

existente entre todas las economías del mundo a través de los mercados internacionales de bienes, servicios y capitales.

En otras palabras llamamos globalización al proceso político, económico, social que se está gestando actualmente a nivel mundial, por la cual cada vez existe una mayor interrelación económica entre unos países y otros, por más alejados que estos estén, es decir, la globalización ha dado cuerpo y estructura orgánica a una nueva era en el marco de la interacción entre naciones, economías y pueblos en la última década del siglo XX, perfilándose a su vez como la tendencia característica del nuevo milenio.

Los efectos que ha causado el fenómeno globalizador concretamente en nuestro país, se han manifestado en absolutamente todos los aspectos y ámbitos de actuación del hombre; esto es en la economía, la sociedad, los sistemas políticos, la cultura, las organizaciones religiosas, las comerciales, académico - culturales y de igual modo en la esfera militar, siendo esta última el tópico a tratar en los presentes comentarios, debido a que como cualquier otro sector de la sociedad, los integrantes del Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada de México también han sido trastocados por los efectos de dicho fenómeno globalizador concretamente en los aspectos económicos, sociales, materiales y humanos.

Los efectos de la globalización dentro de las Fuerzas Armadas Mexicanas (de aire, mar y tierra), han tomado distintas vertientes las cuales influyen de manera considerable en el desarrollo de estos miembros y por ende de la propia institución militar, ello en virtud de que ante la evolución social, necesariamente se producen cambios y adecuaciones que involucran al sector marcial en el proceso globalizador, sin que lo anterior signifique trasgresión a los principios rectores de las Organizaciones Armadas.

Cabe señalar que debido a la apertura comercial se ha venido realizando en nuestro país en la última década y al inicio de este nuevo milenio, conjuntamente con la de los demás países del mundo, se ha dibujado un esquema de economía de libre mercado que lo ha obligado a abrir sus puertas al mundo, incrementando por consecuencia su comercio en otros países, en donde su comercio armamentistas no es la excepción, es decir, por lo que a este rubro se refiere la importación de equipo bélico en nuestro país se ha incrementado (moderada y gradualmente) con el propósito de renovar y modernizar sus estados de fuerza para no quedarse estancado en el aspecto tecnológico militar e incluso también ha crecido el número de países proveedores de dicho equipo, lo que indubitadamente favorece a las grandes potencias productoras de la industria militar que ven aumentadas sus utilidades en gran cantidad y ha obligado al gobierno mexicano a iniciar nuevas relaciones en materia armamentista con otros países con los cuales no mantenía esa clase de relaciones comerciales.

Todo ello ha propiciado que el presupuesto asignado por el Ejecutivo y aprobado por la "Ley de Egresos para el año 2001 en el rubro de la Defensa Nacional en México ascienda a 22,424,626,000.00"²³, y por consecuencia constituye de los presupuestos mayores a nivel Secretaría de Estado sólo por debajo de la Secretaría de Educación e incluso por encima del presupuesto asignado a la Salud y al Desarrollo Social.

Lo anterior denota la importancia que ha adquirido el aspecto militar en México, lo que hace que dicha circunstancia también repercuta dentro de los integrantes de las Fuerzas Armadas Mexicanas, pues al existir una partida presupuestal sensiblemente incrementada, existe una mayor posibilidad de que dichos integrantes tengan la posibilidad de tener acceso a programas de capacitación y adiestramiento militar necesarios para actualizarse en manejo y funcionamiento de los nuevos equipos bélicos y nuevas técnicas de inteligencia, estrategia y combate imperantes en el resto del mundo.

²³ www.sedena.gob.mx

Se amplía la posibilidad de que dichos integrantes de las Fuerzas Armadas Mexicanas también puedan tener acceso a mayores prestaciones acordes a su grado de profesionalización, así como las compensaciones lógicas cuando el servicio se realice en zonas insalubres o peligrosas, o a bordo de naves, navales o aéreas militares, y mediante aumentos substanciales entre los diferentes rangos, así como también que tengan acceso a créditos a la vivienda, cajas de ahorro, préstamos y todo aquello que le permita al militar una vida digna y desahogada, lo que por supuesto fortalece su Sistema de Seguridad Social que dicho sea de paso es modelo en el Sistema Jurídico Mexicano, dando congruencia y unidad al Sistema Militar en México.

Con el impacto de la globalización que afecta a México en materia armamentista producto de dicho fenómeno, otro efecto resultante lo constituye el hecho de que al existir apertura de México de las relaciones políticas y diplomáticas con otros países, tal circunstancia hace propicia la celebración de acuerdos bilaterales o multilaterales en materia armamentista, protección de soberanía nacional y fronteras, así como la inclusión del Estado Mexicano en temas de seguridad internacional, la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de su Canciller, con respecto al postulado para la inclusión de México en el Consejo de Seguridad de la ONU, lo cual demuestra el firme propósito de la política exterior mexicana de participar en temas de seguridad internacional.

Con las anteriores consideraciones no se pretende mostrar un México bélico, puesto que se esta lejos de ello material e ideológicamente, siendo más bien la intención señalar a manera de ejemplo los efectos de la globalización en esta asignatura.

Otro de los efectos generados con motivo de la globalización en el sector de las Fuerzas Armadas, lo constituye el hecho de que este fenómeno de la globalización trae aparejada infinidad de problemas que repercuten directamente en nuestro

entorno de Seguridad Nacional como por ejemplo el problema del narcotráfico y la delincuencia organizada que ocasionan una de las principales fuentes de inseguridad y violencia en el país; el tráfico ilegal de armas y personas que aprovechan las facilidades de comunicación y transporte que también trae consigo la globalización; amén de las actividades realizadas con recursos de procedencia ilícita, entiéndase lavado de dinero; así como la existencia de brotes subversivos que amenaza la Soberanía Nacional (presuntos grupos civiles armados), motivo por el cual a las Fuerzas Armadas Mexicanas le han sido conferidas mayores atribuciones y responsabilidades en el combate de la descomposición social por la que transitamos; todo ello tendiente a resguardar la seguridad e integridad nacional.

El sector militar se erige en un punto estratégico y medular de importancia nacional que deberá ser encausado mediante planes y programas para contrarrestar las vicisitudes que trae consigo el fenómeno globalizador y a su vez se deberá velar por el desarrollo y crecimiento del sector militar.

En nuestra opinión para lograrse un análisis integral de sus ordenamientos jurídicos e instituciones y debe promoverse cuando sea necesario el diseño de un nuevo marco jurídico que permita eficientar sus políticas y acciones dirigidas a proteger las garantías legales y constitucionales de los ciudadanos con el fin de darle coherencia, unidad y amplitud de visión a las decisiones en materia de seguridad nacional y con miras a combatir los efectos negativos que trae consigo el ya mencionado fenómeno globalizador mediante el sistemático desarrollo de la industria del delito, a guisa de ejemplo puede referirse el narcotráfico, el comercio ilegal de armas; valga la expresión de que "la delincuencia también se ha globalizado".

Con base en este horizonte que plantea el fenómeno globalizador en el que tanto el Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México están llamados a la tarea de vigilar e interactuar mediante operativos conjuntos y coordinados de modo

interinstitucional en los tres ámbitos de Gobierno para garantizar la soberanía e integridad territorial, mediante la aplicación de medidas preventivas y disuasivas con base en la implementación de instrumentos legales, procedimientos, recursos económicos, humanos y materiales empleados de manera estratégica con apoyo en tareas de inteligencia.

3.1.1. La participación de las Fuerzas Armadas en la transición económica y política del Estado Mexicano.

Después de medio siglo de sostenida estabilidad social, política y económica, sólo perturbada de vez en vez por reducidas turbulencias sociales e ideológicas sin soslayar desde luego el grave conflicto estudiantil de 1968; el levantamiento armado en Chiapas; la crisis política y económica surgidas en 1994 y los primeros días de 1995 mostraron dramáticamente el esqueleto enfermo de la nación por la falta de una adecuada política de Seguridad Nacional. El crecimiento desarticulado de la sociedad mexicana y su creciente politización; la marcada depauperación de la mayoría de la población, acrecentada por la crisis financiera surgida en los primeros días de enero y el conflicto chiapaneco, demostraron que el Estado había sobrestimado también el concepto de seguridad nacional y, peor aún, su confusión sobre el particular al no encontrar diferencias y por ende establecer los mecanismos respectivos entre seguridad nacional y seguridad interior.

Con relación al levantamiento armado en Chiapas existe un Grupo de Coordinación quien tiene el cometido de dar seguimiento en forma coordinada a todos los asuntos derivados del conflicto de la entidad, en el cual se estableció el Grupo de Coordinación Chiapas (GCC), que se creó como un grupo multidisciplinario quien en conjunto con la Secretaría General de Gobierno, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas (PGJE), con la representación con la Secretaría de Gobernación para el dialogo y la negociación en Chiapas y con las Delegaciones Federales de la Procuraduría General de la

República; el CISEN; la Comandancia de la VII Región Militar; de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública y de la Comandancia de Región de la Policía Federal de Caminos.

Todas estas instituciones han trabajado coordinadamente dirigiendo operativos para el desmantelamiento de municipios autónomos y al aseguramiento de droga, armas, vehículos y extranjeros en las zonas de conflicto, en los que el Agente del Ministerio Público de la Federación ha tenido una labor de acompañamiento para el caso de existencia de algún delito del orden federal, sin embargo, en ocasiones, se trata de asuntos que no son competencia de esa representación social de la Federación.

Otra de las turbulencias sociales que se encuentran recientemente en nuestro país es sin duda la masacre de Acteal del pasado 22 de Diciembre de 1997, en la comunidad de Acteal, Municipio de Chenalhó, Chiapas, donde resultaron masacrados 45 indígenas y 17 lesionados, en su mayoría mujeres y menores de edad.

El motivo de la masacre de Acteal fue sin duda en primer término la falta de Procuración de Justicia, en segunda el enfrentamiento ideológico y el Incumplimiento de Acuerdos.

El Gobierno Estatal por medio de la Coordinación General de Seguridad Pública, instaló destacamentos en las comunidades de Majomut, Chimix, Poconichim, Miguel Utrilla Los Chorros y Canolal, coordinados por un jefe de sector, y a su vez a cargo de un comandante de destacamento, los cuales en lugar de dar seguridad y de mantener el estado de derecho, éstos se aliaron a grupos antagónicos de la región, permitiéndoles la portación de armas de fuego exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, lo que concluyó con la masacre de Acteal.

3.1.2. La seguridad pública y la seguridad nacional como factores de fomento a la inversión.

Las tendencias de inversión que como factor real de poder tienen las empresas transnacionales en este mundo globalizado, apoyan sus criterios para tomar decisiones amén de las estructuras fiscales de los Estados y estudios de mercados correspondientes, en los niveles de Seguridad Pública y Seguridad Nacional de los mismos, toda vez que ello significa estabilidad y respeto al estado de derecho, reconociéndose plenamente sus derechos a los ciudadanos.

En México la Seguridad Pública se encuentra regulada a rango constitucional por el sexto y séptimo párrafo del artículo 21 de dicho ordenamiento que en su parte conducente establece:

La Seguridad Pública en su función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirán por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, Los Estados y Municipios se coordinarán en los términos que la ley señale para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

Como puede fácilmente advertirse en los tres órdenes de gobierno donde descansa el cumplimiento de tal mandato que en sí mismo encierra la altísima encomienda de la preservación del orden social y respeto a las normas del Estado; sin embargo, más allá de lo anterior la Constitución Política prevé los cimientos de lo que hoy conocemos como Sistema Nacional de Seguridad Pública anteriormente mencionado en su numeral 21.

"Como función a cargo del Estado, la Seguridad Pública es un servicio que se ofrece vía función de policía a la sociedad, con la particularidad que debe llevarse a cabo y hacerse prevalecer con apego a las garantías individuales y sociales en

un marco de respeto a los derechos del ciudadano; es el caso que en lo fundamental su objeto como servicio público de Estado empata con los conceptos de preservación del orden público, protección de integridad física de las personas y sus bienes; prevención de materia de comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos; coadyuvancia en la investigación y persecución de los delitos y auxilio a la población en los casos de siniestros y desastres²⁴.

Bajo las anteriores consideraciones es posible entender la trascendencia e importancia de la Seguridad Pública tema que a modo de eslabón se engarza con los de procuración y administración de justicia en los fueros constitucionales (común, federal y militar).

La Seguridad Nacional de modo conceptual no se encuentra regulado en la Constitución General de la República mas sin embargo, el Centro de Investigación de Seguridad Nacional menciona que "es la condición imprescindible para el desarrollo integral del país, basada en la preservación de la soberanía e independencia nacionales; el mantenimiento del orden constitucional; la protección de los derechos y de sus habitantes y en la defensa de su territorio"²⁵.

La doctrina de la Seguridad Nacional es el conjunto de principios que definen lo que un país considera como factores decisivos para su existencia y desarrollo.

Esta doctrina en México esta compuesta por varios principios los cuales se mencionan a continuación:

- ▷ Democracia: gobierno responsable ante los ciudadanos representados por autoridades legítimamente elegidas.

²⁴ JUS-SEMPER. Periódico Nacional de Información y Análisis Jurídico. Barra Nacional de Abogados, A.C., Año XVII-Vol. XVIII - No. 301, México. DF. 16 Nov 2001 Artículo Derecho Militar, "Seguridad Pública y Seguridad Nacional premisas del fomento a la inversión en México" por el Licenciado Alejandro Carlos Espinosa.

²⁵ http://www.cisen.gob.mx/html/quces_segna.htm

- Soberanía: gobierno efectivo y autodeterminación del país.
- Unidad nacional: comunidad plural y solidaria entre los ciudadanos.
- Integridad del patrimonio nacional: preservación del territorio y uso adecuado de recursos nacionales.
- Estado de derecho: cumplimiento de ordenamientos legales.
- Desarrollo: mejoramiento en los ámbitos de la vida nacional.
- Paz social: convivencia armoniosa y ausencia de conflictos violentos.

Las políticas de seguridad nacional se caracterizan por los principios que definen el modo de actuar del Estado en su esfuerzo por obtener o mantener la seguridad de la nación; tales políticas permiten racionalizar, administrar y regular la acción del Estado en materia de seguridad nacional, indicando parámetros básicos para la definición de estrategias, uso de recursos, implementación de medidas y ejecución de acciones.

Las políticas de seguridad nacional de México son:

- Integridad: adopción de un enfoque exhaustivo,
- Dinamismo: cambio y adaptación constante.
- Legalidad: observancia de las leyes.
- Legitimidad y supremacía del Estado: justa consideración del Estado como actor primordial en la defensa de los intereses nacionales.
- Participación democrática: concurso de la sociedad en la procuración de su seguridad como nación.
- Selectividad: adecuada jerarquización de asuntos relevantes para la seguridad nacional.

Para que en nuestro país exista una adecuada seguridad nacional se requiere de una agenda de inteligencia la cual es una relación de asuntos sobre los que se investiga, procesa y difunde información.

Algunos de los asuntos que componen la agenda de inteligencia para la seguridad nacional de México son:

- **Narcotráfico**
- **Grupos subversivos**
- Crimen organizado
- Inseguridad pública
- Corrupción
- Inestabilidad regional
- Demografía
- Energía
- Ecología
- salud
- **Terrorismo internacional**
- **Proliferación armamentista**
- Ingovernabilidad
- Estabilidad económica
- Desigualdad social
- desarrollo equilibrado
- alimentación
- educación
- recursos naturales

En este tenor las Fuerzas Armadas apoyan al Gobierno Federal a que se lleve la Seguridad Nacional en los asuntos que le compete los cuales son sin duda en primer término y el más importante en nuestros tiempo la lucha contra el narcotráfico, la aparición de grupos subversivos (rebeldes, conspiradores, insurrectos), el terrorismos internacional y la proliferación armamentista.

Las Fuerzas Armadas apoyan ya sea en tiempos de guerra o en de paz a que exista una Seguridad Nacional; la preparación de éstas es constante para estar siempre dispuestas a cumplir con su deber, cuantas veces sea necesario, sobre todo en las delicadas tareas de inteligencia que precisamente permiten el fluir de la información en tareas operativas por citar un ejemplo el narcotráfico; por ende la toma de acciones preventivas y disuasivas con apoyo de los tres niveles de Gobierno.

La Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) participa activamente en la tarea de Seguridad Nacional, a efecto de enfrentar con rigor y dentro de la normatividad al crimen organizado, salvaguardar la soberanía y garantizar la paz social, así mismo al combate integral contra el narcotráfico y la producción de enervantes.

El combate al narcotráfico constituye una de las más altas prioridades del Gobierno de la República, por lo tanto, el Ejército y Fuerza Aérea, para dar solución en forma eficiente a este problema emprende acciones creando cuarteles y fuerzas especiales con el fin de reforzar las operaciones para luchar contra el narcotráfico; por su parte la Secretaría de Marina (SEMAR) constituye fuerzas especiales con el objeto de combatir el narcotráfico, el tráfico ilegal de armas y el terrorismo, en coordinación con la SEDENA y con la Procuraduría General de la República (PGR).

Una nación segura es sin duda la que está libre del hecho o la amenaza de un ataque militar y una ocupación, aquella que preserva la salud y la seguridad de sus ciudadanos, en general, hace avanzar el bienestar económico.

La seguridad nacional tiene también una dimensión internacional, significa que el sistema internacional debe ser capaz de un cambio pacífico y ordenado y permanecer abierto para el intercambio de ideas, el comercio, los viajes y las experiencias interculturales; de tal modo que el requisito de la seguridad nacional obliga a las naciones a mantener su integridad, legalidad, democracia y legitimidad adecuadas para los riesgos planteados a su seguridad, tanto del interior como del exterior, virtud de la cual se privilegia el control político social del Estado en un franco equilibrio entre los ciudadanos y sus aspiraciones ideológicas.

En materia de seguridad nacional se debe cumplir con dos principales encomiendas: al exterior con la defensa de la soberanía e independencia del Estado y al interior sobre la responsabilidad de controlar la armonía del Estado Mexicano, sin permitir alzamientos ni revueltas subversivos, además de vigilar

atentamente mediante sus cuerpos de inteligencias infiltraciones políticas ideológicas que pretenden desestabilizar el país o en su caso apoyar a los órganos procuradores de justicia para someter a las organizaciones y estructuras de delincuencia que llegan a construir verdaderas amenazas para el orden público, la seguridad y la paz social, siempre buscando respetar el marco de pluralidad y democracia que el Gobierno intenta en el Sistema Jurídico Mexicano.

En la Escuela Superior de Guerra dentro de las múltiples especialidades que en ese centro de enseñanza se analiza, se imparte un curso de estrategia mediante el cual se instruye al alumnado sobre lo que pudiera interpretarse como los elementos básicos para fundamentar una política de seguridad nacional que *lato sensu* son conformadas por las aspiraciones, los intereses y los objetivos nacionales y en los cuales deben estar bien definidos tres aspectos importantes que son la política exterior, la política interior y por ende la política militar nacional.

En esta institución académica se imparte la política interior entendiéndola como "conjunto de actividades tendientes a realizar la lucha por el poder, el sostenimiento en éste cuando se ha logrado, el equilibrio del pueblo y del gobierno así como la realización de los ideales y objetivos nacionales, todo ello dentro del pueblo y territorio del Estado. La política interior debe impulsar los deseos populares de libertad individual, prosperidad y estabilidad económica, organización gubernamental eficiente, impuestos justos y bienestar social en forma armónica, conciliando las tendencias de las fuerzas económicas, sociales e ideológicas del país".²⁶

Sobre la política exterior criterios fojados en esta institución académica sostiene que "en países desarrollados, que han alcanzado un alto grado de madurez política, los gobiernos le conceden a la política exterior la máxima importancia, sin descuidar desde luego el cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a sus objetivos a lograr en el interior. Contrasta esto con lo que ocurre en países

²⁶ IBARROLA JIMENEZ, Javier. Fuerzas Armadas y Seguridad Nacional. México 1995.

subdesarrollados y dependientes, en los que la lucha interna por sostenerse en el poder constituye la máxima preocupación; en tal caso, los gobiernos dirigen su política exterior a obtener créditos, apoyos políticos, ayudas diversas, protección".²⁷

El criterio de Política Militar dado por esta referida escuela indica lo siguiente: "Esta es la parte de la política general, que se encarga de crear y preparar las Fuerzas Armadas que la política general necesita, para garantizar la seguridad nacional y para apoyar su acción en el exterior. En otros términos, la política militar tiene por objeto poner en forma militarmente al Estado; crear el útil armado que éste necesita para realizar su tarea, a pesar de las oposiciones internas o externas que requieran la aplicación de la fuerza".²⁸

En síntesis, la transición a la economía de mercado y el sistema político que respalda la democracia, encuentra gran cantidad de relaciones inconexas y excluyentes que generan ingobernabilidad, emergencia de grupos criminales, narcotráfico, dando paso con ello a la denominada industria del delito, que dicho sea de paso es hoy en día la fuente que mayor cantidad de riqueza genera y dado el poderío económico que le distingue, se traduce en poderío absoluto por gracia de la corrupción, el problema de la inseguridad y la pérdida de valores ontológicos se ha dinamitado colocando al hombre en permanente estado de riesgo a merced de la ilegalidad.

El reto es como el Estado se reacomoda -y reforma- para hacer frente a todos estos nuevos desafíos, que indiscutiblemente le han rebasado orgánica y técnicamente amén de que quienes conforman la delincuencia, se encuentran inmersos directamente o a través de enlaces y "contactos" que facilitan y en veces hasta legitiman su actuación.

²⁷ IBARROLA JIMENEZ, Javier. Fuerzas Armadas y Seguridad Nacional, México 1995.

²⁸ IBARROLA JIMENEZ, Javier. Fuerzas Armadas y Seguridad Nacional, México 1995.

En este marco definitivamente las fuerzas armadas y su equipamiento así como su adiestramiento y capacitación han tenido la necesidad de crecer rápidamente, lo que sin lugar a duda les ha colocado en una concordancia que de manera inimaginable les subsime un concepto globalizador del que necesariamente forman parte por constituir una pieza importante del engranaje del Estado.

La Seguridad Pública y la Seguridad Nacional deben prevalecer como requisito *sine qua non* para que el Estado Mexicano esté en aptitud de ofrecer garantías a los inversionistas que pretendan desarrollarse económicamente en México con la aportación de capitales nacionales y extranjeros.

3.2. La institucionalización de los Derechos Humanos en México para el estudio del Derecho Militar.

Los Derechos Humanos han sido clasificados de diversas maneras, de acuerdo con su naturaleza, origen, contenido y por la materia a que se refieren. La denominación por Generación tiene una evolución de carácter histórico y considera cronológicamente su aparición y reconocimiento por parte del orden jurídico normativo de cada país, en desarrollo acorde con las conquistas del hombre en el terreno de la civilidad y la dinámica en la transformación del Derecho.

La Primera Generación se refiere a los Derechos Civiles y Políticos, también denominada "Libertades Clásicas". Fueron los primeros que exigió y formuló el pueblo en la Asamblea Nacional durante la Revolución Francesa. Este primer grupo lo constituyen los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios en diversas partes del mundo a finales del siglo XVIII, como resultado de estas luchas, esas exigencias fueron consagradas como auténticos derechos difundidos internacionalmente, entre los cuales figuran:

- Derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica.
- Derecho a la vida, libertad, y a la seguridad jurídica.
- Derecho a la igualdad entre sexos.
- Derecho a no esclavitud o servidumbre.
- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daños físico, psíquico o moral.
- Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación.
- Derecho a circular libremente y a elegir su residencia.
- Derecho a su nacionalidad.
- En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él en cualquier país.
- Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean.
- Derecho a la libertad de pensamiento y de religión, libertad de opinión y expresión de ideas y libertad de reunión y de asociación pacífica.

En cambio la **Segunda Generación**, la constituyen los derechos económicos, sociales y culturales, debido a los cuales, el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado Social de Derecho, de ahí el seguimiento del constitucionalismo social que enfrenta la exigencia de que los derechos sociales y económicos, descritos en las normas constitucionales, serán realmente accesibles y disfrutables.

En esta etapa se demanda un Estado de bienestar que implemente acciones, programas y estrategias, a fin de lograr que las personas los gocen de manera efectiva, los cuales son:

- Derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.

- Derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.
- Derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses.
- Derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.
- Derecho a la salud física y mental.
- Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados y asistencia especial.
- Derecho a la educación en sus diversas modalidades.
- La educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita.

La **Tercera Generación**, fue promovida a partir de la década de los setentas para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional. Entre otros derechos que le caracterizan, destacan los relacionados con:

- La autodeterminación.
- La independencia económica y política.
- La identidad nacional y cultural.
- La paz.
- La coexistencia pacífica.
- El entendimiento y confianza.
- La cooperación internacional y regional.
- La justicia internacional.
- El uso de los avances de las ciencias y la tecnología.
- El medio ambiente.
- El patrimonio común de la humanidad.
- El desarrollo que permita una vida digna.

A continuación nos permitimos ilustrar con un cuadro representativo los derechos fundamentales en cada una de las etapas de evolución de los Derechos Humanos.

DERECHOS QUE SE PROTEGEN DE ACUERDO A LA GENERACIÓN.		
PRIMERA GENERACIÓN	SEGUNDA GENERACIÓN	TERCERA GENERACIÓN.
<ul style="list-style-type: none"> • Derechos y libertades sin excepción de raza. • Derecho a la vida, libertad, seguridad jurídica. • Derecho reunión y asociación pacífica. • Derecho a la opinión y expresión oral. • Derecho a pensamiento y religión. • Derecho de igualdad entre el hombre y la mujer. 	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la seguridad social. • Derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias. • Derecho a formar sindicatos. • Derecho a tener un nivel de vida adecuado. • Derecho a la Salud. • Derecho a la Vivienda. • Derecho a la asistencia médica. 	<ul style="list-style-type: none"> • Autodeterminación. • Derecho a la independencia económica. • Derecho a la paz. • Derecho al entendimiento y confianza. • Derecho a la coexistencia pacífica. • Derecho a la Justicia Internacional. • Derecho a tener un buen ambiente. • Derecho a un patrimonio común de la humanidad. • Derecho al desarrollo de una vivienda digna.

Los Derechos Humanos, son inherentes a la naturaleza humana, por lo que el Estado está obligado a respetarlos, defenderlos, difundirlos y protegerlos. La deficiente cultura en materia de Derechos Humanos, influye para que persistan acusaciones de quebranto a los también conocidos como Derechos Fundamentales del Hombre, en este sentido deben implementarse planes y programas para la difusión de los mismos a modo de que logren incrustarse en la orientación de pensamiento de toda la sociedad, de tal suerte que puedan convertirse en un binomio indisoluble con la cultura de la legalidad.

Para poder entender a los Derechos Humanos es indispensable dar una definición; los "Derechos Humanos son el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual o colectivamente"²⁹.

Así mismo los Derechos Humanos son "aquellas facultades de actuar o disfrutar que tiene el hombre por el simple hecho de serlo, prerrogativas que no provienen de ley alguna, sino directamente de la calidad de los atributos naturales del ser humano, como son la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad, la integridad y la dignidad"³⁰.

"La creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en 1990, las reformas constitucionales y la promulgación de su ley de 1992, así como las reformas para el fortalecimiento e independencia del Poder Judicial de 1995, evidencian entre otros actos, la voluntad del Estado Mexicano para avanzar en la promoción y protección de los Derechos Humanos"³¹.

La profunda transformación del escenario mundial en los últimos años, ha otorgado una nueva dimensión a los Derechos Humanos, tanto en el plano de las relaciones internacionales, como en el ámbito interno de los estados. Los Derechos Humanos se han convertido en capítulo esencial de las agendas multilaterales y nacionales de todas las naciones, independientemente de sus particularidades históricas y grado de desarrollo, en este sentido la corriente del

²⁹ Derecho Militar Mexicano. Alejandro Carlos Espinosa, Pág. 15, segunda Edición, 2000.

³⁰ JUS-SEMPER. Periódico Nacional de Información y Análisis Jurídico. Barra Nacional de Abogados, A.C.. Año XVII-Vol. XVIII - No. 301, Méx. DF. 16 Nov 2001 Artículo Derechos Humanos. Por la Lic. Alma Delia Canseco Guzmán.

³¹ Revista del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, "Los Derechos Humanos hacia el Interior de las Fuerzas Armadas".

humanismo constituye bandera ideológica para frenar los excesos producto del poder y la violencia en un modo globalizado.

El Gobierno de México mantiene y fomenta una política tanto interior como exterior de pleno respeto a los Derechos Humanos, propugnando reformas constitucionales y adecuaciones legales para dotar a su sistema nacional, de facultades que le permitan cumplir de manera autónoma con sus funciones, actuando siempre acorde y respetuoso con los instrumentos internacionales de que forma parte; en este sentido, debe destacarse la activa participación del Estado Mexicano en la suscripción de documentos vanguardistas en esta asignatura en el ámbito internacional.

Las Fuerzas Armadas Mexicanas son símbolo inequívoco de las tradiciones de respeto a la soberanía de la Nación, en este aspecto quienes las integran están convencidos y comprometidos con el pueblo de México mediante un claro concepto de lo que significa el servicio en su objeto y finalidad, en correlación con los principios de obediencia y disciplina, al respecto tal consideración conlleva necesariamente al fomento y preservación de los Derechos Humanos en el seno de sus Instituciones Armadas, mediante el cumplimiento de su normatividad.

La relevancia que actualmente tienen los derechos fundamentales del hombre en el entorno mundial, así como, el acercamiento que tienen las Fuerzas Armadas del país con la población, exige de sus integrantes una mayor preparación profesional, que abarque diferentes esferas del conocimiento humano, fundamentado en el marco de la legalidad, que rige la vida en sociedad, a fin de evitar que el personal militar durante el desarrollo de las operaciones incurra en su violación. Así las cosas se advierte la transformación de Ejércitos de tierra, mar y aire en apoyo fundamental a la población civil tanto en situaciones emergentes como dentro de una dinámica de interacción en planes y programas de apoyo ordinarios como el que se ejercita en forma conjunta en los tres ámbitos de Gobierno con las diversas instituciones.

En la actualidad, la sociedad en general demanda del gobierno y de sus instituciones la realización de acciones tendientes a optimizar el respeto a los derechos humanos, conjuntamente con una mística de legalidad que lentamente se ha ido labrando para borrar la ancestral etapa de vicios y corrupción que como inseparable lastre toca llevar consigo el Estado Mexicano, porque si bien es cierto nos queda claro la imposibilidad de su erradicación, también lo es que sin duda hay factibilidad de lograr controles aceptables en este sentido.

3.2.1 Los Derechos Humanos y su vínculo con los servicios y actividades militares.

Es plenamente sustentable que los militares también están protegidos por los Derechos Humanos en su calidad de ciudadanos, amén de que son individuos con necesidades, deseos, aspiraciones, que sienten y piensan como cualquier otro hombre por el simple hecho de ser personas.

En este contexto aplican necesariamente las características de los Derechos Humanos, que a saber son:

- ✓ **Universales:** pertenecen a todas las personas, sin importar su sexo, edad, posición social o condición económica; otra de ellas es la incondicionalidad y esta se refiere a que están supeditados a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de los propios derechos, es decir, hasta donde empiezan los derechos de los demás o los justos intereses de la comunidad.

- ✓ **Inalienables:** ya que no pueden perderse ni transferirse por propia voluntad, son inherentes a la idea de dignidad del hombre y tienen que ver con el más profundo sentido humano.

"Los Derechos Humanos, encuentran albergue en el seno del Derecho Militar, y he ahí su íntima relación ya que los cuerpos armados lo constituyen los hombres que, sienten, piensan y tienen necesidades, mismas que garantizan los Derechos Humanos"³².

En el caso de los militares, su rol y actividad social se encuentran restringidos por la norma castrense, más no por eso dejan de ser personas, y en virtud de tal esencia gozan de todos sus derechos, mismo que son garantizados en el marco constitucional, por lo que a pesar de la rigidez de los mandatos militares, éstos no podrían contravenir en lo elemental el respeto a los derechos que como humano tiene todo individuo para garantizar su dignidad.

La Fuerzas Armadas Mexicanas en su organización interior y al desarrollar sus funciones encomendadas, entre las que destacan las actividades de seguridad interior, exterior y de apoyo a la seguridad pública, así como a las instancias procuradoras de justicia, lo hacen con estricto apego a las leyes y solamente en apoyo a las autoridades competentes, lo cual significa plena congruencia con los postulados de defensa a los Derechos Humanos; sin embargo, para los supuestos de trasgresión a los mismos evidentemente se actualiza la competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ello con independencia de la comisión de faltas o delitos en los términos de su rígida normatividad.

La Secretaría de la Defensa Nacional ha emitido políticas y directrices encaminadas a impulsar de manera efectiva, la práctica del respeto a estos derechos por parte de las tropas que actúan en el cumplimiento de las misiones constitucionales del Instituto Armado, promoviendo además la "Cultura de los Derechos Humanos", en este sentido destacan los trabajos académicos tales como el reciente Congreso Titulado "El Fuero de Guerra, su Constitucionalidad", el cual fue realizado en forma conjunta por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Secretaría de la Defensa Nacional, donde se

³² Derecho Militar Mexicano. Alejandro Carlos Espinosa. Segunda Edición, 2000. Editorial Porrúa.

lamentó la ausencia de investigadores y académicos independientes; al haberse desarrollado únicamente con funcionarios de ambas dependencias; lo cual no ocurrió en el simposio "El Derecho Militar, su interpretación por el Instituto de la Judicatura" acto coordinado en forma conjunta por el Instituto de la Judicatura de la Federación y la Procuraduría General de Justicia Militar.

Las operaciones militares deben realizarse con total eficacia; ello implica no solamente el cumplimiento exitoso de la misión, sino el compromiso del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicanos para desempeñarlas respetando los derechos individuales de las personas; las acciones desarrolladas por las tropas y los mandos, son el reflejo de los valores que poseen.

En ese orden de ideas, las Fuerzas Armadas consolidan la confianza del pueblo al que pertenecen, destacando la raigambre que los funde a México, al respetar los Derechos Humanos de los ciudadanos y de sus integrantes, considerando que el Estado tiene entre otras, la finalidad de salvaguardar la integridad y los derechos fundamentales de las personas, en un contexto de apego a las normas jurídicas de los fueros común, federal y de guerra, además del resto de regulación de las demás materias excepción hecha de la laboral, disciplinaria y de seguridad social por contar con las propias dentro de un mismo Sistema de Derecho.

Esta dinámica conduce indubitablemente a la permanente profesionalización del personal militar reforzada mediante programas y mecanismos que aseguren su buen desempeño bajo principios militares rectores, con el objeto de evitar que se vea involucrado en actos que eventualmente se pudieran traducir en violaciones a los Derechos Humanos de los habitantes del país, mismos que adicionalmente empobrecerían el reconocimiento de la actividad, la naturaleza del servicio y el objetivo de la defensa a la Soberanía que en su quehacer diario desenvolvían las Fuerzas Armadas.

Como respuesta al compromiso adquirido por el Gobierno de México, en la "Declaración y Programa de Acción de Viena, que en su párrafo 71 recomienda que cada Estado considere la posibilidad de elaborar un plan de acción nacional en el que se determinen las medidas necesarias para que ese Estado mejore la promoción y protección de los Derechos Humanos, se creó el 'Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos S.D.N.2001', elaborado por la Secretaría de la Defensa Nacional para cumplir las Directivas del Ejecutivo Federal en la presente administración, con el primordial objetivo de fortalecer y promover una cultura de respeto a los Derechos Humanos en el personal militar"³³.

Los Objetivos del Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos S.D.N.2001 son los siguientes:

PROGRAMA DE PROMOCION Y FORTALECIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS S.D.N 2001.	
ACCION	OBJETIVO
➤ FORTALECER	Una cultura de Derechos Humanos. Una autonomía de sistema no jurisdiccional.
➤ CONSOLIDAR	Mecanismos de protección a los Derechos Humanos.
➤ CONTINUAR	Acciones para erradicar la impunidad.
➤ DISEÑAR	Mecanismos para identificar avances y obstáculos de manera periódica.
➤ INCREMENTAR	La difusión entre la opinión pública para la promoción y protección a los Derechos Humanos.
➤ COADYUVAR	El cumplimiento de los compromisos internacionales en la materia de Derechos Humanos.

El documento destaca como aspecto prioritario el promover la colaboración entre el sector público y la sociedad civil, a través de los mecanismos institucionales y legales existentes para fortalecer la protección de los Derechos Humanos, en este sentido baste referir los foros que en forma conjunta son organizados anualmente por la Secretaría de la Defensa Nacional y la Comisión Nacional de

³³ IBARROLA JIMÉNEZ, Javier. Revista del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, "Los derechos Humanos hacia el Interior de las Fuerzas Armadas".

los Derechos Humanos además las Maestrías en Derecho Procesal Penal que incluye ya el tema "Justicia Militar" y los Talleres que en materia de Práctica Forense imparte la "Barra Nacional de Abogados, Facultad de Derecho" con su taller "Derecho Militar".

Las Fuerzas Armadas inspiradas en los valores supremos de la República sirven a su pueblo con dignidad, honor, rectitud y espíritu de servicio, dejando bien claro con su actuar, el alcance de sus acciones, por la otra que los Derechos Humanos actúan en el Instituto Armado como binomio indisoluble que les prestigia aún más, por lo que los militares, al igual que cualquier otro ser humano, por esa misma calidad gozan en lo fundamental de todos los derechos que por esa simple circunstancia les asisten, siendo la tendencia que la Justicia Militar y los Derechos Humanos converjan en una misma línea en busca del equilibrio, requerido entre el absoluto respeto a la disciplina pieza angular del Derecho Militar así como el debido funcionamiento de los ejércitos y la salvaguarda de las garantías individuales.

3.3. La Seguridad Social y las Fuerzas Armadas.

La Seguridad Social en las Instituciones Armadas es sin duda la más sólida y completa en el Estado Mexicano al cumplir con el principio de universalidad en la cobertura de sus miembros, la misión del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas es otorgar a sus miembros y parientes referidos en la propia ley con las modalidades y limitantes que la misma establece, la protección suficiente y oportuna ante contingencias tales como la enfermedad, la invalidez, la vejez, el retiro o la muerte sólo por citar algunas. "La protección se extiende no sólo a la salud, prerequisite indispensable de toda actividad, sino también a los medios de subsistencia, cuando la enfermedad impide, en forma

temporal o permanente, que el trabajador continúe ejerciendo su actividad productiva"³⁴.

El régimen de Seguridad Social militar aparece principalmente contenido dentro de la "Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, que fuera publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de Junio de 1976; disposición legal que regula casi todas las prestaciones sociales para el personal militar y sus familiares, llamados derechohabientes"³⁵.

Esta ley agrupó en una sola a la derogada Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas de 1961, así como el Decreto que creó la Dirección de Pensiones Militares de 1955, ordenamientos jurídicos que con anterioridad regulaban el sistema securitario castrense, tanto en el aspecto de las prestaciones, así como de la principal entidad administrativa encargada de proporcionarlas en aquella época.

Esta Institución se entiende como un conjunto de servicios sociales de beneficio colectivo que complementa las prestaciones fundamentales y se orienta a incrementar el ingreso familiar, aprender formas de mejorar los niveles de bienestar, cultivar aficiones artísticas y culturales y hasta propiciar una mejor utilización del tiempo libre. La Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas expresa en forma literal que la seguridad social tiene por finalidad, garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

El principal instrumento de la seguridad social es el seguro para los miembros de las Fuerzas Armadas; la misión implica una decidida toma de postura en favor de los militares y sus familiares, misión tutelar que va mucho más allá de la simple

³⁴ Jorge Carpizo Macgregor. Derechos Humanos y Ombudsman. UNAM. CNDH. México 1993.

³⁵ RENATO DE J. BERMÚDEZ, Compendio de Derecho Militar Mexicano, Pág. 132.

asistencia médica y tiende a hacer realidad cotidiana el principio de la solidaridad entre las Instituciones de Marina y Defensa Nacional hacia los miembros de las Fuerzas Armadas, de tal suerte que en nuestro país esta Institución de Seguridad Social se empata con el principio de universalidad para su sociedad, toda vez que los militares y demás derechohabientes coligados a éste reciben tales beneficios sin excepción con las particulares que de acuerdo a la propia ley merecen los diferentes grados; sin embargo, constituyen un ejemplo indiscutible para el Estado en materia de Seguridad Social.

3.3.1. La naturaleza jurídica del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

La Naturaleza Jurídica del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) es un Organismo Público Descentralizado Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como objeto brindar bienestar a los militares en servicio activo o en situación de retiro y a sus derechohabientes, en materia de salud, vivienda y educación, según lo establece el artículo primero de la Ley del ISSFAM.

Se considera como organismo descentralizado a las Instituciones creadas por disposición del Congreso de la Unión o en su caso por el Ejecutivo Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la forma o estructura legal que adopte.

En la ley del ISSFAM menciona al Instituto como un organismo descentralizado pero si bien es cierto en la practica el Secretario de la SEDENA interviene en éste, por lo tanto, será o no un organismo descentralizado.

La afiliación es la gestión que debe hacer el militar ante la Dirección General de Seguridad Social, Dirección General de Registro y Vigencia de Derechos; para asegurar a sus derechohabientes y hacerlos acreedores a los beneficios que la

Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas otorga a los militares en todos y cada uno de los casos previstos por la LISSFAM.

Los requisitos para acreditarse como derechohabiente estriban en que el militar se encuentre afiliado y así mismo procede afiliarse a sus familiares, acreditando su personalidad de derechohabiente con las cédulas de identificación del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas o tarjeta provisional por el término de 180 días expedida por la Dirección General de Seguridad Social o en su defecto por las Jefaturas o Subjefaturas de Seguridad Social en Zonas y Sectores Militares.

La documentación que debe de presentar el militar para afiliarse es copia fotostática del contrato que celebra en su caso con la Secretaría de Marina (Armada de México); con la Secretaría de la Defensa Nacional, (Ejército y Fuerza Aérea), copia certificada por el registro civil del acta de nacimiento del militar, tres fotografías tamaño infantil blanco y negro, copia de la cartilla del Servicio Militar Nacional, requisitar hoja de trabajo (asentando huella y firma) y designar a sus derechohabientes o beneficiarios.

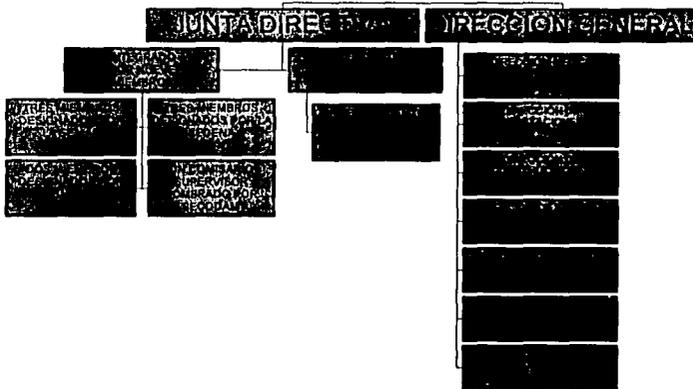
Los sujetos que tienen derecho para acreditarse como derechohabientes de los militares son: el cónyuge o en su defecto la concubina o con quien haga vida marital, los hijos solteros menores de 18 años, los mayores de esta edad que se encuentren estudiando en planteles oficiales o incorporados, con límite hasta los 25 años de edad; los hijos de cualquier edad inútiles total o permanentemente; las hijas solteras; el padre y la madre (el padre sólo tendrá derecho a las prestaciones cuando sea mayor de 55 años o esté inutilizado de manera total o permanente).

Es obligación de todos los militares enterarse del contenido de la Ley del ISSFAM, así como de los demás ordenamientos y disposiciones relacionadas con el propósito de que disfruten junto con su familia de dichos beneficios.

Se entenderá como beneficios, las ayudas, seguros, pagos extraordinarios, servicios médicos, hospitalarios y demás prevendas que se otorgue al militar, según su antigüedad y grado.

3.3.2. La estructura orgánica del ISSFAM.

El ISSFAM está constituido de la siguiente manera según la propia normatividad del Instituto.



La Junta Directiva tiene como atribuciones:

- Discutir anualmente para su aprobación o modificación los presupuestos, la memoria y los planes de inversiones y de labores;
- Vigilar que las inversiones se hagan de acuerdo con las disposiciones de ley y sus reglamentos;

- Ordenar se practique auditoria, cuando lo estime conveniente, para determinar la exactitud de los estados financieros y comprobar los avalúos de los bienes, materia de operaciones del Instituto;
- En general, realizar todos aquellos actos y operaciones legalmente autorizados y los que fuesen necesarios para la mejor administración o gobierno del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

La Dirección General tiene como funciones:

- Representar al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;
- Presentar cada año a la Junta Directiva, un informe pormenorizado del estado del Instituto;
- Someter a la decisión de la Junta Directiva todas aquellas cuestiones que sean de la competencia de la misma;
- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin derecho a voto, en sus ausencias concurrirá a ellas quien asuma sus funciones;
- Formular y presentar a la Junta el balance, los presupuestos de ingresos y egresos, la memoria y los planes de inversión y de labores del Instituto, correspondientes a cada ejercicio anual.

3.3.3. Prestaciones y servicios que otorga el ISSFAM.

De acuerdo al artículo 16 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas establece las prestaciones que serán otorgadas a los miembros y familiares de las fuerzas armadas de tierra, aire y mar; sin embargo, hay prestaciones que en la practica no se llevan a cabo y otras tantas si se dan pero no precisamente por el ISSFAM sino por la SEDENA como se menciona posteriormente.

- I. Haberes de retiro;
- II. Pensiones;
- III. Compensaciones;
- IV. Pagas de defunción.
- V. Ayuda para gastos de sepelio.
- VI. Fondo de trabajo.
- VII. Fondo de ahorro.
- VIII. Seguro de vida.
- IX. Venta y arrendamiento de casa habitación.
- X. Préstamos hipotecarios y a corto plazo.
- XI. Tiendas, Granjas y Centros de Servicios.
- XII. Hoteles en tránsito.
- XIII. Casas Hogar para Retirados.
- XIV. Centros de Bienestar Infantil.
- XV. Servicio Funerario.
- XVI. Escuelas e internados.
- XVII. Centros de alfabetización.
- XVIII. Centros de adiestramientos y superación para esposas e hijas militares. (Esta prestación lo maneja el voluntariado al igual que centros deportivos y de recreo)
- XIX. Centros deportivos y de recreo.
- XX. Orientación Social.
- XXI. Servicio Médico Integral y,
- XXII. Servicio médico subrogado y de farmacias económicas.

I.- Haberes de retiro es la prestación económica vitalicia, a que tienen derecho los militares al causar baja del servicio activo y alta en situación de retiro; basándose en las siguientes situaciones: por llegar a edad límite, inutilidad para el servicio o por solicitarlo después de veinte años de servicio. Para los casos en que el militar solicita su retiro voluntariamente o se inutilice en actos fuera del servicio, el haber de retiro se calculará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

ANOS DE SERVICIOS	TANTO POR CIENTO
20	60%
21	62%
22	65%
23	68%
24	71%
25	75%
26	80%
27	85%
28	90%
29	95%
30	100%

II.- La prestación de Pensión es cuando al fallecer el militar, en servicio o retirado, los derechohabientes reciben una prestación económica vitalicia que equivale al 100% de los haberes que se estén percibiendo en el momento de la muerte del militar.

III.- Compensación es la prestación económica a que tienen derecho los militares en una sola erogación, que hayan prestado cinco o más años de servicios, sin llegar a veinte y que se encuentren comprendidos en los siguientes casos:

- a) Haber llegado a la edad límite de acuerdo a su jerarquía.
- b) Haberse inutilizado en actos fuera del servicio.
- c) Estar imposibilitado para el desempeño de las obligaciones militares por enfermedad que dure más de 6 meses.
- d) Haber causado baja en el activo y alta en la reserva, los soldados y cabos que no hayan sido reenganchados.

Para el cálculo de las compensaciones se aplica la siguiente tabla:

ANOS DE SERVICIOS	MESES DE HABER
5	6
6	7
7	8

8	10
9	12
10	14
11	16
12	18
13	20
14	22
15	24
16	26
17	28
18	30
19	32

IV.- La Paga de defunción es la prestación que tiene como finalidad, proporcionar a los deudos de los militares, que fallezcan en activo o situación de retiro, los recursos necesarios para atender los gastos de sepelio.

El importe de este beneficio será el equivalente a cuatro meses de haberes o de haberes de retiro que estuviere percibiendo el militar en la fecha del deceso.

V.- Ayuda para gastos de sepelio, esta prestación tiene por objeto, otorgar una ayuda para solventar los gastos de sepelio en caso de defunción del cónyuge, del padre, de la madre o de algún hijo.

El importe para los Generales, Jefes y Oficiales será el equivalente a 15 días de sus haberes o haberes de retiro y para el personal de tropa será el equivalente a un mes de haberes o haberes de retiro (lo cual es acorde a equidad en materia de Seguridad Social.)

VI.- El Fondo de trabajo está constituido con las aportaciones que hace el Gobierno Federal a favor de los elementos de tropa, clases y marinería.

Este fondo se constituye a partir de la fecha en que causaron alta en las Fuerzas Armadas o que hayan sido reenganchados, hasta que obtengan licencia ilimitada, quede separado del activo o ascienda a oficial.

Este fondo de trabajo es administrado por el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito (BANJERCITO, S.N.C.); conforme a las disposiciones establecidas en su propia Ley Orgánica.

BANJERCITO con cargo a las utilidades del Fondo de Trabajo, cubre mensualmente al ISSFAM el 25% de las primas del Seguro de Vida Militar obligatorio, del personal tropa y el 75% restante lo cubrirá el Gobierno Federal.

Pueden disponer de este fondo:

- ❖ Cuando el militar obtenga Licencia Ilimitada.
- ❖ Al ascender a la jerarquía de Oficial.
- ❖ Que causen baja del servicio activo.

VII.- Fondo de ahorro es el que se constituye con las aportaciones hechas por los Generales, Jefes y Oficiales, así como sus equivalentes en la Armada, cuando se encuentran en el activo.

VIII.- Seguro de vida es la prestación que tiene por objeto proporcionar una ayuda pecuniaria a los beneficiarios designados libremente por el militar cuando fallece, cualesquiera que sean las causas de la muerte.

La suma asegurada para los militares en situación de retiro, es el equivalente a 40 meses del haber de retiro que estén percibiendo en el momento del fallecimiento, misma que se cubre directamente a los beneficiarios designados.

Los familiares designados como beneficiarios de los militares que fallezcan en el activo, recibirán el equivalente a 40 meses del haber y sobre el haber que estén percibiendo al momento del fallecimiento.

IX.- Venta y arrendamiento de casas habitación. El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, en apego a la Ley que lo rige y consciente de las necesidades de que el personal militar disponga de una vivienda en renta digna para él y su familia, cuenta actualmente con un patrimonio de 10,604 viviendas para renta, distribuidas en 200 unidades habitacionales que brindan servicio a la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Secretaría de Marina, así mismo como ponen en venta la casa habitación para los miembros de las Fuerzas Armadas.

X.- Prestación de préstamos hipotecarios y a corto plazo. A fin de atender las necesidades de habitación familiar del militar el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, administra el Fondo de la Vivienda Militar el cual se forma con las aportaciones del 5% de los haberes del personal militar en activo de la Secretaría de la Defensa Nacional y de Marina.

Por lo anterior la cantidad de créditos y el monto de los mismos dependerá de los recursos existentes en el fondo que pertenece al personal del activo y el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas solo los administra.

Adicionalmente al monto del crédito en todos los casos, se autoriza un incremento del 10% para gastos de escrituración, en el concepto de que cualquier gasto que exceda del 10% será cubierto por el interesado.

XI.- Tiendas, granjas y centros de servicios. El Instituto establecerá para la venta a bajo precio, de artículos de consumo necesario, de acuerdo con un cuadro básico, tanto de alimentos como de vestido y otros artículos necesarios para el hogar. Así mismo se establecerán en las unidades habitacionales, centros de servicios

económicos de lavandería, planchado, costura, peluquería, baños u otros según lo exija el número y las necesidades de sus moradores.

XII.- Hoteles en tránsito. El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, pone a disposición de los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México, en servicio activo y en situación de retiro el Hotel Fiesta Inn, Mazatlán que construyó este Instituto para el esparcimiento y recreación de los militares y sus familias.

Los miembros de las Fuerzas Armadas gozarán de un descuento especial y preferencial del 50% sobre la tarifa que se marque al público, en lo que corresponda a hospedaje, para esto será necesario identificarse con la credencial que acredite ser miembro de las Fuerzas Armadas.

XIII.- Casas hogar para retirados. El Instituto establecerá casa hogar en poblaciones adecuadas por sus medios de comunicación, buen clima y otros atractivos, en la medida de sus posibilidades económicas, para que los militares retirados que lo soliciten, las habiten previo cumplimiento de los requisitos que se fijen y el pago de una cuota mensual, cuyo monto satisfaga los gastos de administración y asistencia. Es importante mencionar que esta prestación no se realiza, sólo se encuentra contenida en la propia ley.

XIV.- Centros de bienestar infantil. Es una prestación más que otorga el ISSFAM, el cual establecerá en plazas de importancia, centros de bienestar infantil para atender a los niños mayores de 45 días y menores de 7 años, hijos de militares, cuando se acredite la necesidad de esta ayuda.

XV.- Servicio funerario. Es una prestación la cual consiste en que en los centros de población en que radiquen contingentes militares numerosos, se establecerán capillas, con las atenciones usuales inherentes a las mismas, para prestar servicios funerarios mediante el pago de cuotas, a los militares y a sus familiares

(cónyuge o concubina, los padres, las hijas solteras, los hijos solteros menores de 18 años.) Dentro de estos servicios, se proporcionarán carrozas, traslados, inhumaciones e incineraciones; así como la orientación y gestiones en bien de la economía de los deudos.

XVI.- Escuelas e internados. La Secretaría de Educación Pública en concordancia con el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, establecerán jardines de niños, escuelas primarias, secundarias, vocacionales y de estudios medios, a los que acudirán los hijos de los militares, reservándose el efecto hasta el 50% del cupo de dichos planes. En relación con los Internados, la SEP pondrá anualmente a disposición del ISSFAM, un número adecuado de plazas de internados oficiales para ser cubiertas por hijos de militares, mediante la comprobación de esa necesidad y el cumplimiento de los requisitos de ingreso.

XVII.- Centros de alfabetización. El Instituto cooperará con la Secretaría de la Defensa Nacional y de Marina, en el establecimiento de centros de alfabetización y de extensión educativa para elementos de tropa y sus familiares, tendientes a elevar su nivel cultural y de sociabilidad, elaborado con la misma coordinación de programas correspondientes y la designación de personal necesario. Esta prestación no existe.

XVIII.- Centros de adiestramiento y superación para esposas e hijas de los militares. Se establecerán centros de adiestramiento en donde reciban preparación para mejorar las condiciones físicas y culturales del hogar, aumentar los índices culturales y de sociabilidad y mejorar la alimentación y el vestido. Esta prestación la maneja el voluntariado.

XIX.- Centros deportivos y de recreo. Es una prestación para atender el mejoramiento de las condiciones físicas y de salud de los militares y sus familiares, así como para el esparcimiento y la ampliación de sus relaciones

sociales, el Instituto establecerá centros de deporte y de recreo, organizados con todos los elementos técnicos y materiales que se hagan necesarios.

XX.- Orientación social. El Instituto cooperará con las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina en las campañas permanentes para incrementar en los militares, las convicciones y hábitos que tiendan a proteger la estabilidad del hogar, así como la legalización de su estado civil.

XXI.- Servicio médico integral subrogado. La atención médica quirúrgica a los militares con haber de retiro y a los familiares de los militares que perciban haberes y haber de retiro, se les proporcionará en forma gratuita como servicio subrogado, en los diferentes hospitales, enfermerías y escalones de sanidad militar y naval desplegados en todo el territorio nacional.

XXII.- Servicio médico subrogado y de farmacias económicas. Se faculta al Instituto para celebrar convenios con la Secretaría de la Defensa Nacional y de Marina, así como con los Institutos de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado y Mexicano del Seguro Social, a efecto de prestar el servicio médico subrogado, que comprenderá: asistencia médica quirúrgica, obstétrica, farmacéutica y hospitalaria, así como los aparatos de prótesis y ortopedia que sean necesarios.

3.4.- Argumentación tendiente a incorporar la materia Derecho Militar en los planes de estudio en la Licenciatura de Derecho.

El Derecho Militar ha sido poco difundido por los estudiosos del Derecho en México, sin que ello signifique que el mismo carezca de estudios serios y profundos que constituyen Doctrina Jurídico Militar Mexicana, baste recordar a los grandes autores del Derecho Militar en nuestro país de mediados de siglo XX, esto es, a los maestros Ricardo Calderón Serrano y Octavio Vejar Vázquez, pioneros

en la cátedra de Derecho Militar en la Facultad de Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México; con posterioridad se han realizado otros estudios, que sin duda significan la vanguardia en la investigación de dicha materia, a la sazón valga mencionar las obras de "Compendio de Derecho Militar Mexicano" cuyo autor es Renato de J. Bermúdez y "Derecho Militar Mexicano" recientemente publicada por la casa editorial Porrúa del licenciado Alejandro Carlos Espinosa.

No obstante ello consideramos que el estudio del Derecho Militar Mexicano ofrece la posibilidad de un análisis difícilmente agotable e incluso en algunos tópicos y supuestos poco o nulamente abordado, en este orden de pensamiento estamos convencidos de la necesidad de estudiar, analizar y difundir la cultura jurídico-militar a través de nosotros los universitarios que con sangre nueva pretendemos revitalizar nuestras instituciones jurídicas, porque no olvidemos que el Derecho Militar se encuentra subsumido en el Fuero Constitucional de Guerra, mismo que de acuerdo con nuestro Pacto Federal forma la trilogía de Fueros entendidos como Competencia.

El presente trabajo encuentra su plena justificación en la inexistencia de la materia "Derecho Militar" que debe formar parte del plan de estudios de una especialidad en Derecho en la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán, ya que ésta se imparte como materia optativa en los planes y programas de estudio de la facultad de Derecho en Ciudad Universitaria.

Estimamos necesario abundar sobre tales temas en razón de que se estima necesario que esta materia pudiera instituirse como materia optativa y posteriormente obligatoria dentro del plan de estudios de nuestra Escuela Nacional de Estudios Profesionales "Acatlán" atendiendo a su importancia y trascendencia jurídica.

A continuación se detalla el Objetivo General y el Plan de Estudios de la materia optativa "Derecho Militar" impartida en la Universidad Nacional Autónoma de México.

"El alumno reconocerá, describirá, analizará e integrará el concepto y contenido de Derecho Militar Mexicano, sus normas vigentes, su historia particular, sus implicaciones jurisprudenciales y el Derecho Comparado del mismo, con especial énfasis en la legislación positiva que regula al sujeto activo de este derecho, destacando su importancia en el acontecer nacional y examinando su posible participación legal en caso de necesidad, con el objeto de concederle autonomía propia"³⁶.

Hemos considerado oportuno incluir en el presente desarrollo el temario integro que autoriza el plan de estudios vigente de la materia optativa de Licenciado en Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México para presentar de la manera más gráfica posible el universo de conceptos jurídicos que conjuntamente con la trilogía conceptual de Deber, Disciplina y Servicio animan el quehacer militar.

Siendo una de las propuestas objeto del presente trabajo de investigación, poner de manifiesto la importancia del Derecho Militar y consecuentemente la necesidad de la inclusión de la materia con el rango de obligatoria, nos permitimos proceder a la transcripción íntegra del documento de referencia.

Unidad I. Derecho Militar.

Objetivo Particular: al concluir esta parte del curso, el alumno explicará el concepto de Derecho Militar, así como las relaciones de esta materia con otras ramas del Derecho, destacando su autonomía e importancia.

1.1 Lugar que ocupa el Derecho Militar en el orden jurídico.

³⁶ Planes y Programas de Estudio Actualizados del Octavo al Décimo Semestre. Aprobados por el H. Consejo Técnico en Sesión del 8 de Diciembre de 1998. Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho. Pág. 87.

1.2 Derecho Militar: concepto, objeto, autonomía, relaciones y ramas.

Unidad 2. Las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Objetivo Particular: el alumno analizará y expondrá el sustento constitucional de las Fuerzas Armadas, comentará los compromisos internacionales, los antecedentes, los sistemas de reclutamiento y los supuestos de la situación del militar.

2.1. Naturaleza Jurídica.

2.1.1. Fundamento Constitucional.

2.1.2. Normas Internacionales.

2.2. Antecedentes.

2.3. El reclutamiento.

2.3.1. Voluntario.

2.3.2. Obligatorio.

2.4. Situación del Militar

2.4.1. Activo.

2.4.2. Reserva.

2.4.3. Retiro.

Unidad 3. El Mando.

Objetivo Particular: el alumno explicará las facultades del Presidente respecto a las Fuerzas Armadas y los fines de las corporaciones especiales.

3.1. El Presidente de la República.

3.2. Corporaciones Especiales.

3.2.1. Cuerpo de Guardias Presidenciales.

3.2.2. Cuerpo de Defensas Rurales.

3.2.3 Guardia Nacional.

3.2.4. Estado Mayor Presidencial.

Unidad 4. La Educación Militar.

Objetivo Particular: el alumno describirá los tipos y contenidos de la educación militar.

4.1. En el Ejército de tierra.

4.2. En el Ejército del aire.

4.3. En el Ejército del mar.

Unidad 5. Organización de las Fuerzas Armadas.

Objetivo Particular: el alumno reseñará la estructura del Ejército de tierra, aire y mar.

5.1. El Ejército de tierra.

5.1.1. Secretaría de la Defensa Nacional.

5.1.2. Estado Mayor de la Defensa Nacional.

5.1.3. Direcciones generales.

5.1.4. Organismos del Fuero de Guerra.

5.2. Unidades de Tropa.

5.3. Organismos disciplinarios del Ejército y la Fuerza Aérea.

5.4. Las armas del Ejército.

5.5. los servicios en el Ejército y la Fuerza Aérea.

5.6. División Territorial.

5.6.1. Regiones militares.

5.6.2. Zonas militares.

5.6.3. Guarniciones.

5.7. El Ejército del aire.

5.7.1. Comandancia de la Fuerza Aérea.

5.7.2. Estado Mayor Aéreo.

5.7.3. Unidades de vuelo.

5.7.4. Tropas terrestres.

5.7.5. División territorial Aérea

a) Regiones aéreas.

b) Bases aéreas.

5.8. El Ejército del mar. Armada de México.

5.8.1. Secretaría de Marina.

5.8.2. Estado Mayor General de la Armada.

5.8.3. Mundos territoriales.

5.8.4. Mandos de las fuerzas navales.

5.8.5. órganos de justicia naval.

5.9. División territorial naval.

5.9.1. Regiones navales.

5.9.2. Zonas navales.

5.9.3. Fuerzas navales.

Unidad 6. Servicios Militares.

Objetivo Particular: el alumno identificará los diversos servicios que operan en las Fuerzas Armadas.

6.1. En el Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos.

6.1.1. De armas.

6.1.2. Económicos.

6.1.3. Especiales.

6.2. En la Armada de México.

Unidad 7. Los Fundamentos de la Disciplina Militar.

Objetivo Particular: el alumno reconocerá los principios que revelan la nota distintiva de las relaciones jurídico-militares.

7.1. Los valores.

7.1.1. Éticos.

7.1.2. Sociales.

7.1.3. Jurídicos.

7.2. Los principios.

7.2.1. De desobediencia.

7.2.2. De subordinación.

7.2.3. De sacrificio.

7.3. El cumplimiento del deber.

7.4. La disciplina militar.

7.4.1. El principio de jerarquía.

7.4.2. La dignidad personal.

7.5. El espíritu de cuerpo.

7.6. Los conceptos de:

7.6.1. Patria.

7.6.2. Ejército Nacional.

7.6.3. Nación.

7.7. El cumplimiento de las leyes y reglamentos.

Unidad 8. El Fuero de Guerra.

Objetivo Particular: el alumno conocerá la organización y procedimientos de la Justicia Militar.

8.1. Los Tribunales Militares.

8.1.1. Supremo Tribunal Militar.

8.1.2. Consejos de Guerra Ordinarios.

8.1.3. Consejos de Guerra Extraordinarios.

8.1.4. Los Jueces.

8.2. La Procuraduría General de Justicia Militar.

8.3. La Defensoría de Oficio.

8.4. Las Prisiones Militares.

8.5. El Procedimiento Penal Militar.

8.5.1. Ante el Consejo de Guerra Ordinario.

8.5.2. Ante el Consejo de Guerra Extraordinario.

8.5.3. Ante los Jueces.

8.6. La pruebas en el Procedimiento Penal Militar.

8.7. Los incidentes en el Procedimiento Penal Militar.

8.8. Los recursos en el Procedimiento Penal Militar.

8.9. Las Penas en el Fuero de Guerra.

8.10. Las Sentencias.

8.11. Las garantías individuales de los militares.

8.12. Los Derechos Humanos en las Fuerzas Armadas.

8.13. La Justicia Federal con relación a los militares.

8.14. Las Prisiones Militares.

8.15. Órganos de Justicia Naval.

8.15.1. Tribunales Navales.

8-15-2. Órganos disciplinarios.

8.15.3. Junta Naval.

Unidad 9. Los Delitos en las Fuerzas Armadas.

Objetivo Particular: el alumno analizará conductas calificables como delitos militares.

9.1. Delitos contra la Seguridad Exterior de la Nación.

9.2. Delitos contra la Seguridad Interior de la Nación.

9.3. Principales delitos contra la existencia del Ejército.

9.4. Delitos contra la jerarquía.

9.5. La aplicación supletoria de los Códigos Penales del Fuero Común o Federal en el Procedimiento Penal Militar.

Unidad 10. Los Conflictos Internacionales.

Objetivo Particular: el alumno analizará los diversos aspectos del Derecho de Guerra en el ámbito internacional.

10.1. La solución pacífica.

10.1.1. Negociación diplomática.

10.1.2. Los buenos oficios y la mediación.

10.1.3. La conciliación.

10.1.4. La investigación.

10.2. El arbitraje.

10.2.1. Tribunal arbitral.

10.2.2. Corte permanente de arbitraje.

10.3. La Carta Internacional de Justicia.

10.4. Responsabilidad internacional.

10.5. Cláusula Calvo. Doctrina Drago.

10.6. Estado de preguerra.

10.7. El derecho de la Guerra.

10.7.1. Concepto de guerra.

10.7.2. La guerra justa.

10.7.3 La guerra total.

10.7.4 La guerra revolucionaria.

10.7.5 La legítima defensa en el Derecho Internacional.

10.7.6. La declaración de guerra.

10.7.7. La terminación de la guerra.

A. La suspensión de armas.

B. La capitulación.

C. El armisticio.

D. El tratado de paz.

E. Rendición incondicional.

10.7.8. El espionaje los mercenarios y el corso.

10.7.9. Los estados neutrales y los beligerantes.

A continuación se menciona la Bibliografía básica que explican los temas anteriormente citados.

*CARLOS ESPINOSA, Alejandro. Derecho Militar Mexicano. México, editorial Porrúa, 2000.

JIMÉNEZ JIMÉNEZ, Francisco. Introducción al Derecho Penal Militar. Madrid, Civitas, 1987.

MARTÍNEZ MUÑOZ, Ildelfonso M. Derecho Militar y Derecho Disciplinario Militar. Buenos Aires. 1977.

OLIVAR BONILLA, Leonel. Derecho Penal Militar. México. Librería Profesional, 1980.

SCHROEDER, Francisco Arturo. Concepto y contenido del Derecho Militar Sustantiva del Derecho Penal Castrense y sus Diferencias con el Derecho Criminal Común. México. UNAM, Facultad de Derecho, 1965. Tesis Profesional.

SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo, Doctrina, Legislación y Jurisprudencia. 14 edición, México, Porrúa 1997. 2 Volúmenes.

VILLALPANDO CESAR, José Manuel. Introducción al Derecho Militar Mexicano. México, Porrúa, Escuela Libre de Derecho, 1991³⁷.

En este orden de ideas se hace mención la bibliografía complementaria, según la Universidad Nacional Autónoma de México, aprobados por el H. Consejo Técnico en Sesión.

*ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. 11 edición, México, Porrúa, 1993.

BLECUA DRAGA, Ramos y otros. Comentarios al Código Penal Militar. Madrid, Civitas, 1988.

FÉRRARI COSTA, E. Concepto de Subordinación. Buenos Aires. 1967.

FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. 35 edición, México. Porrúa, 1997.

MARTÍNEZ MORALES, Rafael. Derecho Administrativo. Segunda edición, México. Harla, 1997.

OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. 5 edición. México Porrúa, 1988³⁸.

³⁷ Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Derecho. Planes y Programas de Estudio Actualizados del Octavo al Décimo Semestre. Aprobados por el H. Consejo Técnico en Sesión del 8 de Diciembre de 1998. pp. 95.

Como puede advertirse del análisis del temario se desprende el importante número de conceptos, Instituciones y demás particularidades que presenta el Sistema Jurídico Militar, razón por la cual todo abogado que se precie cultivado en la ciencia jurídica debe conocer al menos los principios rectores de esta rama del Derecho; lo anterior sin duda complementará su gama de conocimientos indispensables para entender el Sistema Jurídico Mexicano.

Estamos consientes que se trata de un fuero y que por lo mismo aplica sólo a un sector social (el militar); sin embargo, en estos tiempos de modernidad globalizadora inmersa en el torbellino de la mundialización donde permean todo tipo de ideologías ante la porosidad de las fronteras, se han comenzado a escuchar voces y para ser más claros insinuaciones sobre el tema militar que le cuestionan de manera significativa al poner en la balanza temas como el Ombudsman Militar; de tal suerte que el propio titular del Ejecutivo Federal ha dejado entre ver la posibilidad de que los civiles juzguen a sus militares, situación que de suyo para los que entienden del tema resulta impensable ello atendiendo al antiquísimo aforismo de que "los pares deben juzgar a sus pares".

En suma podemos advertir que de manera generalizada existe un desconocimiento profundo sobre estos temas, razón por la cual estimamos fundamental que al menos los abogados conozcan el Derecho Militar, al menos en lo esencial, a efecto de que se genere una corriente de opinión respecto de la cultura del Derecho Militar, en la posibilidad de su convivencia con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos en el marco de la legalidad que le confiere la propia Constitución General de la República.

Antes de concluir estas líneas es preciso dejar en claro que existe una regulación en materia de Derechos Humanos que aplica plenamente a las Fuerzas Armadas,

³⁸ Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Derecho. Planes y Programas de Estudio Actualizados del Octavo al Décimo Semestre. Aprobados por el H. Consejo Técnico en Sesión del 8 de Diciembre de 1998, bibliografía Complementaria pp. 96.

así pues la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y su reglamento con base en lo dispuesto en el artículo 102 apartado B de nuestra norma máxima establece la competencia de esta institución para atender violaciones contra actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción a los del poder judicial de la federación, por lo tanto, los derechos humanos pueden atender las violaciones que se den en materia militar.

Ante la existencia de una Institución competente sería prudente fuese creada una Coordinación de Asuntos Militares al seno del propio Ombudsman Nacional donde participaran militares retirados o bien civiles expertos en la materia para lograr la comprensión del Sistema Jurídico Militar, que tal pareciera solo puede ser entendido por quien se encuentra imbuido en estos temas con la capacidad de conocer el sentido del deber, la disciplina y el servicio como factores insustituibles para el funcionamiento de la vida marcial.

CAPITULO IV

**LA PROBLEMÁTICA DEL DERECHO
MILITAR EN EL PROCESO DEL CAMBIO
ACTUAL EN MÉXICO**

CAPITULO IV

LA PROBLEMÁTICA DEL DERECHO MILITAR EN EL PROCESO DEL CAMBIO ACTUAL EN MÉXICO.

4.1.- Descripción de la normatividad militar.

Dentro de las Garantías Individuales establecidas en nuestra Constitución se mencionarán los preceptos constitucionales que aluden a la materia de Derecho Militar o las Fuerzas Armadas y los cuales se enuncian a continuación:

El artículo quinto establece el Servicio de las Armas, esto obedeció al principio de que todos los mexicanos tenemos el deber de velar por la conservación de la libertad que disfrutamos y que también estamos obligados a mantener, asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor y los derechos e intereses del país.

El artículo décimo establece el Derecho a poseer armas. Pero a la vez señala que existe un tipo de armamento que se ha destinado para uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y que en ningún caso podría estar en poder de los particulares incluyendo a los militares, cuando éstos actúen como simples ciudadanos y dichos artefactos bélicos están debidamente regulados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

El artículo trece establece la subsistencia del Fuero de Guerra; el conocimiento y análisis del artículo 13 resulta ser de capital importancia, ya que este precepto da origen al llamado Fuero de Guerra así como a las diversas disposiciones legales que lo regulan y conforman. Tal fuero no es otra cosa que la supervivencia de los Tribunales Militares como órganos jurisdiccionales que conocen de los delitos, así como de las faltas graves, que en contra de la disciplina militar se comentan.

La inviolabilidad domiciliaria en tiempo de paz según el artículo 16 Constitucional. Este es uno de los preceptos legales que poseen mayor importancia dentro del sistema jurídico mexicano, su análisis pormenorizado corresponde a otra materia jurídica diversa al objetivo de éste trabajo, por lo cual sólo se comentará el párrafo que alude en forma específica a las Fuerzas Armadas.

Dentro de nuestro sistema jurídico tenemos que existe como garantía individual para todos los habitantes, la inviolabilidad de domicilio, motivo por el cual se estableció que los militares no puedan alojarse forzosamente en las casas particulares, ni tampoco pueden pedir y menos exigir, prestación o servicio alguno sin la justa retribución o pago por ellos. Esta norma desde luego se aplica sólo cuando el país esta en una situación de tiempo de paz.

La Pena de Muerte en la Legislación Militar, el artículo 22 Constitucional, se refiere en términos generales a las penas o sanciones que se imponen por la comisión de los delitos y en él, se establece la subsistencia de la pena de muerte para los reos de delitos graves en contra de la disciplina militar.

El artículo 29 de nuestra Constitución establece la Suspensión de las Garantías Individuales en forma parcial o total. En tiempos y circunstancias normales cuando existe paz y tranquilidad en el país, no debe presentarse conflicto alguno entre el individuo y el interés social o público, ya que la Constitución en sus preceptos establece el equilibrio que debe existir entre ambos, en esta situación de normalidad no hay razón alguna para que se restrinjan o limiten los derechos y garantías individuales; pero en condiciones anormales, cuando exista una situación que trastorne gravemente el orden público nacional, tal y como sería una rebelión, guerra o invasión, debe prevalecer el interés general o público sobre el particular o individual. En estos casos, la Constitución autoriza se suspendan algunas garantías de los gobernados a efecto de poder hacerle frente de manera pronta y eficaz, a la situación anómala.

Para estudiar la normatividad militar es necesario apoyarnos a las ideas del Estatuto Militar Mexicano que pudiera ser conceptualizado como "el conjunto de disposiciones legales, que rigen o regulan la organización y el funcionamiento de las tres instituciones militares mexicanas, la aérea, la marítima y la terrestre"³⁹, así mismo este Estatuto Militar se conforma con las diferentes leyes dictadas por el Poder Legislativo Federal y por los múltiples reglamentos, expedidos por el Ejecutivo Federal.

Dentro de este amplio ordenamiento de disposiciones legales, existen leyes y reglamentos comunes para los tres rubros de las Fuerzas Armadas Mexicanas; pero también existen algunos otros, que son exclusivos para cada una de ellas.

El conjunto de normas y ordenamientos legales que regulan el funcionamiento de las Fuerzas Armadas Mexicanas atendiendo a su origen, así como a la materia de que se ocupan se pudieran agrupar en disposiciones del Congreso o leyes, en este supuesto, se clasificarán en leyes de índole administrativo u orgánico; leyes de índole penal y disciplinario; leyes de índole laboral y de seguridad social.

Se analizarán las **Leyes orgánicas**.

➤ **Ley Orgánica de la Armada de México y Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos.**

La Ley de la Armada de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de Diciembre de 1993; la del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, publicado en el mismo órgano de difusión con fecha 26 de Diciembre de 1986.

Ambos ordenamientos en términos generales regulan los mismos temas, aun y cuando lo hacen en capítulos diferentes. En tal concepto, confirman y precisan la razón de ser y existir de las Fuerzas Armadas bajo el rubro de misión, la cual es la

³⁹ BERMÚDEZ F. DE J. Renato. Compendio de Derecho Militar Mexicano. México 1998, Editorial Porrúa, Segunda Edición. Pág. 115.

defensa de la soberanía y la seguridad interior del Estado Mexicano; su integración, esto es, la reunión de los diversos elementos humanos y físicos o materiales que utilizan dichas fuerzas para verificar sus diferentes y disímiles actividades, tendientes a cumplir la misión, composición y estructura, la manera de cómo se agrupan y ordenan las partes que integran a las Fuerzas Armadas, para constituirse en las llamadas unidades en la Armada o cuerpos en el Ejército y Fuerza Aérea y que resultan ser, específicamente, los organismos encargados de realizar directamente las actividades bélicas o de Seguridad del Estado, cuando para ello sean requeridos.

Los recursos humanos o personal de la institución militar, lo constituyen las personas que integran, conforman y hacen funcionar a las Fuerzas Armadas; estos recursos se agrupan en cuerpos o armas y servicios, atendiendo a su actividad cotidiana, esto es, quienes se preparan fundamentalmente para las acciones bélicas y aquellos, cuya función es auxiliar a los primeros, en sus tareas o cometidos.

Estos Recursos Humanos atendiendo a su estabilidad dentro de las Fuerzas Armadas, se clasifican en permanentes y auxiliares. Los primeros son los profesionales de la milicia, esto es, a todos aquellos que han hecho de la actividad militar su profesión, incluso cuando, posean otra de índole laboral; esto es, por ejemplo abogados o médicos. Los auxiliares o asimilados, son aquellos individuos que ingresan al servicio de las armas, en forma transitoria, bien sea, para realizar un trabajo o actividad altamente especializada, o bien, para que mediante el proceso de asimilación, convertirse en un miembro de las Fuerzas Armadas de carácter profesional.

➤ Ley de Ascensos.

La Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, serán hechos por el Secretario de la Defensa Nacional, con acuerdo del Presidente de la República, al igual que en la Ley de Ascensos de la Armada de

México, corresponderá al mando supremo al Presidente de la República ascenderá los Almirantes, Capitanes, Oficiales y Coroneles de las Fuerzas Armadas con aprobación del Senado de la República según lo dispuesto en la fracción IV y V del artículo 89 de nuestra máxima norma jurídica.

El ascenso en las Fuerzas Armadas ha sido conceptualizado como el paso al grado inmediato superior, la promoción o elevación a dignidad o jerarquía superior, o sencillamente, el avance en la carrera militar; por otra parte, también es el medio utilizado en los institutos castrenses para su correcto funcionamiento e inclusive para su supervivencia.

En este sentido se pueden apreciar a factores emotivos tales como serían, fundados deseos de mejora, legítima ambición o descontento por larga permanencia en las jerarquías, han motivado entre los profesionales de las armas severas polémicas, las cuales giran fundamentalmente, sobre el tema relacionado con los requisitos que deben satisfacerse por el ascenso.

En este ordenamiento se establece que para obtener la jerarquía inmediata superior existen tres vías, ascensos en tiempo de paz (situación general), ascensos por méritos especiales y ascensos por méritos o necesidades de la guerra. La Legislación Mexicana acepta esta doctrina y dentro de su texto contempla los elementos de antigüedad, capacidad y valor, como base fundamental para conferir los ascensos.

Los ascensos en tiempos normales se realizan en tiempo de paz, son conferidos si se satisfacen los siguientes requisitos: tiempo de servicio en la institución militar, esto significa haber estado un lapso determinado en el servicio de las armas; tiempo en la jerarquía, esto, contar con determinado número de años ostentando el mismo grado y al cual se le denomina antigüedad; finalmente, capacidad, elemento que se desdobra de dos: aptitud física y conocimientos específicos de la jerarquía que se ostenta, así como los generales de la inmediata superior.

Satisfechos estos requisitos y debidamente comprobados mediante el proceso de selección, para obtener el grado inmediato superior se requiere que además exista una vacante que cubrir.

➤ **Ley de Servicio Militar.**

Este ordenamiento jurídico tiene gran importancia porque regula fundamentalmente, lo referente al reclutamiento de personal, esto al establecer las reglas tendientes a obligar a los ciudadanos mexicanos a incorporarse a las Fuerzas Armadas, cuando sean requeridos para ello.

El reclutamiento ha sido considerado desde tiempos remotos, como el medio idóneo por el cual obtiene el Estado el contingente humano requerido para constituir sus unidades bélicas, ya sea para situaciones de guerra o en tiempos de paz.

El reclutamiento se nutre fundamentalmente de dos fuentes: el voluntario y la incorporación forzosa servicio militar. La primera modalidad se concreta, por la solicitud expresa e individual, que se formula a las autoridades competentes para ingresar a las Fuerzas Armadas, la segunda de periodicidad anual, es un medio imperativo por el cual los ciudadanos útiles de una nación ingresan a las Fuerzas Armadas para ocupar un puesto en sus filas y prestar el servicio de las armas o Servicio Militar Obligatorio.

Para la Ley el Servicio Militar, es el deber de todos los ciudadanos declarados física y moralmente aptos, tienen que prestar a la patria, enrolados en las Fuerzas Armadas Nacionales.

Las Leyes de índole penal y disciplinario son las siguientes:

➤ Código de Justicia Militar.

Este ordenamiento es sin duda, el más conocido y comentado de los que conforman el estatuto castrense, toda vez que el mismo ha sido analizado en varias ocasiones por algunos tratadistas, así como aquellas personas que de alguna forma han intervenido en la elaboración de la teoría jurídico marcial.

El conocimiento amplio del Código de Justicia Militar obedece a que contiene fundamentalmente al Derecho Penal Marcial; se debe expresar que este ordenamiento data del año de 1933 publicado en el Diario Oficial el 31 de agosto y con vigencia a partir del año de 1934, en él se agrupó un solo texto de tres leyes a saber: Ley Orgánica de los Tribunales Militares, del Ministerio Público y de la Defensoría de Oficio Militares.

Esta legislación ha sufrido de reformas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 22 de julio de 1994, fue modificado en su contenido y en la manera de regular algunas disposiciones. Bajo este criterio codificador, las distintas materias de las cuales se ocupan dichas leyes quedaron inmersas en el vigente Código de Justicia Militar; en tal virtud observamos que contiene normas sobre la administración de justicia marcial, delitos y penología, actuación y procedimiento ante los órganos que administran la justicia castrense.

Este código es reglamentario del segundo párrafo del artículo 13 constitucional, toda vez que regula los dos temas a que hace alusión el fuero de guerra, los órganos jurisdiccionales y su actuación, así como los delitos y penas que comete el personal de las Fuerzas Armadas en relación con la disciplina marcial.

Este ordenamiento se divide en dos libros los cuales se mencionaran a continuación:

El libro primero contempla la organización y funcionamiento de los Tribunales Militares, de los auxiliares de la Administración de Justicia Militar, del Ministerio Público Militar, del Cuerpo de Defensores de Oficio, así como lo referente al procedimiento, expresado en otros términos la forma como se actúa ante los tribunales por quien juzga, acusa o defiende.

El segundo libro trata de la materia penal militar, bajo el título de delitos, faltas y delincuentes, así mismo se refiere a las penas y sus consecuencias, las primeras son: prisión, en sus dos modalidades, ordinaria y extraordinaria, suspensión del empleo o comisión militar, destitución del empleo y pena capital o de muerte, en tanto las segundas resultan ser: inmediatas y mediatas; además de que regula el procedimiento penal militar al nivel de averiguación previa y en sus tribunales.

El Código de Justicia Militar regula aspectos relativos a la ejecución de las sentencias, retención, libertad preparatoria; aplicación de las penas, sustitución, reducción y conmutación de ellas y los procedimientos relativos para lograr la extinción de la acción penal y de la pena.

En este precepto legal se integra el procedimiento judicial de instituciones como los Consejos de Guerra Ordinarios y Extraordinarios, en los que los juicios de que conocen son desahogados en procedimientos sumarios y sumarísimos.

➤ **Ley de Disciplina de la Armada de México y la Ley de Disciplina del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos.**

Lo relacionado con el Derecho Disciplinario aparece dentro del estatuto Militar Mexicano, fundamentalmente en las Leyes de Disciplina, mismas que en nuestro sistema legal resultan ser dos: la de la Armada de México y la del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, así mismo se desenvuelve y precisa en los reglamentos de Deberes Militares, del Ceremonial Militar, y por lo que respecta a la Armada de México, en la Ordenanza General de la Institución del año de 1911.

Estos ordenamientos en forma básica establecen las obligaciones o deberes que debe cumplir el personal de las Fuerzas Armadas, ya sea en cuanto a su comportamiento interno y externo, así como a la forma de manifestar las reglas de urbanidad y cortesía militares, mismas que conocemos bajo el rubro genérico de ceremonial y que es la principal manifestación externa de la disciplina militar.

El Derecho Disciplinario para su estudio se divide en dos grandes temas, por una parte estudia la falta militar y por la otra, analiza la organización y competencia de los órganos disciplinarios mismos que tienen el nombre común y generalizado de Consejos de Honor.

En estas leyes existen correctivos disciplinarios los cuales son: amonestación, arresto, cambio de comisión y suspensión de derechos, para ejercer algunas actividades militares. La Ley de Disciplina de la Armada de México agrega otras dos correcciones que son: pase a situación de depósito y baja del servicio activo.

Las Leyes de índole laboral y de Seguridad social.

➤ Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

El llamado Derecho Social Militar tiene su origen en el apartado B fracción XIII del artículo 123 de la Constitución de la República que nos rige, misma que preceptúa en su primer párrafo, que el personal de las Fuerzas Armadas en el aspecto laboral se regirá por sus propias leyes, las cuales poseen características especiales, pero desde luego no son de carácter excepcional.

A continuación se transcribe el numeral antes citado.

Los militares, marinos, personal de servicio exterior, Agentes del Ministerio Público y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

El Estado proporcionará a los miembros del activo del **Ejército, Fuerza Aérea y Armada**, las prestaciones a que se refiere el inciso f de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.

Es de mencionarse que existen tres ordenamientos legales que resultan ser comunes para los tres rubros de las Fuerzas Armadas Mexicanas, tal como el Código de Justicia Militar, la Ley del Servicio Militar, y la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Los ordenamientos legales restantes son exclusivos del Ejército y la Fuerza Aérea o bien de la Armada de México. Esta situación obedece a que tanto la Armada como el Ejército y la Fuerza Aérea, requieren de sus propias normas para regular mejor algunas materias y esto se presenta fundamentalmente, con las disposiciones que tienen por objeto organizar y regir su funcionamiento, ya que éstas son diferentes para cada una de ellas, atendiendo al medio físico en el cual se desenvuelven.

4.2.- La intervención del Ejército en casos de necesidad de riesgo.

La Secretaría de la Defensa Nacional, que en otra época se llamó Secretaría de Guerra y Marina mediante decreto presidencial del 25 de Octubre de 1937 se determinó su cambio de denominación por el de "Secretaría de la Defensa Nacional", la cual en su calidad de órgano del Poder Ejecutivo Federal y desde su creación en México Independiente se ha desarrollado firme, dinámica y paralelamente con las exigencias que en el ámbito de su competencia manda la Nación.

La Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) tiene objetivos específicos los cuales son:

- Brindar capacitación y adiestramiento, así como proporcionar educación técnica y profesional en los diversos niveles del ejército y la fuerza aérea.
- Eficientar la calidad y los materiales de guerra.
- Fomentar la función social del ejército y la fuerza aérea además de auxiliar y apoyar a la población civil en todo momento que por situación de riesgo la necesidad lo exige.
- Pugnar por la conservación de la salud y la optimización de la seguridad social de sus miembros.
- Enfrentar y combatir el narcotráfico y el crimen organizado.
- Participar en el Sistema de Seguridad Pública en coordinación con la Procuraduría General de la República y demás autoridades competentes en los tres ámbitos de gobierno.

"México como gran parte de los países del mundo ha evolucionado, ya no son las fuerzas armadas un medio para hacer la guerra, sino más bien para defender al estado y a su soberanía nacional, postura muy civilizada y que ha rendido frutos a nivel mundial"⁴⁰.

En la Secretaría de la Defensa Nacional destacan cuatro planes por su importancia en la doctrina de guerra defensiva, los cuales son:

1. Plan de Defensa Nacional 1 (DN-I), que consiste en la defensa contra un agresor externo. Este Plan consiste en el supuesto del uso combinado de fuerzas regulares e irregulares para repeler la agresión de un enemigo externo. En este Plan se tratará de hacer uso del recurso de solidaridad de los países aliados o amigos para contribuir a la rápida salida de los agresores.

⁴⁰ CARLOS ESPINOSA, Alejandro. Derecho Militar Mexicano. México 2000. Editorial Porrúa, página 133.

2. Plan de Defensa Nacional II (DN-II), concebido como la defensa contra un adversario interno. Éste es diseñado para confrontar a un contrincante interno, es decir, a cualquier movimiento político armado o no armado que atente contra la Constitución, Leyes e Instituciones del Estado. Los acontecimientos a vigilar o controlar con el Plan DN-II son los disturbios civiles (manifestaciones, huelgas, invasiones de tierra) y los actos violentos (sabotaje, guerrillas rurales o urbanas y toma de instituciones gubernamentales) para aislarlos y evitar que se propaguen al cuerpo social.
3. Plan de Defensa Nacional III (DN-III), comprende la defensa contra catástrofes humanas y naturales, mejor conocido como de auxilio a la población en caso de desastre. Este Plan pretende ofrecer seguridad a la población frente a diversos desastres humanos o naturales. Las situaciones de emergencia y debilidad (terremotos, inundaciones, epidemias, incendios, sequías) puedan ser aprovechadas para atentar contra la defensa nacional.

El Plan DN-III Además de las catástrofes naturales y humanas en que el ejército debe auxiliar, contempla otras situaciones extraordinarias, como el combate al narcotráfico.

La SEDENA en el Plan DN-III contempla tres fases importantes: antes, durante y después de un desastre.

La prevención juega un papel muy importante con la sociedad, es decir, alertarla, avisarle cuando se presenta un desastre a base de todos los recursos tecnológicos que hoy se tienen, como son los pronósticos meteorológicos, los avisos tempranos.

Antes del desastre las zonas militares hacen un despliegue de albergues, de caminos, de estudios. Después del desastre viene la intervención definitivamente de las unidades y ésta consiste en el manejo de albergues para darle cobijo a la

gente, al llevar equipos médicos y medicina, el llevar elementos de prevenciones, esto es importante para mantener comunicada el área afectada sin necesidad de luz eléctrica, el llevar equipos de ingenieros para despejar y para que puedan llevar la ayuda de puentes y sobre todo el reconocimiento aéreo.

En relación con la Fuerza Aérea esta sirve como una herramienta importante ya que se detectan las poblaciones aisladas para ir a evacuar y llevarles posibilidades de vida.

4. Plan de Defensa Nacional (DN-III-E). Éste consiste en proteger a las personas, sus bienes y preservar el entorno ecológico como objetivo fundamental de las actividades de Protección Civil, además de crear una cultura de Protección Civil en el personal militar para prevenir, evitar o minimizar los efectos destructivos que causan diversos fenómenos en la sociedad.

El Plan DN-III-E permite profesionalizar las actividades de Protección Civil en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos para optimizar el uso de los recursos humanos y materiales empleados en la atención de emergencias ocasionadas por desastres naturales o provocados por el hombre. Éste genera una doctrina para la situación del Ejército y la Fuerza Aérea en las actividades de Protección Civil para el empleo oportuno en tiempo y espacio del personal militar en futuras operaciones de auxilio a la población.

Es una forma de disponer de los elementos de ayuda para llevar a cabo las actividades de auxilio a la población civil, a nivel nacional, estatal y municipal, según la magnitud del problema, el órgano de auxilio, inicia la ejecución del Plan en el mínimo tiempo.

El propósito fundamental es establecer las medidas que tienden a capacitar y coordinar las Fuerzas Armadas, para intervenir con efectividad en auxilio a la

población civil, en las áreas en que ocurra un desastre, nulificado o limitando los daños que pueda causar o cause el fenómeno de esta dimensión.

También evita que el esfuerzo gubernamental desmerezca ante la opinión pública, tanto nacional como internacional y grupos de personas con intereses distintos a la situación que se presente y exploten éstos a su propio beneficio.

Así mismo, el propósito de este Plan es crear en la población un ambiente de confianza en la capacidad gubernamental para enfrentarse a una situación de ésta índole.

El Plan DN-III-E cuenta con un aspecto operativo el cual consiste en desarrollar actividades con dos vertientes: una operativa y otra educativa; el aspecto operativo se creó una sección denominada "Protección Civil" integrada al Estado Mayor de la SEDENA, con el fin de organizar, planear, coordinar y supervisar todas las actividades relacionadas con el Sistema Nacional de Protección Civil y el Plan DN-III-E, así como las actividades tendientes a la conservación del medio ambiente, protección y recuperación de los recursos naturales.

El aspecto educativo consiste en profesionalizar los cuadros de mando de todos los niveles que permite obtener los conocimientos y adquirir habilidades para determinar el origen, desarrollo de los fenómenos naturales y provocados por el hombre; desarrollar planes de prevención; análisis de riesgo; evaluación de daños; así como, en coordinación con los tres ámbitos de gobierno, llevar a cabo la organización y control de la población en las zonas afectadas.

El Ejército como la Fuerza Aérea conocen los procedimientos de trabajo en relación a coordinar la aplicación del Plan DN-III-E, esto es, por ejemplo al producirse un sismo, los mandos afectados, intensifican sus reconocimientos aéreos y terrestres, para conocer la magnitud de los daños procediendo a transmitir dicha información al Estado Mayor de la Defensa Nacional,

simultáneamente, se queda atento a los reportes del Servicio Sismológico Nacional y que los medios informativos proporcionan sobre el epicentro y la intensidad, la cual comparten con los mandos territoriales involucrados para que éstos intensifiquen su búsqueda y reportes de información.

Durante la ocurrencia de un desastre, se presentan cinco problemas fundamentales:

- La localización y delimitación exacta de la o las áreas dañadas y prioridades.
- La evaluación de daños y prioridades.
- La presencia inmediata, oportuna y eficiente de las fuerzas de auxilio.
- La concentración de recursos humanos y materiales para sostener la vida de personas.
- La concentración, análisis y difusión de la información.

Para afrontar los problemas señalados, "el 10 de febrero del 2000, se creó la Fuerza de Reacción Aeromóvil para casos de desastre (FRACD), con la finalidad de incrementar la capacidad de respuesta de la SEDENA para atender con mayor prontitud y eficacia a la población de un área afectada por un desastre, constituida basándose en helicópteros, aviones de transporte y reconocimiento, así como vehículos terrestres de diversos tipos y personal especialista en atención médica, ingenieros, comunicaciones, evaluación de daños, atención de albergues y búsqueda, rescate y evacuación de personas, con la capacidad suficiente para actuar en cualquier parte del territorio nacional"⁴¹.

Para poder aplicar con exactitud este Plan se requiere de tres fases importantes que son:

a) Prevención.

⁴¹ www.sedena.gob.mx/ejto/plan_dn3/fuerza.html

- b) Medidas de emergencia durante el desastre.
- c) Medidas necesarias después del desastre.

a) Durante la fase preventiva se coordinan en cada jurisdicción las actividades de estructuración y actualización del Plan, organizándose el grupo de auxilio de este nivel, fijándose y dándose a conocer las medidas que deberán aplicarse; se evalúa el área de responsabilidad del grupo de auxilio; se mantiene actualizada la información respecto a la disponibilidad de recursos humanos y de otro carácter, así como equipo e instalaciones necesarias para proporcionar ayuda; se integran, coordinan y supervisan los grupos de distintos niveles (zona, sector, subsector); se promueven reuniones con los integrantes de los grupos de auxilio, con el objeto de darse a conocer estadísticas, evaluaciones, riesgos e imprevistos que pudieran surgir con motivo de dichos desastres.

b) La aplicación de la fase de medidas de emergencia durante el desastre comprende: la transmisión de informes al nivel superior relacionados con la situación existente, estado en que se encuentra los diversos medios de comunicación con que se cuenta, localización de albergues, distribución de agua y alimentos, atención médica, personal evacuado y desgracias personales registradas, organismos que cooperan en la acción, servicios públicos que funcionan y toda información de importancia que deba comunicarse incluyendo necesidades.

c) La tercera fase denominada medidas necesarias después del desastre, consiste en la búsqueda, rescate y evacuación de damnificados en el área, empleando los medios aéreos y terrestres disponibles; recabar información para levantar un registro sobre el número de damnificados, adoptar medidas de salud pública, evacuación, atención médica, albergues adecuados, alimentación, así mismo aplicar las medidas pertinentes para el registro y disposición de cadáveres; recabar información de las medidas tomadas, girando las instrucciones de comportamiento que se adopten; continuar todas las actividades de ayuda en

forma coordinada; apoyar el reestablecimiento de los servicios públicos cuando se juzgue pertinente; efectuar reuniones de trabajo coordinadas, tanto para establecer medidas de emergencia como para reducir los daños ocasionados; realizar una estimación de necesidades solicitando al nivel superior los recursos necesarios para poder satisfacerlos.

Entre los fenómenos naturales o artificiales naturales que requieren la utilización de este plan se encuentran los siguientes:

- 1) Inundaciones.
- 2) Ciclones.
- 3) Tornados.
- 4) Sequías.
- 5) Vedas.
- 6) Terremotos.
- 7) Sismos.
- 8) Epidemias.
- 9) Emergencias radiológicas.

La misión del Plan DN-III-E consiste en proporcionar auxilio inmediato a la población civil en casos de desastre, trasladándose con sus propios medios a cualquier parte del territorio nacional, no sin mencionar que para llevar a cabo este plan es necesario la coordinación con las autoridades federales y locales.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

PRIMERA: El cimiento del Ejército Mexicano es sin duda la Organización del Ejército Novohispano que data en la Época Colonial. Las primeras atribuciones en materia militar dentro del texto de la Constitución de Apatzingán era el decretar la guerra y dictar las disposiciones para aumentar o disminuir los efectos militares, así como dictar las ordenanzas para el Ejército y las milicias nacionales. Es así que, la milicia organizada existe desde tiempos inmemoriales y que junto con ella se encuentra un conjunto de disposiciones jurídicas que tienen por objeto el de regular sus funciones y sus actos.

SEGUNDA: Existen normas de Indole Constitucional cuyo objeto es legitimar y organizar a las Instituciones Castrenses, para delimitar su competencia y actuación; todo esto dirigido a prevenir excesos en las acciones que pudieran transgredir los derechos de los ciudadanos y de las Instituciones Civiles, en este sentido tenemos los primeros contactos del micro sistema de Derecho Jurídico Castrense con el Sistema de Derecho Mexicano, bajo el marco de excepción.

TERCERA: La fundamentación del Fuero de Guerra entraña en el artículo trece de nuestra Constitución en virtud de que con toda claridad señala "subsiste el fuero de guerra contra los delitos y faltas contra la disciplina militar", teniendo así a dicho fuero un sustento constitucional plenamente consolidado que hace permisible la creación de sus propios tribunales a los que someterá a aquellos infractores o delinquentes que sean miembros de las fuerzas armadas; más sin embargo, no los excluye del alcance del resto de los tribunales creados para todos los ciudadanos en los casos en que infringieran las disposiciones jurídicas.

CUARTA: El Fuero de Guerra es la jurisdicción o potestad autónoma y exclusiva de juzgar, por medio de los Tribunales Castrenses y conforme a las Leyes del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México, únicamente a los miembros de dichas instituciones, por las faltas o delitos que cometan en actos o hechos del servicio, así como la facultad de ejecutar sus sentencias, sin olvidar que tiene su fundamento en el numeral 13 de nuestra Constitución Política.

QUINTA: El Derecho Militar es un conjunto de normas jurídico castrenses ceñidas en los parámetros legales que marca en nuestro Sistema de Derecho la Constitución Política, y éstas se encargan de regular a las Fuerzas Armadas (llámese Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México) en tiempos de paz y de guerra.

SEXTA: Los efectos de la globalización dentro de las Fuerzas Armadas han tomado distintas vertientes las cuales influyen de manera considerable en el desarrollo de la propia Institución Militar, todo ello en virtud de que ante la evolución social, necesariamente se producen cambios y adecuaciones que involucran al sector marcial en el proceso globalizador, sin que con ello signifique transgredir a los principios rectores de las organizaciones armadas.

SÉPTIMA: Las Fuerzas Armadas están integradas por individuos con necesidades, deseos, aspiraciones que sienten y piensan como cualquier otro hombre por el simple hecho de ser personas; por lo tanto, éstos están protegidos por los Derechos Humanos en su calidad de inalienables al no perderse ni transferirse por voluntad propia.

OCTAVA: La misión de la Seguridad Social en las Instituciones Armadas es otorgar a sus miembros y parientes referidos en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas las modalidades que en ella establece, la protección suficiente y oportuna ante contingencias tales como la

enfermedad, la invalidez, la vejez, el retiro o la muerte, así mismo cultiva aficiones artísticas y hasta propicia una mejor utilización del tiempo libre. En este orden de ideas es de mencionarse que el ISSFAM es un Organismo Público Descentralizado Federal, con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio.

NOVENA: La disciplina militar es el lineamiento de conducta que se funda en la obediencia y es parte intrínseca de todo militar que por el simple hecho de serlo entraña un profundo sentido de obediencia y un alto concepto de Honor, Justicia y Moral castrense.

DÉCIMA: El ascenso en las Fuerzas Armadas ha sido conceptualizado como el grado al paso inmediato superior, la promoción o elevación a dignidad o jerarquía superior, o bien el avance en la carrera militar; es un medio utilizado en los Institutos Castrenses fundados en deseos de mejora legítima y profesionalización esto se basa en procedimientos reglados en la Ley de Ascensos y Recompensas.

DÉCIMA PRIMERA: El Código de Justicia Militar y la Ley General de Disciplina son los ordenamientos más conocidos en el ámbito del Derecho Militar éstos regulan la organización y funcionamiento de los Tribunales Militares, del Ministerio Público Militar así como los Delitos, las Penas y el procedimiento Penal Militar, ello acorde con lo dispuesto del artículo 13 Constitucional al establecer subsiste el Fuero de Guerra para los delitos y las faltas contra la Disciplina Militar.

DÉCIMA SEGUNDA: El Derecho Militar debe ser considerado como materia optativa en la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán debido a la importancia que ésta tiene, ya que todo abogado que se precie cultivado en la ciencia jurídica debe de conocer al menos los principios rectores de la materia militar; de esta manera los futuros abogados tendrán más oportunidades de trabajo en los diferentes campos del derecho y por supuesto del ámbito militar.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G., Derecho Penal. Colección de textos Jurídicos, Editorial Harla, México 1993.

BARRAGAN RODRÍGUEZ, Juan, Historia del Ejército y de la Revolución Constitucionalista. Editorial Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. 1993.

BECERRA BAUTISTA, José. El Fuero Constitucional. Décima edición, México.

BERMÚDEZ F., Renato De J.: Compendio de Derecho Militar Mexicano. Segunda Edición, Editorial Porrúa, México 1998.

CARLOS ESPINOSA, Alejandro. Derecho Militar Mexicano. Editorial Porrúa, 2ª Edición, México 2000.

CARLOS ESPINOSA, Alejandro. La Condición Jurídica de los Militares. Barra Nacional de Abogados, A.C.. Institución Mexicana de Asistencia Jurídico Social. Primera Edición 2001.

Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Editorial Porrúa, México 2000.

FIX ZAMUDIO, Héctor. Justicia Constitucional Ombudsman y Derechos Humanos. Editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México 1990.

LOZOYA, Jorge Alberto. El Ejército Mexicano. El Colegio de México, Jornada 65, tercera edición, 1984.

MARTÍNEZ CARAZA, Leopoldo; Léxico histórico militar. Colección textos Básicos y Manuales. Primera Edición 1990; Instituto Nacional de Antropología e Historia.

MARTÍNEZ, Mauricio. El Fuero Militar. El Nuevo Diario. Managua, Nicaragua. 1999.

MARTINEZ MUÑOZ, Ildefonso. Derecho Militar y Derecho Disciplinario, Ediciones de Palma, Buenos Aires 1947.

MCALISTER, Lyle N.; EL Fuero Militar. Universidad de Florida, 1957.

OVALLE FAVELA, José. Derecho Procesal Civil, tercera edición, editorial Harla, México 1989.

PALLARES, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil. Vigésima primera edición, editorial Porrúa, México 1994.

RABASA O, Emilio. Mexicano: esta es tu Constitución. Editorial Porrúa, México 1998.

ROBLES, Rodolfo. La Justicia Militar y la Impunidad. KO'AGA ROÑE'ETA. III, V. III. 1996.

SAYEG HELÚ, Jorge. Introducción a la historia constitucional de México. Segunda edición, editorial PAC 1990.

TENA RAMÍREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano., Trigésima edición, editorial Porrúa, México 1996.

TENA RAMÍREZ, Felipe. Leyes fundamentales de México 1808-1997, vigésima edición, editorial Porrúa, México 1997.

VELAZQUEZ, María del Carmen; *El Fuero Mexicano, En Historia Mexicana*, Vol. VII julio 1958.

VILLALPANDO CÉSAR, José Manuel. *Introducción al Derecho Militar Mexicano*. Fondo para la Difusión del Derecho. México 1991.

LEGISLACIÓN.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, 2000.

Código de Justicia Militar, Primera Edición, 1903.

Código de Justicia Militar, Tomo I y II.

Ley de Disciplina Militar.

Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Ley Orgánica del Ministerio Público Militar.

Ley Orgánica de los Tribunales Militares.

Ley Penal Militar.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal..

Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Reglamento a que deben sujetarse los Grupos de Militares o Sentenciados.

Reglamento General de Deberes Militares.

Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

HEMEROGRAFÍA.

Revista Mexicana de Justicia, julio de 1997, Procuraduría General de la República, artículo "Algunas notas de Derecho Comparado en torno a la Institución del Ministerio Público" por Salomón Baltazar Samayoa.

Revista Mexicana de Justicia, México 2000, Procuraduría General de la República, artículo "La condición Jurídica de los militares en el orden normativo mexicano" por el Lic. Alejandro Carlos Espinosa.

Revista del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, artículo "Ciclo Nacional de Conferencias para fortalecer el personal Militar el respeto a los Derechos Humanos" Órgano de Divulgación Militar, Época III, año 94, Octubre del 2000.

Revista del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, artículo "Plan DN-III-E" Órgano de Divulgación Militar, Época III, año 93, Octubre de 1999.

Revista del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, artículo "Cuerpo de Policía Militar" Órgano de Divulgación Militar, Época III, año 93, Diciembre de 1999.

Revista del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, artículo "Respeto a los derechos fundamentales del hombre para regular la actuación de las tropas" Órgano de Divulgación Militar, Época III, año 2001.

Revista del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, artículo "La Cultura y atención a los Derechos Humanos en el Ejército y F.A.M. y la participación de la S.D.N. en apoyo a la Seguridad Pública en México" Órgano de Divulgación Militar, año 2001.

Revista Fuerzas Armadas y Seguridad Nacional. Javier Ibarrola Jiménez.

JUS-SEMPER. Periódico Nacional de Información y análisis Jurídico. Publicado por la Barra Nacional de Abogados, A.C. Institución Mexicana de Asistencia Jurídico Social. Año XVII- Vol. XVIII, No. 301, México DF. 16 Nov. 2001.

Expertos que abogan por la eliminación del Fuero Militar. La Prensa. San José Costa Rica. 5 de agosto de 1996.

PAGINAS DE INTERNET.

www.presidencia.gob.mx/?art-1702

www.semar.gob.mx

www.sedena.gob.mx

www.sedena.gob.mx/flash/entrevis.html

www.issfam.gob.mx.

www.cdhcu.gob.mx

www.redem.buap.mx/t1-rivera.htm

www.agora.net.mx/analisis/benitez.html

www.fayseg.freesevers.com

www.derechomilitar.metropoli2000.net

www.cisen.gob.mx/html/quees_segna.htm

www.shcp.gob.mx/docs/cp97/gobfuerzas.html

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**